



EL “FOLLETO AZUL”

Guia Para Los Padres
Derechos Civiles/Educacion



Disability
Rights
Arkansas

Introducción

El siguiente texto está dirigido primeramente al Acta de Individuos con Discapacidades, (IDEA) 20 U.S. 1401 et seq. y a los estatutos federales relacionados incluyendo el Acta de Derechos y Privacidad Educativos de la Familia (FERPA*) 20 U.S. 1232g (b)(1) et seq; sección 504 del Acta de Rehabilitación (sección 504) 29 U.S. C. 794; del Acta Ningún Niño se Quede Atrás (NCLB) 20 U.S.C. 6301 et. Seq; El Acta de Americanos con Discapacidades (ADA) 42 U.S.C. 12101 et. Seq; y las leyes estatales de Arkansas incluyendo el Acta de Niños con Discapacidades, Ark, Stat. Ann 6-41-202 et seq. Todas las leyes federales y estatales discutidas en este folleto tienen relación específica a la educación de individuos con discapacidades. Este folleto representa un esfuerzo para describir el proceso prescrito por estos estatutos y sus regulaciones gubernamentales.

Este “Folleto Azul” no pretende ofrecer consejo legal, sino que tiene un valor educativo general para que el lector pueda comprender mejor el propósito de las leyes gubernamentales sobre la educación de los estudiantes con discapacidades. A pesar de que no se usan mucho, se hacen algunas citas legales. Por ejemplo, “U.S.C.” significa “Código de Estados Unidos, como, ley Estatutaria federal. Por lo tanto, IDEA comienza en el volumen 20 del código de Estados Unidos y se encuentra al principio de la sección 1401. “C.F.R.” significa Código de Regulación Federal, como regulaciones gubernamentales y estatutos federales implementados. Estas leyes escritas se pueden obtener llamando al Centro para los Derechos de los Discapacidades (DRA). El DRA de Arkansas está listo para dar información y para defender a los estudiantes, a los padres, y a otras personas interesadas en avanzar la causa de igualdad de oportunidades educativas para los estudiantes con discapacidades. Esta información y defensa están basadas en leyes descritas en este folleto.

Siglas Comunes

ADA	Acta de Americanos con Discapacidades
AT	Tecnología de ayuda
ArPIE	Intercambio de Información de Padres de Arkansas
DRA	Centro para los Derechos de los Discapacitados
C.F.R.	Código de Regulaciones Federales
EPSDT	Monitoreo, Diagnósis y Tratamiento Temprano y Periódico
FAPE	Educación Pública Apropiaada Gratis
FERPA	Acta de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia
IAP	Plan Individualizado de Acomodación
ICAN	Aumento del Acceso
IDEA	Acta de Educación para Individuos con Discapacidades
IDEA 04	04 – 2004 Enmendadura a IDEA
IEE	Evaluación Educativa Independiente
IEP	Programa Educativo Individual
IFSP	Plan Individual de Servicio
LEA	Agencia Educativa Local; (Distrito Escolar)
LRE	Medio Ambiente Menos Restrictivo
NCLB	Acta de Ningún Niño se Quede Atrás
OCR	Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos
OSEP	Oficina de Programas de Educación Especial del Departamento de Educación de los Estados Unidos y es el componente de OSERS* que administran IDEA
OSERS	Oficina de Servicios de Educación Especial y Rehabilitación del Departamento de Educación de los Estados Unidos
SEA	Agencia Educativa Estatal, Departamento de Educación del Estado.
U.S.C.	Código de Estados Unidos
USDOE	Departamento de Educación de Los Estados Unidos

* **Un asterisco representa las siglas por su significado en inglés.**

Las palabras ebé(s), caminador(es), niño(s), hijo(s), padre(s) se refieren a tanto masculino como femenino y a la forma plural o singular según sea el caso.

Table of Contents

PARTE I.	ACTA DE EDUCACION PARA INDIVIDUOS DISCAPACITADOS.....	1
A.	PROPOSITO DEL ACTA.....	1
	1. History	
	2. Child with a Disability	
	3. Applicability	
	4. Special Education	
	5. Other Statutes	
B.	DEFINICIONES.....	5
C.	IDENTIFICACION DEL NIÑO(A).....	7
	1. Applicability	
	2. Other Children	
D.	BEBES Y NIÑOS PEQUEÑOS.....	7
	1. Definitions	
	2. Requirements	
	3. Individualized Family Service Plan	
	4. Transition	
	5. Procedural Safeguards	
	6. Interagency Coordinating Council	
E.	REMISIONES.....	11
F.	EVALUACION.....	12
	a. Comprehensive Evaluation	
	b. Specialized Evaluation	
	1. Initial Evaluation	
	2. Independent Educational Evaluation	
	3. Specific Learning Disability	
	4. Re-evaluations	
G.	PROGRAMA EDUCATIVO INDIVIDUALIZADO (IEP*).....	20
	1. The Document	
	2. The IEP Conference	
	3. Arkansas Change in Time for Implementing IEPs	
H.	SERVICIOS RELACIONADOS.....	25
I.	TECNOLOGIA DE AYUDA	26
J.	MEDIO AMBIENTE MENOS RESTRICTIVO.....	28
	1. Placement	
	2. Continuum	
	3. Residential Setting	
	4. Transfers	
K.	EDUCACION EN CASA.....	32

Table of Contents

- L. SERVICIOS EXTENDIDOS DURANTE EL AÑO.....33**
 - 1. Requirements
 - 2. Services
- M. SERVICIOS DE TRANSICION.....34**
 - 1. Definition
 - 2. Requirements
 - 3. Transfer of Rights
- N. PERSONAL CALIFICADO.....36**
 - 1. Highly Qualified Teachers
 - 2. Other Personnel
- O. ESCUELAS PRIVADAS Y ESCUELAS “CHARTER*”.....38**
 - 1. Private Schools
 - a. Parentally Placed Students
 - b. Private School Placement by Public Agencies
 - c. Remedies
 - 2. Charter Schools
- P. DISCIPLINA.....41**
 - 1. Behavior
 - 2. Prohibition on Mandatory Medication
 - 3. Procedure
 - 4. Referral to Authorities
- Q. EVALUACIONES.....45**
 - 1. Participation
 - 2. Reporting
 - 3. No Child Left Behind Act
 - 4. Individualized Education Program
- R. CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACION.....46**
 - 1. Notice
 - 2. Access to Records
 - 3. Hearing
- S. MEDICAID.....48**
 - 1. Description
 - 2. IDEA
- T. PADRES SUSTITUTOS.....49**
 - 1. Appointment
 - 2. Definitions
 - 3. Wards of State and Homeless Children
- U. LITIGACION Y EL ESTÁNDAR ROWLEY.....50**

Table of Contents

V.	QUEJA DEL ESTADO.....	52
	1. Nature of Complaint	
	2. Filing a Complaint	
	3. State Responsibility	
W.	PROCESO DE QUEJA	53
	1. Notice	
	2. Mediation	
	3. Multiple Complaints	
	4. Due Process Complaint	
	5. Hearing	
	6. Appeal	
PARTE II.	ESTATUTOS RELACIONADOS.....	59
A.	SECCION 504 DEL ACTA DE REHABILITACION (504) Y EL TITULO II DEL ACTA DE AMERICANOS CON DISCAPACIDAD (ADA).....	59
	1. Eligibility and Scope	
	2. Free Appropriate Public Education	
	3. Least Restrictive Environment	
	4. Standards	
	5. Procedural Safeguards	
	6. Discipline	
	7. Confidentiality and Access to Records	
	8. Extracurricular Activities	
B.	QUE NINGUN NIÑO SE QUEDE ATRÁS.....	66
	1. Coverage	
	2. Purpose	
	3. Requirements	
	4. Relation to IDEA	
C.	ACTA DE DERECHOS EDUCATIVOS Y DE PRIVACIDAD DE LA FAMILIA (FERPA*).....	68
	1. Parental Rights	
	2. School District Responsibility	
D.	ACTA DE LIBERTAD DE INFORMACION (FOIA).....	70
PART III.	DEFENSA.....	71
A.	Lo Basico.....	71
B.	Comunicaciones Escritas.....	71
C.	Grupos de Padres.....	72
D.	Participación en Reuniones IEP.....	72
E.	Derechos y Responsabilidades de los Padres.....	73
APENDICES		
	Apndice 1 - DESCRIPCIONES DEL PROGRAMA DRA.....	77

Parte I – Acta de Educacion Para Individuos Con Discapacidades

A. PROPOSITO DEL ACTA

1. Historia

En 1975 el Congreso aprobó el Acta de Educación para todos los Niños Discapacitados, que es el nombre anterior del Acta de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA*), por las siguientes razones:

- los niños con discapacidades no recibían servicios educativos apropiados;
- los niños eran excluidos completamente del sistema escolar público y de ser educados con sus compañeros;
- discapacidades no diagnosticadas prevenían que los niños tuvieran una experiencia educativa exitosa y
- la falta de recursos adecuados dentro del sistema escolar público forzaba a las familias a encontrar servicios por fuera del sistema escolar público.

El Acta proveería dinero federal a cada estado para educar a los niños con discapacidades con la condición de que los estados se comprometieran a cumplir con metas y procedimientos establecidos en la legislación.

Dos casos de la Corte del Distrito de Los Estados Unidos dieron inicio a la legislación conocida como PARC v. Pennsylvania y Mills v. El Distrito de Columbia. En ambos casos se mantuvo que a los niños con discapacidades se les debe dar acceso adecuado a una educación pagada públicamente. El juez en el caso Mills, al encontrar discriminación con base en igualdad de protección, escribió,

Que ningún niño discapacitado elegible para educación públicamente pagada en las escuelas públicas del Distrito de Columbia deberá ser excluido de tareas escolares regulares debido a una norma, política, o práctica de la Junta Directiva de Educación del Distrito de Columbia o sus agentes, a menos que a tal niño se le provea con (a) servicios educativos alternos adecuados conforme a sus necesidades y (b) una audiencia constitucionalmente adecuada previa y una revisión periódica del estatus del niño, del progreso y de qué tan adecuada es cualquier alternativa educacional.

El Acta se ha enmendado a través de los años en varias ocasiones (inclusive el cambio del nombre a IDEA*), incluyendo cambios sustanciales para fortalecer los derechos de procedimiento y derechos significativos de los niños con discapacidades y de sus padres. Los últimos cambios fueron decretados en el 2004 y se hicieron efectivos en julio del mismo año. El propósito de la legislación permanece el mismo:

- asegurar que todos los niños con discapacidades tengan disponible una educación pública gratis apropiada (FAPE*) que enfatiza educación especial y servicios relacionados designados para suplir las necesidades únicas y prepararlos para una educación futura, empleo y vida independiente;
- asegurar que tanto los derechos de los niños con discapacidades como los derechos de sus padres sean protegidos y
- ayudar a los estados, localidades, agencias de servicio y agencias federales a proveer la educación de todos los niños con discapacidades.

El Acta está designada para ayudar a los estados en la implementación de un sistema entre agencias a nivel estatal que sea completo, coordinado, multidisciplinario y de intervención temprana para los bebés y caminadores con discapacidades y sus familias, así como para niños de tres a 21 años de edad. El propósito del Acta es asegurar que los educadores y los padres tengan las herramientas necesarias para mejorar los resultados educativos de los niños con discapacidades apoyando el sistema de mejoramiento de actividades con asistencia técnica, diseminación, apoyo y desarrollo tecnológico y servicios de medios de comunicación.

La parte B del Acta gobierna la educación de los niños con discapacidades de tres (3) a 21 años de edad. La parte C gobierna a los niños de cero (0) a tres (3) años de edad.

Finalmente, los estados están obligados a evaluar y a asegurar la efectividad de los esfuerzos para educar a todos los niños con discapacidades.

2. Niño con Discapacidad 34 C.F.R. 300.8

En el Acta, un “niño con discapacidad” significa un niño que al ser evaluado de acuerdo con el Acta, tiene cualquiera de las siguientes discapacidades y quien, por ese motivo requiere educación especial y servicios relacionados:

- **Retardo mental** – un funcionamiento intelectual general significativamente por debajo de lo normal, existente a la vez con un déficit en el comportamiento de adaptación y manifestado durante el periodo de desarrollo;
- **Impedimento auditivo incluyendo sordera** – un impedimento auditivo sea permanente o fluctuante que afecte adversamente el desempeño educativo del niño o uno que es tan severo que el niño no puede procesar información lingüística a través del oído o sin amplificación;
- **Impedimento del habla o del lenguaje** – un impedimento de comunicación, como tartamudeo, impedimento de articulación, impedimento del lenguaje o problema con la voz;
- **Impedimento visual, incluyendo ceguera** – un impedimento en la visión que, aun con corrección, afecta adversamente la educación;
- **Desorden emocional** – una condición que exhibe una o más de las siguientes características por un período largo de tiempo y hasta cierto grado: inhabilidad de aprender que no se puede explicar con factores intelectuales, sensores o de salud; inhabilidad de formar o mantener relaciones interpersonales con compañeros y profesores; tipos inapropiados de comportamiento o sentimientos bajo circunstancias normales; un estado de ánimo general negativo de infelicidad o depresión, tendencia a desarrollar síntomas físicos de miedo asociados con problemas personales o de la escuela;

- **Impedimento ortopédico** – incluye impedimentos causados por anomalías congénitas, impedimentos causados por enfermedad y por otras causas;
- **Autismo** – una discapacidad de desarrollo que afecta significativamente la comunicación verbal y no verbal y la interacción social;
- **Lesión traumática cerebral** – una lesión del cerebro causada por fuerzas físicas externas resultando en una discapacidad funcional parcial o impedimento psico-social o ambos;
- **Otros impedimentos de salud** – tener fuerzas, vitalidad o vivacidad limitadas, incluyendo un alto estímulo al medio ambiente, que resulta en atención limitada con respecto al medio ambiente educativo y que se debe a problemas de salud crónicos o agudos como asma, deficiencia en la atención por hiperactividad, diabetes, epilepsia, condiciones del corazón, hemofilia, envenenamiento por plomo, leucemia, nefritis, fiebre reumática, el síndrome de Tourette, anemia de células caliciformes que afecta adversamente el desenvolvimiento educativo del niño;
- **Discapacidad específica del aprendizaje** – un desorden en uno o más de los procesos psicológicos que tienen que ver con la comprensión o el uso de lenguaje hablado escrito, que se puede manifestar en la inhabilidad de escuchar, pensar, hablar, leer, escribir, deletrear, o hacer cálculos matemáticos;
- **Sordera/ceguera** – impedimentos auditivos y visuales concurrentes, una combinación que cause problemas tan severos de comunicación y otras necesidades educativas y del desarrollo que ellos no pueden ser acomodados en programas de educación especial exclusivos para niños con sordera o ceguera y
- **Discapacidades múltiples** – impedimentos concurrentes, ceguera, sordera, retardo mental, impedimentos ortopédicos, etc., una combinación la cual causa necesidades educativas tan severas que ellos no se pueden acomodar en programas especiales de educación para solo uno de los impedimentos.

Los niños de tres a cinco años (3-5) que están experimentando demora en el desarrollo, como es definido por el estado, en una o más de las siguientes áreas – desarrollo físico, desarrollo cognitivo, desarrollo comunicativo, desarrollo social o emocional o desarrollo en la adaptación – pueden también ser niños con discapacidades.

En cada caso, la discapacidad evaluada debe afectar adversamente el desenvolvimiento educativo del niño para ser elegible para educación especial bajo IDEA. Si, después de la evaluación, el niño necesita solamente servicios relacionados, pero no educación especial, al niño no se le considera un “niño con discapacidad.”

3. Aplicabilidad

Todos los estados están obligados a proveer a los niños discapacitados que sean elegibles bajo IDEA con una educación pública gratis apropiada, por medio de una evaluación apropiada. Esta obligación se extiende a todas las subdivisiones políticas del estado que están involucradas en la educación de los niños con discapacidades, incluyendo la agencia educativa estatal (Departamento de Educación), agencias locales educativas (distritos escolares), agencias de servicio educativo (cooperativas educacionales), escuelas públicas charter y otras agencias y escuelas estatales (como las manejadas por el Departamento de Salud y Servicios Humanos) y escuelas estatales (para los sordos e invidentes). El acta se aplica también a escuelas privadas, lo que se discutirá más tarde. Las diversas instituciones estatales que caen bajo esta obligación incluyen instalaciones juveniles.

4. Educación Especial

El uso del termino “educación especial”, tanto por la escuela como por los padres, ha tenido algunas consecuencias desafortunadas. Es verdad que los propósitos del poder legislativo, incluyendo los “derechos” de los padres, establecidos en IDEA se pueden ver como el equivalente legislativo de *Brown v. Board of Education* donde la Corte de Justicia de los Estados Unidos concluyó que la segregación por raza en la educación pública violaba la cláusula de protección de igualdad de la Enmienda Catorce. La lección de la decisión y el estatuto es que esa clase particular de estudiantes no pueden ser segregados de sus compañeros para propósitos que sean discriminatorios. *Brown* mismo desechó la práctica inconstitucional de “separado pero igual”. Lo mismo es verdad en IDEA. “especial” no significa “separado.”

“Educación especial” significa que está específicamente diseñada para las necesidades únicas del niño. El propósito es “asegurar que los educadores y padres tienen las herramientas necesarias para mejorar los resultados educativos de los niños con discapacidades apoyando actividades de mejoramiento del sistema; investigación coordinada y preparación del personal; asistencia técnica coordinada; diseminación y apoyo, desarrollo tecnológico y servicios de medios de comunicación.” En pocas palabras, el propósito de IDEA ha sido siempre suplementar, no suplantar la educación regular como, por ejemplo, la exigida por la constitución de Arkansas.

Muy a menudo, “educación especial” ha implicado la separación y aún el aislamiento de la población escolar regular (por ejemplo, los servicios de “recurso” no son una ubicación, son una herramienta para mejorar los servicios). Como en el caso *Brown*, el propósito de IDEA es desechar la idea de “separados pero iguales.”

5. Otros Estatutos

IDEA no limita o restringe los derechos, procedimientos y remedios disponibles bajo la constitución de Los Estados Unidos, el Acta de Americanos con Discapacidades, el Acta de Rehabilitación de 1973, el Acta de Privacidad y Derechos Educativos de la familia y el Acta de Ningún Niño se Quede Atrás, u otros estatutos federales que protegen los derechos de los niños con discapacidades.

Esos estatutos se pueden usar, cuando sea apropiado, junto con acciones administrativas y judiciales bajo IDEA. Sin embargo, si el distrito falla en actuar bajo IDEA (aún parcialmente), se deberá llevar a cabo (y agotar) una solución administrativa de las presentadas en IDEA antes de presentar una acción civil (apelación) bajo IDEA y cualquiera de las leyes antes mencionadas.

Cuando se está en el proceso de asegurar una educación apropiada para un niño discapacitado, no se deben descuidar otros estatutos, sea en conjunción con IDEA o individualmente. Todos los estatutos discutidos aquí serán relevantes para el progreso de los padres y los estudiantes a través del sistema de educación para niños con discapacidades. Al menos temporalmente, hay una excepción a la regla de agotamiento. El Circuito Octavo hace poco estableció que se puede dar una acción por daños en la Sección 504 a pesar de que se haya fallado en cumplir con los procesos administrativos de IDEA. En el futuro, los padres pueden verificar con un abogado o con el DRA para determinar si tal caso es viable.

B. DEFINICIONES 34 C.F.R. §§ 300.5 – 44

Las siguientes son las definiciones y los términos claves usados en IDEA:

- **Aparato Tecnológico de Ayuda** – cualquier aparato, pieza de equipo, o sistema de producto, sea adquirido comercialmente, modificado, o costumatizado, que es usado para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de un niño con discapacidad. (El término no incluye un aparato médico implantado quirúrgicamente, o su reemplazo.)
- **Servicios de Ayuda Tecnológica** – cualquier servicio que ayuda directamente al niño discapacitado en la selección, adquisición o uso de un aparato. Entre los servicios, el distrito escolar debe asegurarse que los audífonos, usados en la escuela, por los niños con problemas de sordera deben estar funcionando apropiadamente. Lo mismo sucede con componentes externos de aparatos médicos implantados quirúrgicamente. Sin embargo, el distrito no es responsable por el mantenimiento, programación o reemplazo del aparato médico implantado después de la implantación quirúrgica.
- **En Riesgo** – cuando se usa con respecto a un niño, un joven o un estudiante, el término significa un individuo de edad escolar quien está en riesgo de fracasar académicamente, tiene un problema de drogas o alcohol, está embarazada o es padre/madre, ha estado en contacto con el sistema juvenil de justicia en el pasado, está atrasado en al menos un año del grado escolar en que debería estar, está limitado en su inglés, es miembro de una pandilla, ha dejado la escuela en el pasado o tiene una alta tasa alta de ausentismo en la escuela.
- **Escuela Charter** – una escuela pública que está funcionando bajo los términos del contrato dado por la Junta de Educación del Estado o una escuela charter de matrícula abierta. Una escuela charter de matrícula abierta significa una escuela pública que está operando bajo los términos de un contrato dado por la junta del estado a una entidad elegible y que puede obtener sus estudiantes de otras escuelas públicas del distrito.
- **Consentimiento** – Al padre se le ha informado completamente de toda la información relevante a la actividad para la cual se busca el consentimiento, en su lengua nativa u otro modo de comunicación; el padre comprende y está de acuerdo, por escrito, de que se lleve a cabo la actividad para la cual se busca su consentimiento y el consentimiento escrito describe esa actividad y el padre entiende que dar el permiso es voluntario y que lo puede revocar en cualquier momento.
- **Materias Académicas Básicas** – inglés, lectura o artes del lenguaje, matemáticas, ciencias, lengua extranjera, cívica y gobierno, economía, artes, historia y geografía.
- **Educación Pública Gratis Apropiada (FAPE*)** – educación especial y servicios relacionados que: (a) son provisto con gastos públicos, bajo supervisión y dirección pública y sin costo alguno; (b) llena los estándares del estado y de IDEA; (c) incluye una escuela pre-escolar, elemental apropiada o una escuela de educación secundaria y (d) es provista en conformidad con un programa de educación individualizado. FAPE debe estar disponible para cualquier niño discapacitado que necesite educación especial y servicios

- relacionados, aunque el niño no haya fracasado o sido retenido en una clase y está avanzando de grado a grado.
- **Niños sin Vivienda** - individuos que no tiene una dirección nocturna fija y regular para vivir, niños o jóvenes que están compartiendo la vivienda de otra persona debido a la pérdida de su propia vivienda, por dificultad económica o una razón similar y que están viviendo en hoteles, moteles, parques de remolques (trailers), o lugares de acampar debido a la falta de instalaciones adecuadas; que están viviendo en refugios de emergencia o de transición, que son abandonados en hospitales, que están esperando ser ubicados en cuidado adoptivo temporal, niños y jóvenes que tienen una residencia primaria nocturna pública o privada que normalmente no está diseñada como instalaciones regulares para dormir y niños que están viviendo en carros, parques, espacios públicos, edificios abandonados, vivienda no estándar, estaciones de autobús o tren o lugares similares.
- **Padre/Madre** – (a) padre/madre biológico o adoptivo del niño; (b) un padre/madre adoptivo temporal a menos que sea un empleado de una agencia estatal con responsabilidades educativas o sobre la objeción legítima del distrito (normalmente no debe haber objeción “legítima”); un guardián; un individuo quien está actuando en lugar del padre biológico o adoptivo del niño con quien el niño vive o quien es legalmente responsable por el bienestar del niño o (e) un padre sustituto quien ha sido seleccionado en acuerdo con el Acta.
- **Información Personal Identificable** – (a) El nombre del niño, el nombre de los padres u otros miembros de la familia; (b) la dirección del niño; (c) una identificación personal como el número del seguro social o un número de estudiante; (d) una lista de características personales que hicieran posible identificar al niño.
- **Servicios y Ayudas Suplementarios** - Ayudas, servicios y otras asistencias que se proveen en clases de educación regular o localidades relacionadas para que el niño discapacitado sea educado con niños no-discapacitados en cuanto sea posible. Ayudas y servicios suplementarios determinados como necesarios y apropiados por el equipo IEP deben estar disponibles para proveer servicios y actividades no académicas y extracurriculares de la manera necesaria para darle a los niños discapacitados una oportunidad igual de participar en esos servicios y actividades. Esos servicios deben estar disponibles a menos que el distrito escolar matricule niños sin discapacidades y no provea educación física a niños sin discapacidades en los mismos grados.
- **Pupilo del Estado** – Puede ser un niño adoptado temporalmente, pupilo del estado, o bajo la custodia de una agencia pública de bienestar para niños como es provisto por la ley.

C. IDENTIFICACION DEL NIÑO 34 C.F.R. § 300.111

1. Aplicabilidad

Todos los niños con discapacidades que residen en el estado, incluyendo niños discapacitados que no tienen vivienda fija o que esten en refugios del estado y niños discapacitados que atiendan escuelas privadas, sin importar la severidad de sus discapacidades y quienes tienen necesidad de educación especial y servicios relacionados, deben ser identificados, localizados y evaluados. Al estado se le exige que diseñe e implemente un método especial para determinar cuáles niños están actualmente recibiendo la educación especial y servicios relacionados que necesitan. Este sistema estatal debe incluir, como mínimo, los siguientes componentes:

- un programa de conciencia pública que incluya la preparación y diseminación por parte de la agencia líder y
- información para darle a los padres, especialmente para informar a padres con bebés prematuros o bebés con otros factores físicos riesgosos asociados con el aprendizaje o complicaciones del desarrollo, bajo la intervención de servicios tempranos de la parte C

2. Otros Niños

La identificación del niño también debe incluir niños de los cuales se sospecha que tienen una discapacidad y que tienen necesidad de educación especial, aunque estén avanzando de grado a grado y niños que se mudan mucho incluyendo niños migratorios.

Nada en IDEA requiere que los niños sean clasificados de acuerdo a discapacidades específicas desde que cada niño discapacitado, como está listado en el Acta y quien por razones de su discapacidad necesite educación especial y servicios relacionados o se le mire como a un niño con discapacidad.

D. BEBES Y CAMINADORES 34 C.F.R. §§ 300.631-644

1. Definiciones

- **Bebé o caminador en riesgo** – es un individuo de menos de tres años de edad (3) quien estaría en riesgo de experimentar un retraso sustancial en su desarrollo si no se le proveen servicios de intervención temprana.
- **Retraso del Desarrollo** – es un niño que está retrasado en cualquiera de las siguientes áreas:
 - desarrollo físico, desarrollo cognitivo;
 - desarrollo del lenguaje oral;
 - desarrollo sico-social y
 - habilidades de ayuda a si mismo.

En Arkansas se usa “retraso del desarrollo” como una descripción no categorizada, por ejemplo, no es una discapacidad específica de la Parte B y se aplica a edades desde el nacimiento hasta los cinco años solamente. El término es difícil de explicar sin una examinación rigurosa por medio de pruebas completas.

- Bebé o caminador con discapacidad – es un individuo de menos de tres a años de edad (3) quien necesita servicios tempranos de intervención debido a su retraso en el desarrollo o el diagnóstico de una condición física o mental que tiene una alta probabilidad de resultar en retraso del desarrollo.
- Servicios de intervención temprana – son servicios provistos bajo supervisión pública sin costo alguno para el padre y diseñados para cumplir con las necesidades de desarrollo del bebé o el caminador con discapacidad como sea identificado por un Plan Individual de Servicio Familiar en una o más de cualquiera de las siguientes áreas:
 - desarrollo físico;
 - desarrollo cognitivo;
 - desarrollo de la comunicación;
 - desarrollo social o emocional;
 - desarrollo de adaptación o lenguaje por signos y servicios de ayuda del lenguaje (incluyendo selección y servicios provistos por personal calificado)

2. Requisitos

Es la política estatutaria del estado de Arkansas que se mejore el desarrollo de los bebés y los caminadores para “minimizar” un retraso potencial en su desarrollo. También es parte de esa política mejorar la habilidad de las familias para que respondan a las necesidades especiales de sus bebés y caminadores discapacitados. (También es parte de esta política minimizar la necesidad de educación especial y servicios relacionados cuando los niños alcanzan la edad escolar. Los padres deben, por lo tanto, estar conscientes del proceso de transición para que así ningún niño discapacitado se quede sin los servicios necesarios. Hay soluciones administrativas y judiciales disponibles para los padres.) El estado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- una política estatal que asegure que los servicios de intervención temprana basados en investigación científica estén disponibles para todos los bebés y caminadores discapacitados y sus familias;
- una evaluación multidisciplinaria, completa y a tiempo del desenvolvimiento de cada bebé y caminador;
- un Plan de Servicio Familiar Individualizado;
- un sistema completo para identificar al niño discapacitado;
- un programa de conciencia pública enfocado a la identificación temprana;
- un directorio central que incluya información de servicios de intervención temprana, recursos y expertos disponibles y
- un sistema completo de desarrollo de personal.

3. Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP*)

El IFSP debe proveer a cada bebé, o caminador discapacitado, o a su familia, lo siguiente:

- una evaluación multidisciplinaria de las áreas fuertes y de las necesidades del individuo, así como la identificación de servicios apropiados;

- una evaluación directamente dirigida por la familia sobre los recursos, prioridades y preocupaciones de la familia.
- un plan de servicio familiar individualizado escrito desarrollado por un equipo interdisciplinario.

El IFSP se debe evaluar una vez al año y se debe proveer a la familia una revisión del plan cada seis meses.

El IFSP debe ser escrito y debe contener:

- un informe del desarrollo físico, cognitivo, comunicativo, social o emocional y de adaptación actual del bebé o del caminador;
- un informe de los recursos, prioridades y preocupaciones de la familia,
- un informe de resultados medibles o de los resultados que se esperan alcanzar;
- un informe de servicios específicos de intervención temprana,
- un informe del medio ambiente natural en el cual se proveerán servicios de intervención temprana,
- las fechas proyectadas para iniciar los servicios, el tiempo anticipado, la duración y la frecuencia de los servicios;
- identificación del Coordinador de Servicios de la profesión más relevante e inmediata a las necesidades del bebé, del caminador o de la familia del bebé o del caminador, quien será responsable por la implementación del plan y
- los pasos a seguir para apoyar la transición del caminador discapacitado a preescolar.

Los contenidos del IFSP se deben explicar completamente a los padres y se debe obtener permiso escrito de los padres.

4. Transición

El estado debe asegurarse que mantiene una descripción de las políticas y procedimientos que se van a usar para asegurar una transición fácil para los caminadores que reciben servicios de intervención temprana al preescolar, la escuela u otros servicios apropiados incluyendo:

- una descripción de cómo las familias de tales caminadores y niños serán incluidas en los planes de transición;
- notificación de los distritos escolares locales
- con la aprobación de la familia, el distrito debe convocar a una conferencia con la familia no menos de 90 días antes del niño ser elegible para servicios de educación especial preescolar, para discutir cualquier servicio que el niño vaya a recibir y
- en el caso de un niño discapacitado que puede no ser elegible para servicios de educación especial preescolar, con aprobación de la familia, debe haber un esfuerzo razonable de convocar a una conferencia para discutir servicios apropiados que el niño puede recibir. Las familias y los proveedores de servicios apropiados de los niños que no son elegibles para servicios de preescolar deben atender esta conferencia. “Los bebés y caminadores en riesgo” es una descripción mucho más amplia que la descripción explicada en las categorías de discapacidades de la Parte B. Por lo tanto, el niño puede ser elegible para servicios de intervención temprana y no para servicios de la Parte B.

Los padres deben notar que, en caso de que ellos deseen presentar una queja concerniente a los servicios iniciales de la Parte B en el momento de la transición, las provisiones implantadas no le garantizarán al niño servicios continuos bajo la parte C cuando el niño ya se pasó de edad. Sin embargo, los servicios para los cuales se estuvo de acuerdo y que no son sujeto de la queja (conducidos bajo los procedimientos de la Parte B) serán provistos. Los padres deben tener en cuenta que el propósito es proveer servicios apropiados para el niño antes de tomar acción formal alguna contra la escuela.

5. Procedimientos de Salvaguardia

Las quejas administrativas se pueden presentar en cualquier momento con la agencia líder (DDS*) y los padres tienen el derecho de usar mediación (también en cualquier momento que sea apropiado). Lo mismo se aplica para niños entre las edades de tres y veintiún años. Cualquiera de las partes que no esté satisfecha con la resolución intentada para la queja tiene el derecho de presentar una queja en una corte estatal de una jurisdicción competente o en la Corte Distrital de Los Estados Unidos. Durante el proceso de bebé y caminador, los padres tienen el derecho a tener confidencialidad de información de identificación personal, incluyendo los derechos a notificación por escrito sobre el intercambio de dicha información entre agencias. Los padres también mantienen el derecho de determinar si ellos, sus bebés o caminadores u otros miembros de la familia aceptarán o recibirán cualquier servicio de intervención temprana sin poner en peligro otros servicios permitidos por la ley. Por supuesto que a los padres se les debe dar la oportunidad de examinar los registros relacionados con la examinación, evaluación, elegibilidad y desarrollo del IFSP. Durante el proceso permitido por el procedimiento de salvaguardia, el bebé o caminador debe continuar recibiendo servicios de intervención temprana apropiados, a menos que los padres y la agencia estén de acuerdo en otra cosa (la provisión “designada”).

6. Junta Coordinadora Interagencias

Los deberes y responsabilidades de la Junta Coordinadora Interagencias debe ser aconsejar y ayudar a la agencia líder, que es la agencia de Servicios para las Discapacidades del Desarrollo (DDS*) en Arkansas, de cumplir con sus responsabilidades, particularmente la identificación de recursos, ayuda física y apoyo para servicios de programas de intervención temprana. La agencia coordinadora aconsejará y ayudará al DDS en lo concerniente a la transición de caminadores discapacitados al preescolar y de preparar y presentar un reporte anual al gobernador sobre el estatus de los programas de intervención temprana para bebés y caminadores discapacitados.

La Junta Coordinadora debe estar compuesta como sigue:

- al menos un miembro debe ser de la agencia responsable por el programa de Medicaid del estado;
- al menos un miembro debe ser representante designado por la Oficina del Coordinador para la Educación de niños y jóvenes sin vivienda;
- al menos un miembro debe ser representante de la agencia estatal del bienestar del niño responsable por cuidado temporal y
- al menos un miembro debe ser representante de la agencia estatal responsable por la salud mental del niño

E. REMISION

Si se cree que el niño puede requerir educación especial, el primer paso es una remisión. La remisión se hace con el propósito de recoger información acerca de los problemas que el niño está experimentando que interfieren con su aprendizaje. La remisión la puede hacer cualquier individuo con información relevante acerca del niño. La remisión se puede hacer en cualquier momento y se debe hacer por escrito. El siguiente es un ejemplo de una carta de remisión:

Fecha

Nombre del Director

Nombre de la Escuela

Dirección de la Escuela

Ciudad, Estado, Código Postal

Querido(a) ____ (Nombre del director) _____ ,

Quisiera remitir a mi niño(a), ____ nombre del niño(a) ____ , para un examen de educación especial. Tengo algunas preocupaciones que me gustaría discutir con usted en una conferencia de remisión. Por favor notifíqueme cuando podemos tener la conferencia.

Gracias y espero su respuesta.

Sinceramente

(Su nombre)

CC: Al Supervisor de Educación Especial (Usted va a tener que llamar a la oficina de la escuela y preguntar por el nombre y dirección de esta persona o contactarse con el DRA para obtener esta información.)

Después de la recomendación, el distrito escolar debe notificar a los padres dentro de los siete días siguientes y se debe llevar a cabo una conferencia dentro de los veintiún (21) días siguientes a la remisión. Junto con la información provista en la carta de remisión, también se debe proveer cualquier información que pueda ayudar en determinar si el niño es un niño con discapacidad. Se puede incluir pero no está limitado a lo siguiente:

- los resultados del examen de oído y visión;
- lista del comportamiento en la casa y en la escuela;
- información médica, social y educativa existente;
- necesidad de servicios y aparatos tecnológicos de ayuda;
- ejemplos del trabajo académico del niño e
- inventarios de exámenes.

Después de presentar la notificación de la remisión y otra información, se les debe proveer a los padres una notificación de la conferencia de remisión y el horario para la conferencia.

El propósito de la conferencia de remisión es revisar toda la información existente relacionada con el estudiante. Un mínimo de tres personas deben atender la conferencia: el director de la escuela o su designado, el profesor directamente involucrado con la educación del estudiante y uno de los padres.

Otras personas que tengan información relacionada con el niño pueden atender la conferencia, incluyendo el niño mismo. A estos individuos se les considera como el equipo del niño. Durante la conferencia de recomendación, a la escuela se le exige informar a los padres sobre sus derechos y decidir si se requiere una evaluación del estudiante.

Si los padres o el equipo del estudiante están de acuerdo que el estudiante puede necesitar evaluación especializada, lo deben pedir durante la conferencia. El distrito escolar debe notificar a los padres, por escrito, si tiene la intención de cambiar la identificación del niño a la de niño discapacitado, si va a comenzar una evaluación o si va a empezar a cambiar la ubicación del niño. El distrito debe notificar a los padres de cualquier cambio en el programa del niño. Si el distrito se rehúsa a hacer cualquiera de estas cosas, también debe notificar a los padres. La notificación debe explicar en forma completa los derechos de los padres sobre lo que el distrito está haciendo o rehusándose a hacer con una explicación de por qué y la descripción de otras opciones consideradas y la razones por las cuales se les rechazó.

Si la decisión de la conferencia de recomendación es evaluar, puede ser necesario iniciar una ubicación temporal del estudiante si así se acuerda entre los padres y el distrito escolar.

Para iniciar el proceso completo, se le debe enviar una carta al director solicitando la remisión del niño para evaluación de educación especial. Se debe hacer una petición para la conferencia y se deben adjuntar registros médicos y otros registros. En cualquier caso se deben traer los registros a la conferencia. Si el niño tiene entre 0 y 2 años, la carta se debe enviar al Coordinador de Servicios de Casos de Intervención Temprana listado en el apéndice III. Si el niño tiene de 3 a 4 años, la carta se debe enviar a la Cooperativa de Educación relevante también listada en el Apéndice III.

F. EVALUACION 34 C.F.R. §§ 300.300 – 311

El propósito de la evaluación es determinar si el niño tiene una discapacidad que afecta adversamente su desempeño educativo y si el niño también necesita educación especialmente diseñada para él. La información de la evaluación se usa en la planeación del programa, incluyendo las necesidades para servicios relacionados. Las evaluaciones se deben completar dentro de 60 días calendario después de enviar a los padres la notificación de la decisión de la conferencia para la remisión. [1414(a) 301 (b) Remisión]

La evaluación debe incluir información sobre la escuela, la casa y recursos relevantes de la comunidad. Es importante medir el desenvolvimiento del niño en una variedad de lugares. Las evaluaciones pueden ser especializadas o integrales, sin embargo, se debe tener en cuenta que el niño debe ser examinado para todas las discapacidades que puedan afectar su desenvolvimiento educativo.

a. Evaluación Completa

Los componentes de la educación completa deben incluir todas las medidas necesarias para determinar la presencia de una discapacidad y si la discapacidad tiene un efecto adverso en el desempeño educativo.

Componentes Mínimos:

- i. Desempeño Académico
- ii. Habilidades Intelectuales
- iii. Comportamiento Adoptivo y Funcionamiento Social
- iv. Evaluación de Habilidades Comunicativas o Habilidades del Lenguaje
- v. Historia social
- vi. Componentes Adicionales: Estado Actual de la Salud, Evaluación Oftalmológica, Auditiva, Neurológica o siquiátrica.

La evaluación debe ser lo suficientemente completa para que identifique todas las necesidades de servicios correlacionados a la educación especial del niño que normalmente no están vinculadas a la discapacidad en la cual se ha clasificado al niño.

b. Evaluación Especializada

Las evaluaciones especializadas podrían incluir, por ejemplo una evaluación del habla, una evaluación para niños con discapacidades del aprendizaje y una evaluación para aparatos o servicios de ayuda tecnológica. Cualquiera que sea la evaluación, los requisitos mínimos para la evaluación y para otros materiales son que las evaluaciones:

1. sean seleccionadas y administradas sin que sean racial o culturalmente discriminatorios.
2. incluyan exámenes y otros materiales adaptados a las áreas específicas de las necesidades educativas y no solamente las que proveen un coeficiente intelectual general.
3. sean seleccionadas y administradas para asegurarse que cuando el niño tiene un impedimento sensorial, manual o de habilidades orales, el examen todavía refleja en forma exacta la capacidad del niño o el nivel alcanzado o cualquier otro nivel que el examen deba medir, si el examen se ha dado para determinar ese nivel.
4. sean provistas y administradas en la lengua nativa del niño u otro modo de comunicación.
5. hayan sido validadas para el propósito específico para los cuales son usadas.
6. sean administradas por personal entrenado de acuerdo con las instrucciones provistas por su productor

1. Evaluación Inicial

El distrito escolar debe llevar a cabo una evaluación inicial completa e individual antes de proveer por primera vez educación especial y servicios relacionados. Bien sea uno de los padres del niño o una agencia puede iniciar la petición para una evaluación inicial la cual se

debe realizar dentro de los próximos 60 días de haber recibido el permiso escrito de los padres para la evaluación.

El distrito debe buscar el consentimiento informado de los padres antes de la evaluación inicial y antes de proveer al niño cualquier educación especial o servicios relacionados. Al distrito se le exige que haga al menos un esfuerzo razonable para obtener consentimiento informado de los padres para la evaluación inicial. Si los padres no responden o se rehúsan a dar permiso para los servicios, el distrito no violará su obligación de proveer una educación gratuita pública apropiada si declina a seguir con la evaluación. Sin embargo, al distrito se le exige que haga un esfuerzo razonable de obtener el permiso informado por parte de los padres para hacer la evaluación inicial. Si los padres de un niño que está siendo educado en casa o que atiende escuela privada que es pagada por los padres, no proveen consentimiento para una evaluación inicial o para una reevaluación o si no responden a la petición para dar permiso, al distrito se le prohíbe ignorar el consentimiento por medio de procedimientos del proceso y no se le exige que considere al niño elegible para servicios bajo los requisitos relacionados con niños discapacitados ubicados en escuela privada por parte de los padres. Por supuesto que se debe hacer un esfuerzo razonable para obtener el permiso y el distrito debe documentar sus intentos para obtener consentimiento. El permiso para la evaluación no se debe interpretar como consentimiento para ubicación para recibir educación especial.

Si la evaluación se va a llevar a cabo, el distrito escolar debe:

- usar una variedad de herramientas y estrategias de evaluación para recoger información funcional, del desarrollo y académica, incluyendo información provista por los padres;
- no usar solo una forma de medir o evaluar como criterio único para determinar si el niño es un niño discapacitado o para determinar un programa educativo apropiado para el niño;
- usar instrumentos técnicamente legítimos que puedan evaluar la contribución relativa de los factores cognitivos y de comportamiento en adición a los factores del desarrollo físico.

El niño debe ser evaluado en todas las áreas relacionadas a la discapacidad que se sospecha, incluyendo, si es apropiado, el estado de salud, visión, auditivo, social y emocional, inteligencia general y habilidades motoras. La evaluación debe ser lo suficientemente amplia que identifique todas las necesidades de educación especial y de servicios relacionados del niño y de tecnología de ayuda, sea o no comúnmente vinculada a la categoría de la discapacidad para la cual el niño ha sido clasificado.

2. EVALUACION EDUCATIVA INDEPENDIENTE (EEI*) 34 C.F.R. § 300.502

Un IEE es una evaluación llevada a cabo por un examinador calificado que no es un empleado del distrito escolar responsable de la educación del niño. Los padres tienen el derecho de obtener un IEE y el distrito escolar debe proveer a los padres, si se le pide, información acerca de donde pueden obtener tal evaluación así como el criterio del distrito aplicable a tal evaluación independiente.

Las regulaciones indican que el distrito debe considerar en forma apropiada la información de la IEE (evaluación independiente) provista por parte de los padres. Los resultados de tal información deben ser considerados por parte del distrito para cualquier decisión con respecto a la revisión de FAPE. Al equipo IEP se le exige que considere tal evaluación. Los padres son

usualmente responsables por el costo del IEE, pero los distritos pueden proveer la evaluación independiente como gasto público si el distrito no tiene el personal o los recursos para conducir una evaluación que un equipo IEP ha identificado como necesaria. En el caso de que el distrito y los padres estén en desacuerdo acerca de la necesidad para un IEE, la evaluación se debe hacer como gasto público si los padres presentan una evaluación que el distrito se rehusó previamente a llevar a cabo y en ese caso, al distrito se le puede exigir rembolsar a los padres por el costo. Si los padres no están de acuerdo con el distrito y piden un IEE pagado con gasto público, el distrito debe obtener una evaluación independiente y pagar por ésta a menos que el distrito solicite una audiencia y que el oficial de la audiencia decrete que el IEE no es necesario. El padre solo tiene derecho a una evaluación independiente pagada por el público cada vez que el distrito lleve a cabo una evaluación con la cual el padre no está de acuerdo.

3. Discapacidad Específica del Aprendizaje (SLD*) 34 C.F.R. §§ 300.307-311

Totalmente aparte de procedimientos normales de evaluación, el estado debe adoptar criterios para determinar si el niño tiene una discapacidad de aprendizaje. El distrito debe prontamente solicitar permiso de los padres para evaluar al niño sospechoso de tener una discapacidad de aprendizaje o SLD que no ha tenido progreso adecuado después de un periodo de tiempo apropiado de proveerle instrucciones apropiadas. Los criterios:

- asegurarse que logros educativos bajos en un niño sospechoso de tener una SLD no es debido a falta de instrucción apropiada en lectura o matemáticas y se requiere que la elegibilidad del grupo para considerar datos que demuestren que antes de o como parte del proceso de recomendación, al niño se le proveyó instrucción en un escenario educativo regular, provista por personal calificado.
- debe permitir el uso de un proceso que determine si el niño responde a una intervención científica basada en investigación, como parte de un procedimiento evaluativo y
- debe permitir el uso de otros procedimientos alternos científicamente basados para determinar el estatus del niño.

Para determinar si el niño sospechoso de tener una discapacidad de aprendizaje (SLD), un grupo de profesionales expertos (incluyendo al profesor de educación regular del niño) y los padres deben:

- conducir una evaluación de diagnóstico individual en las áreas de habla y lenguaje, logro académico, desarrollo intelectual y desarrollo socio-emocional;
- interpretación de la evaluación y datos de intervención;
- desarrollar recomendaciones educativas y de transición apropiadas;
- dar y monitorear servicios e instrucción diseñados específicamente para aliviar las necesidades del niño.

Se determina si un niño es SLD si el niño no está progresando de acuerdo con su edad en una o más de las siguientes áreas:

- expresión oral
- comprensión auditiva;
- expresión escrita;
- habilidades básicas de lectura;
- habilidades de fluidez de lectura;
- comprensión de lectura;
- comprensión matemática;
- cálculos matemáticos y
- solución de problemas matemáticos

Cuando el congreso reautorizó a IDEA 2004, ellos cambiaron la ley acerca de la identificación de niños con discapacidades de aprendizaje. A las escuelas no se les exigirá tener en cuenta si hay una discrepancia severa entre las habilidades de logro y las habilidades intelectuales del niño...” ¿Qué significa Respuesta a Intervención (RTI*)? ¿Cómo estas nuevas prácticas afectan a los niños que luchan y quienes no han sido aún identificados con discapacidades específicas de aprendizaje? ¿Cómo afectará esto a los millones de niños a quienes se les han identificado discapacidades específicas de aprendizaje y quienes están recibiendo servicios de educación especial. Lo difícil está en los detalles. El éxito de la respuesta a la intervención dependerá de si ésta está apropiadamente implementada por profesionales altamente calificados – y lo más seguro es que esto es un problema.

El estado debe adoptar criterios que sean consistentes con 34 CFR 300.309, para determinar si el niño tiene una discapacidad específica de aprendizaje como se define en 34 CFR 300.8(c)(10). Además, de los criterios adoptados por el Estado:

- no se debe requerir el uso de la discrepancia severa entre la habilidad intelectual y los logros para determinar si el niño tiene una discapacidad específica de aprendizaje como está definido en 34 CFR 300.8(c)(10);
- se debe permitir el uso de un proceso basado en la respuesta del niño a una intervención científica basada en investigación y
- se puede permitir el uso de otro procedimiento alternativo basado en investigación para determinar si el niño tiene una discapacidad específica de aprendizaje como está definido en 34 CFR 300.8(c)(10).

Las agencias públicas deben usar los criterios adoptados por el Estado de acuerdo con 34 CFR 300.307(a) cuando se esté determinando si un niño tiene una discapacidad específica de aprendizaje. [34 CFR 300.307] [20U.S.C. 1221e-3; 1401(30); 1414(b)(6)]

a. Miembros del grupo adicionales requeridos.

Los padres, junto con un equipo de profesionales, deben tomar la determinación de si un niño, de quien se sospecha que tiene una discapacidad específica de aprendizaje, es en realidad un niño con una discapacidad como se define en 34 CFR 300.8. El equipo debe incluir:

- El maestro regular del niño. Si el niño no tiene un maestro regular, entonces un maestro de un salón de clase regular calificado para enseñar a un niño de su edad. Para un niño que no es de edad escolar todavía, se debe usar un individuo calificado y certificado por una agencia educativa estatal (SEA*) para enseñar a un niño de la misma edad y

- Al menos una persona calificada para llevar a cabo exámenes de diagnóstico individual de niños al como un psicólogo de escuela, un patólogo del lenguaje, o un maestro de lectura remedial. [34 CFR 300.308] [20 U.S.C. 1221e-3; 1401(30); 1414(b)(6)]

b. Adicionar criterios para determinar la existencia de una discapacidad específica de aprendizaje.

El grupo descrito en la sección 34CFR 300.306 puede determinar que un niño tiene una discapacidad específica de aprendizaje como está definido en 34 CFR 300.8(c)(10), si:

- El niño no alcanza logros adecuados para su edad o si no logra los estándares de grado aprobados por el estado en una o más de las siguientes áreas, aún cuando se le ha provisto con experiencias de aprendizaje e instrucción apropiada para su edad o con los estándares de grado aprobados por el Estado.
 - expresión oral
 - comprensión auditiva
 - Expresión escrita
 - habilidades básicas de lectura
 - habilidades de fluidez de lectura
 - comprensión de lectura
 - cálculos matemáticos
 - solución de problemas matemáticos
- El niño no progresa lo suficiente para llenar los estándares de grado aprobados por el estado en una o más de las áreas identificadas en 34 CFR 300.309(a)(1) aún cuando se está usando un proceso basado en la respuesta del niño a una intervención basada en investigación científica o el niño exhibe un patrón de fortalezas y debilidades en su desempeño, sus logros o en ambos relativos a la edad, a los estándares de grado aprobados por el estado o al desarrollo intelectual que el grupo determine como relevante para la identificación de una discapacidad de aprendizaje, usando evaluación consistente con 34CFR300.304 y 300.305 y el grupo determine que sus hallazgos bajo 34CFR 300.309(a)(1) y (2) no son primariamente el resultado de:
 - una discapacidad visual, auditiva o motora;
 - retardo mental;
 - trastorno emocional;
 - factores culturales;
 - desventajas ambientales o económicas o
 - habilidad limitada del inglés.

Para asegurarse que los bajos logros en un niño de quien se sospecha que tiene una discapacidad específica de aprendizaje no son debidos a falta de educación apropiada en lectura o matemáticas, el grupo debe considerar lo siguiente, como parte de la evaluación descrita en 34 CFR 300.304 hasta 300.306:

- datos que demuestren que antes de, o como parte del proceso de remisión, al niño se le dio instrucción adecuada en un ambiente educativo regular, provisto por personal calificado y
- base de datos de documentación de evaluaciones repetidas de logros en intervalos razonables que muestren evaluación formal del progreso del estudiante durante la instrucción, la cual se le dio a los padres del niño.

La agencia pública debe pedir pronto consentimiento de los padres para evaluar al niño para determinar si el niño necesita educación especial y servicios relacionados y se debe adherir a los límites de tiempo descritos en 34 CFR 300.306(a)(l):

- si antes de una remisión, un niño no ha progresado adecuadamente después de un tiempo apropiado durante el cual se proveyó instrucción como se describe en 34 CFR 300.309(b)(l) y (b)(2); y
- cada vez que un niño es remitido para una evaluación. [34 CFR 300.309] [20 U.S.C. 1221e-3; 1401(30); 1414(b)(6)]

c. Describir la observación adecuada.

La agencia pública se debe asegurar de que el niño es observado en el ambiente de aprendizaje del niño (incluyendo el ambiente regular de la sala de clase) para documentar el desempeño académico del niño y su comportamiento en las áreas de dificultad.

Cuando el grupo descrito en 34 CFR 300.306(a)(l) esté determinando si un niño tiene una discapacidad específica de aprendizaje, el grupo debe decidir lo siguiente:

- usar información de una observación hecha durante instrucción de clase rutinaria y monitoreo del desempeño del niño que fue hecho antes del niño ser referido para una evaluación o
- al menos un miembro del grupo descrito en 34 CFR 300.306(a)(l) debe llevar a cabo una observación del desempeño académico del niño en una sala de clase regular después del niño haber sido remitido para una evaluación y después de que se haya obtenido permiso de los padres consistente con 34 CFR 300.300(a).

En el caso de un niño menor de edad escolar o que esté por fuera de la escuela, un miembro del grupo debe observar al niño en un ambiente apropiado para el niño de esa edad. [34 CFR 300.310] [20 U.S.C. 1221e-3; 1401(30); 1414(b)(6)]

d. Documentación específica requerida para determinar elegibilidad.

La documentación requerida para determinar elegibilidad de un niño de quien se sospecha que tiene una discapacidad de aprendizaje, como se requiere en 34 CFR 300.306(a)(2), debe contener la afirmación de:

- si el niño tiene una discapacidad específica de aprendizaje;
- las bases para tal determinación, incluyendo la garantía de que la determinación ha sido hecha de acuerdo con 34 CFR 300.306(c)(1);
- el comportamiento relacionado, si hay alguno, notado durante la observación del niño y la relación de tal comportamiento con el funcionamiento académico del niño.
- los hallazgos médicos relativos a la educación, si hay alguno;
- si el niño no obtiene logros adecuados para su edad que llenen los estándares estatales aprobados para el grado escolar de acuerdo con 34 CFR 300.309(a)(1) y el niño no tiene suficiente progreso para alcanzar los estándares de grado de acuerdo con su edad o con los estándares del estado consistentes con 34 CFR 300.309(a)(2)(i); o si el niño presenta patrones de fortalezas y debilidades en su desempeño, sus logros o en ambos relativos a la edad, a los estándares de grado escolar aprobados por el estado o al desempeño intelectual consistente con 34 CFR 300.309(a)(2)(ii);
- la determinación del grupo concerniente a los efectos visuales, auditivos, o de discapacidad motora; retardo mental; disturbo emocional; factores culturales; desventajas ambientales o económicas o capacidad limitada del inglés en el nivel de logros del niño y
- si el niño ha participado en un proceso que evalúa las respuestas del niño a intervenciones basadas en investigación científica;
- las estrategias educativas usadas y los datos recogidos centrados en el estudiante y
- la documentación de que los padres fueron notificados sobre: (1) las políticas estatales concernientes a la cantidad y a la naturaleza de los datos del desempeño del estudiante que serían recogidos y los servicios educativos generales que serían provistos; (2) estrategias para incrementar la velocidad de aprendizaje del niño y (3) el derecho de los padres de pedir una evaluación.

Cada miembro del grupo debe certificar por escrito si el reporte refleja su conclusión. Si éste no refleja la conclusión del miembro, el grupo debe presentar una declaración por separado presentando las conclusiones de dicho miembro. [34 CFR 300.311] [20 U.S.C. 1221e-3; 1401(30); 1414(b)(6)]

4. Re-evaluación 34 C.F.R. § 300.303

Si el distrito determina que las necesidades educativas o los servicios relacionados, incluyendo mejoramiento del rendimiento académico y éxito funcional del niño, garantizan una re-evaluación, la re-evaluación debe ser llevada a cabo. La re-evaluación no debe ocurrir más de una vez al año, a menos que los padres y el distrito escolar estén de acuerdo de lo contrario y debe ocurrir al menos una vez cada tres años, a menos que los padres y el distrito estén de acuerdo que una re-evaluación es innecesaria. Si un padre se rehúsa a dar permiso para la re-evaluación, el distrito puede, pero no se le exige, continuar con la re-evaluación por medio de una audiencia o mediación. Al distrito se le exige, por supuesto, hacer los esfuerzos necesarios razonables para obtener consentimiento personal.

G. PROGRAMA INDIVIDUALIZADO DE EDUCACIÓN (IEP*) 34 C.F.R. §§ 300.320 – 328

1. El Documento

Un IEP es una declaración escrita para cada niño discapacitado que es desarrollada, repasada y revisada como resultado de una reunión y debe incluir:

- una declaración del nivel de éxito académico actual del niño y de su desempeño funcional, incluyendo cómo la discapacidad del niño afecta el progreso y el desenvolvimiento del niño en su currículo educativo general. Para niños de pre-escolar, se debe mostrar cómo la discapacidad afecta la participación del niño en actividades apropiadas;
- una declaración de metas anuales que se pueden medir, incluyendo metas académicas y funcionales diseñadas para aliviar las necesidades del niño que resultan de la discapacidad del niño para permitirle al niño involucrarse y progresar en el currículo de educación general y aliviar cada una de las otras necesidades educativas del niño que resultan de la discapacidad;
- se va a proveer una descripción de cómo se va a medir el progreso del niño para alcanzar las metas anuales y se va a proveer reportes periódicos del progreso que el niño está haciendo hacia las metas provistas;
- una declaración sobre la educación especial y servicios relacionados y ayudas suplementarias y servicios que se van a proveer al niño y una declaración de las modificaciones del programa o apoyos para el personal de la escuela que serán provistas para permitirle al niño avanzar apropiadamente hacia la obtención de las metas anuales;
- una explicación de por qué se determinó que el niño no participara con niños no discapacitados en un ambiente educativo regular;
- una declaración de las acomodaciones individuales apropiadas que son necesarias para medir el éxito académico y el desempeño funcional del niño y
- la fecha proyectada para comenzar los servicios y las modificaciones (ayudas suplementarias y servicios) y la frecuencia anticipada, la ubicación y la duración de esos servicios y modificaciones.

Cuando el niño cumpla los 16 años, o antes si su equipo IEP determina que es apropiado, el primer IEP que se llevará a efecto deberá incluir metas post secundarias que se puedan medir y servicios de transición necesarios para ayudar al niño a alcanzar sus metas. El IEP se debe actualizar anualmente. A la edad de 18 años, los derechos bajo el proceso IEP se transfieren al estudiante. Comenzando no menos de un año antes de que el niño cumpla 18 años, el IEP debe incluir una declaración que el niño ha sido informado de sus derechos bajo el Acta que se le transferirán a esa edad.

IDEA del 2004 contiene varios cambios del IEP:

- **Niveles de Desempeño Educativo:** Ahora el IEP debe incluir los niveles actuales de logro educativo y rendimiento funcional así como una declaración de las metas anuales medibles, incluyendo tanto metas académicas como funcionales. Se debe hacer una descripción de objetivos a corto plazo solamente para niños que toman evaluación alternativa consistente con estándares de logros alternativos.

- **Evaluaciones.** Ahora el IEP debe incluir una declaración de cualquier acomodación individual apropiada que sea necesaria para medir el logro académico y el desempeño funcional en evaluaciones tanto distritales como estatales.
- **Metas Anuales.** Se requiere que el IEP incluya una declaración de metas medibles anuales incluyendo metas académicas y funcionales.
- **Medida del Progreso.** Se requiere que los IEP incluyan una descripción de cómo se va a medir el progreso del niño en completar las metas y una descripción de cuándo se proveerán reportes periódicos de progreso a los padres, lo que se puede hacer cada bimestre o en forma simultánea con la expedición de reportes de progreso. Esto ya no contiene una declaración de metas a corto plazo ni pruebas de evaluación al menos que el niño haya pasado por una evaluación alternativa (Mire “Ningún Niño se Quede Atrás-” NCLB*).
- **Declaración de Servicios.** Una declaración sobre educación especial y servicios relacionados y ayudas suplementarias para el niño o a nombre del niño que está basada en investigación de revisión por compañeros en cuanto sea posible.
- **Transición.** A más tardar desde que el primer IEP esté en efecto a la edad de 16 años, el documento debe incluir metas post-secundarias apropiadas que se puedan medir, y basadas en la transición apropiada de acuerdo con la edad, evaluaciones relacionadas al entrenamiento, educación, empleo y capacidad de vivir independientemente. El IEP también debe contener los servicios necesarios para ayudar al niño a alcanzar estas metas igualando cursos de estudios. (La edad de referencia de 14 años antes usada ha sido eliminada.)

En general, los padres deben reconocer que el IEP del niño debe incluir una declaración del nivel académico actual del niño y de su desempeño funcional basada en información objetiva de las evaluaciones. El IEP debe también incluir una descripción de cómo será medido el progreso del niño para alcanzar las metas anuales y cuándo habrá reportes periódicos sobre el progreso del niño. El IEP debe incluir una declaración sobre la educación especial y los servicios relacionados y una declaración sobre las modificaciones del programa o ayudas que el personal escolar va a proveer. Debe haber acomodaciones individuales apropiadas incluidas en el IEP que sean necesarias para medir el logro académico y el desempeño funcional del niño. Durante el desarrollo del IEP, el equipo IEP debe considerar las capacidades del niño, el perfeccionamiento de la educación del niño, los resultados de la evaluación inicial o la evaluación más reciente y las necesidades académicas y funcionales del niño.

2. La Conferencia IEP

El equipo del IEP está compuesto de las siguientes personas:

- los padres;
- al menos un profesor de educación regular (si el niño está, o posiblemente va a participar en el ambiente de educación regular);
- Al menos un profesor de educación especial o cuando sea apropiado, al menos un proveedor de educación especial;
- un representante del distrito escolar que sea calificado para proveer o supervisar la provisión de instrucción diseñada especialmente para aliviar las necesidades únicas del niño con discapacidades, que tenga conocimiento sobre el currículo de educación general y sobre la disponibilidad de recursos;
- un individuo que pueda interpretar las implicaciones de la instrucción sobre los resultados de la evaluación;

- otros individuos, a discreción de los padres o del distrito, que tenga conocimiento o experiencia especial con respecto al niño incluyendo personal de servicios relacionados como sea apropiado y
- el niño, cuando sea apropiado.

El IEP es el documento MAS importante para determinar los servicios que su hijo necesita y a los cuales tiene derecho de recibir de acuerdo con IDEA. No se proveerá ni educación especial ni servicios relacionados sin un IEP. Es primordial que usted esté tan bien informado como sea posible en cuanto al proceso del IEP. Los padres pueden, a menudo, sentirse intimidados cuando asisten a una reunión de IEP, así que es importante recordar que EL CONOCIMIENTO es PODER y que este le permite a usted ser un defensor efectivo para su hijo.

a. Identificando los miembros del Equipo IEP.

La agencia pública debe asegurarse que el equipo IEP de cada niño con discapacidad incluya:

- los padres del niño;
- al menos un maestro de educación regular del niño (si el niño está, o puede estar participando en un ambiente educativo regular.);
- al menos un maestro de educación especial del niño, o donde sea apropiado, al menos un proveedor de educación especial del niño;
- un representante de la agencia pública (que tenga cierto conocimiento y capacitación específicos);
- un individuo que pueda interpretar las implicaciones educativas de los resultados de evaluación y quien pueda también ser uno de los otros miembros de esta lista;
- a discreción del padre o de la agencia, otros individuos que tengan conocimiento o habilidad especial en lo concerniente al niño, incluyendo personal de servicios relacionados como sea apropiado y
- cuando sea apropiado, el mismo niño con discapacidad

De acuerdo con 34 CFR 300.321(a)(7), la agencia pública debe invitar al niño con discapacidad a asistir a la reunión de su Equipo IEP si el propósito de la reunión será la consideración de las metas postsecundarias del niño y los servicios de transición necesarios para ayudar al niño en alcanzar dichas metas bajo 34 CFR 300.320(b). [34 CFR 300.321(a) and (b)(1)] [20 U.S.C. 1414(d)(1)(B)]

b. Identificación de casos en que un miembro del Equipo IEP no necesita atender

No se requiere que un miembro descrito en 34 CFR 300.321 (a)(2) hasta (a)(5) deba atender una reunión del Equipo IEP, en forma parcial o total, si el padre del niño con discapacidad y la agencia pública están de acuerdo, por escrito, que la asistencia de dicho miembro no es necesaria porque su área de curriculum o de servicios relacionados no se van a modificar o a discutir en la reunión.

A un miembro del Equipo IEP descrito en 34 CFR 300.321 (a)(2) hasta (a)(5) se le puede excusar de atender una reunión del Equipo IEP, en forma parcial o total, cuando la reunión tiene que ver con una modificación o con una discusión sobre el área del curriculum del miembro o con servicios relacionados, si: los padres y la agencia pública están de acuerdo, por escrito y si el

miembro le presenta información, en forma escrita, a los padres y al Equipo IEP, sus ideas sobre el desarrollo del IEP antes de la reunión. ”[34 CFR 300.321(e)] [20 U.S.C. 1414(d)(l)(C)]

c. Invitación a representantes del Sistema Parte C.

En el caso de un niño a quien previamente se le sirvió bajo la Parte C de IDEA, se le debe enviar una invitación al coordinador de servicios de la Parte C o a otro representante del sistema de la Parte C, a petición de los padres, para que asista a la reunión inicial del Equipo IEP para que ayude con una transición tranquila de los servicios. [34 CFR 300.321 (f)] [20 U.S.C. 1414(d)(l)(D)]

d. Requisito de que la notificación informe a los padres sobre otros participantes en el Equipo IEP.

La notificación requerida bajo 34 CFR 300.322(a)(l) (concerniente a una reunión IEP), entre otras cosas, debe informar a los padres, al principio de la reunión del Equipo IEP, sobre la provisión en 34 CFR 300.321(a)(6) y (c) (relacionada con la participación de otros individuos en el Equipo IEP quienes tengan conocimiento o habilidad especial acerca del niño) y bajo 34 CFR 300.321(f) (relacionada con la participación del coordinador de servicios de la parte C de IDEA). [34CFR300.322(b)(l)]

e. Provisión para enmendar el IEP sin otra reunión y con consentimiento de los Padres.

Para hacer cambios al IEP del niño después de la reunión anual del equipo IEP, de un año escolar, el padre de un niño con discapacidad y la agencia pública pueden ponerse de acuerdo para no tener una reunión del Equipo IEP para hacer tales cambios y pueden en lugar, desarrollar un documento escrito para enmendar o modificar el IEP actual del niño.

Si se hacen cambios al IEP del niño conforme a 34 CFR 300.324(a)(4)(i), la agencia pública debe asegurarse de que al Equipo IEP del niño se le informe de esos cambios. [34 CFR 300.324(a)(4)] [20 U.S.C. 1414(d)(3)(D)]

Los cambios al IEP pueden ser hechos bien sea por todo el Equipo IEP durante una reunión del Equipo IEP o como está provisto en 34 CFR 300.324(a)(4), enmendando el IEP en lugar de rehacer el IEP entero. Al padre se le debe proveer una copia revisada del IEP con las enmendaduras ya hechas. [34 CFR 300.324(a)(6)] [20 U.S.C. 1414(d)(3)(F)]

f. Fomento de consolidación de reuniones IEP.

En cuanto sea posible, la agencia pública debe fomentar la consolidación de reuniones de reevaluación del niño con otras reuniones del Equipo IEP del niño. [34 CFR 300.324(a)(5)] [20 U.S.C. 1414(d)(3)(E)J

g. Provisión de repaso y, como sea apropiado, revisión del IEP.

Cada agencia pública debe asegurarse que el Equipo IEP revisa el IEP del niño periódicamente, al menos anualmente, para determinar si se están logrando las metas anuales para el niño y que se revisa el IEP como sea apropiado para discutir lo siguiente:

- cualquier falta de progreso esperado hacia las metas anuales y en el curriculum de educación general, si es apropiado;
- los resultados de cualquier evaluación;
- información sobre el niño provisto a los padres, o por los padres, como está descrito bajo 34 CFR 300.305(a)(2) (relacionado con evaluaciones y reevaluaciones);
- las necesidades del niño que se anticipan u
- otros asuntos.

Al conducir una revisión del IEP del niño, el Equipo IEP debe considerar los factores especiales descritos en 34 CFR 300.324(a)(2) (Desarrollo del IEP). Un maestro de educación regular del niño, como miembro del Equipo IEP, debe, en forma consistente con 34 CFR 300.324(a)(3) (participación de un maestro regular en el desarrollo del IEP), participar en el análisis y la revisión del IEP del niño. [34 CFR 300.324(b)] [20 U.S.C. 1414(d)(4)]

h. Autorización de medios alternos de participación en la reunión.

Cuando se lleven a cabo las reuniones del Equipo IEP, las reuniones de ubicación relacionadas a las subpartes D y E de la parte 300 y cuando se lleven a cabo asuntos administrativos bajo la sección 615 de IDEA (tales como horarios, intercambio de lista de testigos y estatus de la conferencia), el padre de un niño con discapacidad y una agencia publica pueden ponerse de acuerdo para usar medios alternos de participación en la reunión, como por ejemplo video conferencias y llamadas de conferencias. [34 CFR 300.328] [20 U.S.C. 1414(f)]

La autorización de una nueva ley típicamente lleva consigo una serie de interpretaciones y más preguntas de lo normal. Ciertamente, IDEA 2004 traerá consigo una gran cantidad de preguntas. Supuestos expertos pueden regar deliberadamente interpretaciones erróneas e información equivocada. No dependa de la opinión de otros para consejo que usted puede encontrar en artículos informativos o programas de entrenamiento.

Cuando usted escuche afirmaciones que no tienen sentido, usted necesita verificar lo que la ley dice. No hay nada malo con preguntarle al personal de la escuela si ellos le pueden mostrar donde está esa sección de la ley. Sin embargo, usted también puede mirar esa sección yendo a <http://idea.ed.gov/> la nueva página web diseñada por el Departamento de Educación de los Estados Unidos para proveerle a los padres información concerniente a IDEA 2004.

3. Cambio de Tiempo en Arkansas para la implementación de IEP's

Implementación de IEP's. Cada agencia pública debe asegurarse que - 8.03.2.1 un IEP-

- está en efecto antes de que la educación especial y los servicios relacionados sean provistos a un niño elegible bajo esta parte; y
- el desarrollo del IEP, la educación especial y los servicios relacionados estén disponibles al niño tan pronto como sea posible de acuerdo con el IEP del niño. Algunas excepciones pueden ser cuando la reunión se llevó a cabo en el verano o en otro periodo de vacaciones, o cuando hay circunstancias que requieran un pequeño retraso tales como la planeación del transporte. Sin embargo, al menos que se especifique en forma diferente en el IEP, los servicios de IEP se deben proveer tan pronto como sea posible, pero no más tarde de treinta (30) días calendario después de la reunión del IEP.

Al principio de cada año escolar, el distrito debe poner en efecto un IEP para cada niño discapacitado dentro de la jurisdicción. En el caso de los niños de 3 a 5 años de edad debe haber un IEP o un IFSP.

H. SERVICIOS RELACIONADOS

Si se encuentra que el estudiante necesita servicios de educación especial, se le deben proveer servicios relacionados apropiados que alivien las necesidades del niño como sea indicado en el IEP. “Servicios Relacionados” significa transporte así como otros servicios correctivos del desarrollo y de apoyo como sea requerido para ayudar al niño discapacitado a beneficiarse de la educación especial.

La necesidad de servicios relacionados se determina a través de una evaluación apropiada de las necesidades del estudiante. Por lo tanto, si se piensa que el estudiante tiene necesidad de un servicio relacionado específico, se debe solicitar una evaluación sobre esa área específica. El IEP debe declarar cada necesidad de servicios relacionados, la fecha de iniciación del servicio, y el tiempo de duración. También debe mostrar cuántas veces por semana o cuántos minutos u horas de servicio se proveerán y por quién. El IEP también debe señalar si los servicios se van a prestar en forma individual, en forma grupal o consultando con un maestro.

Los servicios relacionados incluyen:

- identificación temprana y evaluación de discapacidades en los niños;
- servicios de patología del habla y lenguaje, servicios auditivos (los servicios relacionados no incluyen aparatos médicos que sean implantados quirúrgicamente, ni el mejoramiento del funcionamiento, el mantenimiento o el reemplazo del aparato);
- servicios tecnológicos de ayuda;
- servicios de interpretación;
- terapia física y ocupacional;
- recreación, incluyendo recreación terapéutica,
- servicios de consejería incluyendo servicios de rehabilitación, servicios de orientación y movilidad y servicios médicos para propósitos de diagnóstico o evaluación;
- servicios escolares de salud y servicios de enfermería de la escuela diseñados para habilitar al niño discapacitado para que reciba educación pública gratis apropiada;
- servicios de trabajadora social en las escuelas y
- entrenamiento y consejería para los padres.

Los servicios relacionados pueden incluir servicios médicos para propósitos de diagnóstico y evaluación solamente. El distrito escolar no es responsable de otros servicios médicos. Las regulaciones distinguen entre “servicios escolares de salud” los cuales son provistos por una enfermera calificada de la escuela u otra persona calificada y “servicios médicos” que son provistos por un médico con licencia. “Servicios de Consejería de Rehabilitación” significa servicios provistos por personal calificado en sesiones individuales o grupales que se enfocan especialmente en el desarrollo de carrera, preparación para empleo, alcanzar independencia e integración en el lugar de trabajo y en la comunidad. El término también incluye servicios vocacionales de rehabilitación suministrados al estudiante con discapacidad por programas vocacionales de rehabilitación pagados con fondos bajo el Acta de Rehabilitación. “Servicios Interpretativos” incluyen transcripción de servicios tales como acceso a comunicación de traducciones en tiempo real para niños que son sordos o que casi no pueden escuchar y especialmente servicios interpretativos para niños sordos y ciegos.

Los servicios relacionados no incluyen aparatos médicos que sean implantados quirúrgicamente, el mejoramiento del funcionamiento de los aparatos o el mantenimiento o reemplazo del aparato. Sin embargo, nada en la sección de servicios relacionados limita los derechos del niño con aparatos implantados quirúrgicamente (por ejemplo un implante Cochlear) para recibir servicios relacionados como el equipo IEP determine que es necesario para que el niño reciba FAPE. Esta sección tampoco limita la responsabilidad del distrito escolar de apropiadamente monitorear y mantener aparatos médicos que sean necesarios para la salud y la seguridad del niño, incluyendo la respiración, la nutrición o la operación de otras funciones del cuerpo, mientras que el niño es transportado de la escuela y a la escuela o cuando está en la escuela. Tampoco hay nada que prevenga la revisión rutinaria de un componente externo o un aparato quirúrgicamente implantado para asegurarse que está funcionando apropiadamente.

I. AYUDA TECNOLÓGICA

A pesar de que los aparatos y los servicios tecnológicos de ayuda están específicamente anotados en IDEA y son generalmente vistos como servicios relacionados, los requisitos de ayuda con tecnología, tienen que ver con la ley federal que prohíbe la discriminación contra individuos con discapacidades. Por ejemplo, la sección 501 del Acta de Rehabilitación prohíbe discriminación por discapacidades en empleo federal. La sección 504 prohíbe discriminación por discapacidades en programas o actividades federalmente conducidos y patrocinados. La sección 505 establece procedimientos para esforzar el Acta de Rehabilitación. El Acta de Rehabilitación requiere que las agencias Federales hagan su información electrónica y tecnológica accesible a la gente con discapacidades. La sección 508 del Acta fue establecida para eliminar barreras en información tecnológica, hacer disponibles nuevas oportunidades para las personas con discapacidades y animar el desarrollo de tecnología que ayude a alcanzar estas metas. El Acta requiere que las agencias federales den acceso a la información a los empleados y a los miembros del público que son discapacitados de manera comparable al acceso disponible a las demás personas.

El Acta para los Americanos con Discapacidades (ADA*) requiere que se provean acomodaciones razonables para aliviar las necesidades de los individuos con discapacidades que incluyen servicios de ayuda tecnológica. Por ejemplo, los proveedores de servicios tele- comunicativos y los fabricantes de equipo de telecomunicaciones deben asegurarse que tal equipo y servicios son accesibles a la gente con discapacidades. El Acta de Ayuda tecnológica

misma establece un programa de beca administrado por el Departamento de Educación para proveer fondos federales para apoyar programas estatales que se enfocan en las necesidades de ayuda tecnológica de las personas con discapacidades. Ese programa es administrado por la Cadena de Acceso del Aumento de las Capacidades conocido como ICAN por sus siglas en inglés.

Debido a que la tecnología de ayuda es un ingrediente importante en la mayoría de programas que tienen que ver con discapacidades, el Centro Para el Derecho de las Discapacidades tiene una prioridad: “el centro para los derechos de los discapacitados aboga por los individuos que adquieren o mantienen aparatos o servicios que les ayuden a tener éxito en el empleo, la vida en comunidad y la vida independiente.” Esta prioridad está basada en evidencia que los niños adultos con discapacidades continúan encontrando barreras para el acceso a servicios y para una vida independiente debido a que se les niega o a falta de conocimiento sobre aparatos o servicios de ayuda tecnológica. Los avances tecnológicos son desconocidos para muchas familias e individuos con discapacidades y muchos profesionales no están calificados o entrenados para proveer servicios adecuados. Existen barreras en proveer evaluaciones, a tiempo y en forma apropiada, sobre tecnología de ayuda en las escuelas, acomodaciones en la educación superior, en el trabajo y para vida en comunidad. Para más información sobre programas de ayuda tecnológica, se debe contactar el ICAN y/o el DRA. (ICAN es un programa fundado federalmente de los Servicios de Rehabilitación de Arkansas diseñado para hacer la tecnología disponible y accesible.

Por lo tanto, las remisiones sobre aparatos y servicios tecnológicos de ayuda son una parte integral de la discusión de todas las leyes que prohíben discriminación por discapacidad. La descripción estatutaria de “aparatos y servicios tecnológicos de ayuda” está anotada anteriormente. Sin embargo, los padres deben tener en cuenta que un “aparato” o “servicio” puede ser cualquier objeto o servicios, bien sea comprados o provistos, calificarán desde que estos ayuden a proveer al niño con FAPE. En cuanto a su contexto educativo, los servicios tecnológicos de ayuda incluyen:

- evaluación de las necesidades del niño, incluyendo una evaluación funcional en el ambiente de costumbre del niño;
- compra, alquiler, o el proveer para la adquisición de aparatos tecnológicos de ayuda para niños con discapacidades;
- selección, diseño, medida, adaptación, aplicación, mantenimiento, reparación o reemplazo de aparatos tecnológicos de ayuda;
- coordinación o uso de otras terapias, intervenciones o servicios con aparatos tecnológicos de ayuda (tales como esos asociados con educación existente y planes y programas de rehabilitación);
- entrenamiento o asistencia técnica para el niño con discapacidad o, si es apropiado, para la familia del niño y
- entrenamiento o asistencia técnica por profesionales (incluyendo individuos que proveen servicios de educación o rehabilitación), empleados u otros individuos que proveen servicios, emplean o están sustancialmente involucrados en las funciones mayores de ese niño.

La decisión de si el niño requiere o no servicios de ayuda tecnológica se hace de caso en caso en conexión con el desarrollo del Programa Educativo Individual (IEP*) del niño. Si el niño requiere ayuda tecnológica para recibir una educación pública apropiada, esos servicios se le deben proveer. Por lo tanto, el equipo del IEP debe determinar las necesidades de aparatos o

servicios de tecnología que el niño tiene, debe determinar que aparatos van a facilitar su educación y debe listarlos en el IEP. El distrito debe entonces proveerlos al estudiante sin costo alguno para los padres.

Se puede exigir el uso de aparatos tecnológicos de ayuda, comprados por el distrito, en la casa del niño o en otros lugares fuera de la escuela, si el equipo de IEP determina que el niño los necesita para poder recibir FAPE. En ese caso, a los padres no se les puede cobrar por el uso y el desgaste normal.

La ayuda tecnológica se convierte en algo vital para la transición del estudiante con discapacidades a la vida después de la educación secundaria. Al cumplir los 16 años, el IEP debe incluir las necesidades de servicio de transición relacionados con el niño en la escuela, tales como participación en clases avanzadas o en programas de educación vocacional. Los servicios de transición se definen como un conjunto organizado de actividades para el estudiante diseñadas con un proceso de meta orientada que promueva el cambio de la escuela a las actividades después de terminar la escuela. Estas áreas de preocupación incluyen educación post-secundaria, entrenamiento vocacional, empleo integrado, educación continua para adultos, servicios para adultos, vida independiente y participación en la comunidad. Estos servicios deben ser basados en las necesidades individuales del estudiante, teniendo en cuenta las preferencias e intereses del estudiante. Los servicios específicos a ofrecerse incluyen instrucción, servicios relacionados, experiencias de comunidad, desarrollo de empleo y otros objetivos de vida post-secundaria y adquisición apropiada de habilidades para la vida diaria y evaluación vocacional funcional.

Para poder cumplir con las responsabilidades del Acta, el distrito escolar debe tratar de involucrar otras agencias, especialmente de Servicios de Rehabilitación. Las necesidades de servicios de transición, como hayan sido desarrolladas por el equipo IEP con un representante de la agencia de rehabilitación, debe incluir un compromiso del Servicio de Rehabilitación de cumplir con cualquier responsabilidad financiera que pueda tener con relación a la provisión de los servicios de transición. Aparatos y servicios tecnológicos sobresalen en estos planes y por servicios reales provistos siguiendo la terminación de la escuela. Si el estudiante graduado claramente necesita el aparato tecnológico de ayuda para prepararlo para la vida laboral, se debe razonablemente tratar de hacer que la agencia compre el aparato en primer lugar o que lo compre la escuela cuando el estudiante se gradue. Después de todo, la obligación de la escuela de proveer FAPE ha terminado. Nada previene a la agencia de rehabilitación de comprar aparatos tecnológicos de ayuda para los estudiantes que aún están en educación especial o de comprarlos a la escuela después de la graduación. En cualquier caso, los aparatos y servicios tecnológicos de ayuda siguen siendo algo crítico a través de la educación del estudiante con discapacidades y en su vida después de la graduación.

J. AMBIENTE MENOS RESTRICTIVO 34 C.F.R. §§ 300.114 - 120

1. Ubicación

Los dos principios fundamentales de IDEA son que el niño reciba una educación pública gratis apropiada y que lo haga en el ambiente menos restrictivo posible (LRE*). Es decir que el estudiante debe recibir educación especial y servicios relacionados provistos con gastos públicos, bajo supervisión y dirección pública y en forma gratuita y debe llenar los requisitos tanto de la

agencia educativa del estado como de IDEA en un lugar que sea lo menos restrictivo y apropiado para el niño.

A un mecanismo de patrocinio estatal no se le puede exigir que distribuya fondos con base en el tipo de lugar en el cual el niño está ubicado que resulte en el fracaso de proveer FAPE al niño con discapacidad de acuerdo con los requisitos especiales del niño.

La ley de Arkansas es enteramente consistente con la ley federal en cuanto a que el distrito escolar debe asegurarse, en cuanto sea apropiado, que los estudiantes con discapacidades en instituciones públicas o privadas u otras instalaciones, sean educados con niños que no son discapacitados. Clases especiales, escuelas separadas o la remoción de los niños con discapacidades de un ambiente educativo regular ocurre solamente si la naturaleza de la discapacidad es tal que una educación en clases regulares, con el uso de ayudas y servicios suplementarios no se puede alcanzar satisfactoriamente. Al determinar la ubicación educacional (incluyendo preescolar) el distrito debe asegurarse que:

- la decisión de la ubicación es hecha por un grupo de personas, incluyendo los padres y otras personas que saben de la situación del niño, del significado de los datos de la evaluación y de las opciones de ubicación;
- la decisión debe hacerse de conformidad con las provisiones del ambiente menos restrictivo (LRE*) de las regulaciones de IDEA.
- la ubicación del niño se determina anualmente;
- la ubicación está basada en el IEP del niño;
- la ubicación debe ser tan cercana a la casa como sea posible, a menos que se haya acordado otra cosa;
- a menos que el IEP provea otros acuerdos, el niño debe ser educado en la escuela en la cual el niño atendería si no fuera discapacitado, al menos que los padres estén de acuerdo con otra cosa;
- para determinar el ambiente menos restrictivo, se debe considerar cualquier efecto dañino potencial en el niño o en la calidad de los servicios que el niño necesita y
- un niño con discapacidad no sea removido de educación en un salón de clase de edad regular apropiado solamente porque el niño necesita modificaciones en el currículo educativo general. El estudiante tiene derecho a modificaciones si éstas son necesarias para proveerlo con FAPE.

El distrito debe hacer arreglos para proveer servicios y actividades no académicas y extracurriculares, incluyendo comida, períodos de receso, y los servicios y actividades necesarios para proveer a los niños con discapacidades una oportunidad igual de participación. Estas actividades no académicas y extracurriculares pueden incluir: servicios de consejería, deportes, transporte, servicios de salud, servicios recreacionales, grupos de interés especial o clubes patrocinados por el distrito, remisiones a agencias que proveen ayuda a individuos con discapacidades y empleo a estudiantes, incluyendo tanto empleo por el distrito como ayuda para tener empleo disponible por fuera del distrito.

El estado es responsable de asegurarse de que los profesores y los administradores en todo el distrito están completamente informados acerca de sus responsabilidades en la implementación del medio ambiente menos restrictivo (LRE*) y que se les provea con ayuda tecnológica y el entrenamiento necesario para ayudarlos en este esfuerzo. El estado es también

responsable de monitorear los distritos escolares para asegurarse que se cumple con los requisitos del medioambiente menos restrictivo (LRE*) de IDEA.

2. Continuum

El estado debe asegurarse que la continuación de la ubicación alternativa está disponible para aliviar las necesidades de educación especial y servicios relacionados de los niños elegibles bajo IDEA. La ubicación alternativa (instrucción en clases regulares, clases especiales, escuelas especiales, instrucción en casa e instrucción en hospitales e instituciones) incluye instrucción en educación física, servicios de patología del lenguaje, transporte y educación vocacional.

La continuación, de medio ambiente menos restrictivo a más restrictivo, es como sigue a continuación:

OPCIONES DE PROVISION DEL SERVICIO CONTINUACION DE UBICACIÓN ALTERNATIVA

INSTRUCCIÓN EN CLASES REGULARES
Servicio Indirecto

INSTRUCCIÓN EN CLASES REGULARES
Algo de Instrucción Educativa Directa

POCA O NO INSTRUCCIÓN EN CLASES REGULARES
Servicio de Clases de Educación Especial (Excede el 60% de la instrucción diaria)

NO INSTRUCCIÓN EN CLASES REGULARES
ESCUELA ESPECIAL DEL DIA

ESCUELA RESIDENCIAL

INSTRUCCIÓN EN EL HOSPITAL

INSTRUCCIÓN EN CASA

3. Ubicación Residencial

Los requisitos del medio ambiente menos restrictivo (LRE*) se extienden a instituciones privadas y públicas y pueden requerir un memorando de acuerdo entre el estado y la institución. (El Departamento de Educación del Estado de Arkansas, tienen muchos acuerdos ínter agencias con instituciones, disponibles para inspección del público).

La ley de Arkansas también provee que:

- el distrito donde está ubicada una instalación residencial (que no es operada por el estado) es responsable por la educación de cada estudiante si el niño es ubicado allí por razones no educativas;
- si el estudiante con discapacidades es ubicado en una instalación residencial (que no es operada por el estado) para diagnóstico psiquiátrico o servicios de emergencia (paciente internado, 24 horas, bajo el cuidado de un médico, en una instalación licenciada por el Departamento de Salud y Servicios Humanos (DHHS*), el distrito local es responsable por la educación del niño por 60 días calendario. La responsabilidad pasa al distrito que lo recibe en el día 61;
- si el estudiante es ubicado por propósitos educativos, el distrito local que lo ubique es responsable por FAPE;
- si los padres ubican al estudiante en una instalación por propósitos educativos, los padres pueden solicitar al distrito local que provea la educación o
- si el estudiante está en una instalación del estado, la instalación es responsable cuando el estudiante está internado por más de 60 días.

4. Transferencias

La ley de Arkansas permite a cualquier estudiante que atienda una escuela pública en Arkansas en un distrito diferente al distrito donde el estudiante reside, sujeto a ciertas condiciones. Un estudiante puede solicitar al distrito desde que la transferencia no afecte adversamente el balance racial del distrito. El distrito que recibe al estudiante debe estar de acuerdo de antemano con su participación en el programa de transferencia como es provisto por el estatuto de Arkansas.

Para comenzar el proceso, los padres o guardianes del estudiante deben presentar una solicitud al distrito donde no son residentes no más tarde del 17 de abril para poder asistir a la escuela en el semestre del otoño. La junta de la escuela debe adoptar una resolución determinando que participará o no en la legislación que permite transferencias. Se requiere que aquellas juntas escolares que deseen participar adopten estándares específicos para aceptar o rechazar solicitantes.

Los criterios de decisión de permiso incluyen la capacidad del programa, clase, grado escolar o edificio escolar. No se exige que el distrito que recibe adicione nuevos profesores o salas de clase. Los distritos (sea que estén enviando o recibiendo estudiantes o haciendo ambos) pueden participar en el transporte del estudiante, sin embargo, otros estatutos federales y estatales pueden requerir que los servicios de transporte sean provistos en ciertas categorías de estudiantes como sea determinado en forma individual. Como el distrito que recibe (el distrito de opción) es responsable por proveer FAPE a todos los niños con discapacidades que participan en el programa de opción, el distrito debe asegurarse de proveer transporte cuando es un servicio relacionado listado en el programa educativo individual (IEP*).

Dentro de los 60 días siguientes de haber recibido la solicitud de un estudiante no residente, el distrito debe proveer una respuesta por escrito a cada solicitud aceptando o rechazando la solicitud.

La ley federal es consistente con la ley de Arkansas. Cuando un niño con discapacidad se transfiere a otra escuela dentro del mismo año académico, y el estudiante tenía un IEP que

estaba en efecto en el mismo estado, el distrito que lo recibe debe proveer al niño con FAPE, incluyendo servicios comparables a los descritos en el IEP. El distrito debe hacer esto al consultar con los padres hasta que el distrito adopte el IEP o desarrolle e implemente un nuevo IEP que sea consistente con la ley. Para facilitar el proceso de transferencia, la nueva escuela debe tomar pasos razonables para obtener pronto los registros del niño, y la escuela anterior debe responder prontamente a la petición de acuerdo con FERPA.

K. EDUCACION EN CASA

El estudio en la casa es una escuela dirigida primariamente por los padres o los encargados legales para sus propios hijos. Al principio de cada año, el padre o encargado legal que intenta educar al niño en su casa debe presentar una notificación (al distrito) y una forma renunciando (a la responsabilidad educativa del distrito) para poder matricular al niño en un programa de estudio en casa. Las formas se deben presentar no mas tarde del 15 de agosto para el semestre del otoño y no mas tarde del 15 de diciembre para el semestre de la primavera. El niño debe estar matriculado para estudio en casa por 14 días calendario antes de retirarse de la escuela pública, sin embargo este período puede ser omitido por el superintendente o la junta de la escuela. Sin embargo, ningún estudiante de escuela pública a debe ser elegible para matricularse en una escuela en casa si el estudiante está en ese momento bajo acción disciplinaria por violación de cualquier póliza escrita de la escuela incluyendo, pero no limitado a, ausencias excesivas sin excusa. Los estudiantes de escuela pública quienes están bajo acción disciplinaria por parte del distrito escolar serán elegibles para escuela en casa si el superintendente o la junta deciden permitirle matricularse para educación en casa, si la acción disciplinaria en contra del estudiante ha sido culminada o si el estudiante ha sido expulsado.

Los estudiantes educados en casa que se matriculen en una escuela pública, privada o parroquial durante el tiempo que están siendo educados en casa, no pueden volver a entrar al programa de estudio en casa hasta que hayan completado y entregado nuevas formas de notificación de intento y de renuncia a la responsabilidad educativa del distrito escolar local.

Los estudiantes educados en casa que están en el grado requerido para el cual el estado exige exámenes de referencia normativa y quienes están pasados uno o dos años de la edad normal para el grado requerido deben tomar un examen de norma referencial estándar provisto por el Departamento de Educación. Cualquier estudiante que se rehúse a participar en los programas de exámenes requeridos debe estar sujeto a aplicársele las leyes de Arkansas que tienen que ver con la ausencia de clase sin permiso.

No se exige que el Departamento de educación, los distritos escolares locales o las cooperativas de servicios educativos compren libros, currículo o materiales. Es responsabilidad de los padres o encargados legales de comprar todos los libros y otros materiales usados para el estudio en casa.

Los padres o encargados que planeen educar en casa deben entregar una notificación escrita completando y entregando una Notificación de Intento y formas de renuncia a la oficina del superintendente de la escuela pública. Los padres o encargados deben firmar una renuncia confirmando que el estado de Arkansas no es responsable por la educación de sus hijos

durante el tiempo que el padre decida educarlos en casa. La Notificación de Intento y la forma de Renuncia son validas por todo el año escolar y están disponibles a través del estado o del distrito escolar.

Las escuelas en casa no están acreditadas por el Departamento de Educación de Arkansas. No hay notas, créditos, transcripciones de notas o diplomas provistos por el Departamento, las cooperativas educativas o los distritos escolares locales.

La política de la Junta Estatal del Estado es que los distritos provean una oportunidad genuina a los estudiantes con discapacidades que son educados en casa para tener acceso a educación especial y servicios relacionados por parte del distrito donde ellos residen. Sin embargo, no se debe interpretar esta política como que se están confirmando los procedimientos de protección y derechos de IDEA a esos estudiantes y a sus padres o encargados legales.

L. SERVICIOS ANUALES EXTENDIDOS 34 C.F.R. § 300.106

1. Requisitos

Cada distrito debe asegurarse que los servicios extendidos anuales están disponibles como sea necesario para proveer FAPE. Tales servicios deben ser provistos solamente si el equipo del IEP del niño determina, en forma individual, que los servicios son necesarios para la provisión de FAPE. Para tomar la determinación, no debe limitar servicios extendidos anuales a categorías particulares de discapacidad o unilateralmente, limitar el tipo, la cantidad o la duración de los servicios anuales extendidos. El programa de extensión anual se debe proveer cuando el equipo IEP determine que el estudiante ha retrocedido (ha tenido un desmejoramiento en el nivel de rendimiento como resultado de una interrupción de los servicios) o se cree que va a retroceder. Si el grado de retroceso es tan sustancial en un área crítica que la recuperación (o sea la habilidad de ganar el nivel de desempeño de las habilidades como estaban antes de la interrupción de los servicios) de las habilidades perdidas después de las vacaciones de verano va a ser casi imposible o se va a tomar un período inusualmente largo para recuperarlas. Los servicios extendidos anuales son apropiados para prevenir una regresión significativa. La cuestión de la necesidad de servicios extendidos anuales se puede sacar a relucir en cualquier momento y debe ser determinada en forma individual por el equipo IEP.

2. Servicios

La necesidad de servicios anuales extendidos no está basada estrictamente en la regresión o en la recuperación estándar. En lugar, debe estar aprobada por una opinión experta basada en una evaluación profesional individual. A pesar de que la lista no es exhaustiva los siguientes factores deben ser considerados por el equipo del IEP para determinar la necesidad de servicios anuales extendidos.

- el grado de la naturaleza y la severidad de la discapacidad del estudiante;
- el grado de regresión relativo con las metas y los objetivos de instrucción anuales del IEP;
- tiempo de recuperación de la regresión;
- habilidad de los padres de proveer educación estructurada en casa;

- ritmo de progreso del estudiante;
- progreso en el comportamiento;
- problemas de comportamiento;
- disponibilidad de recursos alternativos;
- habilidad de interactuar con niños no discapacitados;
- áreas del currículo del estudiante que necesitan atención continua;
- necesidades de entrenamiento vocacional;
- si los servicios pedidos son algo extra para las condiciones del estudiante o son una parte integral del programa del estudiante u
- otros factores relevantes determinados por el equipo IEP.

Los servicios que se van a proveer deben ser determinados, en todos los casos, por el equipo del IEP. La determinación debe considerar todos los datos recolectados por el equipo lo mismo que la determinación de los servicios bajo los planes de instrucción individual (IEPs) en todos los otros casos.

M. SERVICIOS DE TRANSICION 34 C.F.R. § 300.320(b)

1. Definición

Los propósitos de IDEA incluyen asegurar que todos los niños con discapacidades tengan una educación pública gratis adecuada (FAPE) que enfatice en la educación especial y los servicios relacionados diseñados para cumplir con sus necesidades únicas y prepararlos para una educación futura, empleo y vida independiente. [34 CFR 300.1 (a)] [20 U.S.C. 1400(d)(1)(A)] La definición de “servicios de transición” se ha cambiado para referirse a un “niño” en lugar de a “un estudiante” con discapacidad. [34 CFR 300.43] [20 U.S.C. 1401(34)]

El término “servicios de transición” significa un conjunto coordinado de actividades para un niño con discapacidad que:

- está diseñado para estar dentro del proceso orientado a resultados, que se enfoca en mejorar los logros académicos y funcionales del niño con discapacidad para facilitar la transición del niño de la escuela a actividades posteriores, incluyendo educación postsecundaria, educación vocacional, empleo integrado (incluyendo empleo apoyado); continuación de educación y educación para adultos, servicios para adultos, vida independiente o participación en la comunidad.
- Está basado en las necesidades individuales del niño, tomando en consideración las habilidades del niño, sus preferencias e intereses e
- Incluye instrucción, servicios relacionados, experiencias comunitarias, el desarrollo de empleo y otros objetivos de vida de adulto después de la escuela y si es apropiado, la adquisición de habilidades de vida diaria y evaluación vocacional funcional. [34 CFR 300.43 (a)] [20 U.S.C. 1401(34)]

2. Requisitos

Esperamos que usted haya estado trabajando de cerca con el Equipo IEP del niño a través de la secundaria para asegurarse que las metas de transición apropiadas han sido establecidas y el progreso de su hijo hacia estas metas ha sido medido y documentado. Es durante la fase

de transición de la educación de su niño donde el trabajo en equipo se debe en realidad empezar a mostrar.

IDEA 2004 requiere que los Servicios de Transición sean “orientado a resultados” para “facilitar la transición del niño de la escuela a las actividades post-escolares...” La ley requiere que los Servicios de Transición del IEP estén en lugar antes del cumpleaños número 16 del niño. Las siguientes son dos listas y algunos consejos para ayudarle a su hijo a tener una transición exitosa de la escuela a la fuerza laboral o a una educación más adelante.

a. Lista de Transición de IDEA 2004

IDEA 2004 describe los componentes requeridos del plan de transición. Durante los años de escuela secundaria de su hijo, es esencial que el equipo IEP se adhiera a estos requisitos:

- El estudiante debe ser invitado a participar en las reuniones del IEP para discutir sus metas para después de la escuela secundaria;
- Usted puede pedir varias reuniones de IEP/Planeación de la Transición durante el año escolar;
- Usted puede invitar representantes de agencias locales a estas reuniones de IEP para discutir las metas y los servicios de transición para apoyar dichas metas.
- El IEP, incluyendo el plan de transición, debe estar basado en un planeamiento centrado en la persona y debe reflejar los intereses y las habilidades del estudiante;
- Las experiencias de trabajo o “evaluaciones de trabajo basadas en la comunidad” (CB-WA’s*) escogidas, deben estar basadas en los intereses y las habilidades del estudiante. Los estudiantes no deben ser ubicados en una evaluación de trabajo basada en la comunidad simplemente porque es lo que está disponible;
- cualquier ubicación que se escoja, deben ayudar al estudiante a desarrollar habilidades en un medio que es de interés personal para él o ella y donde sus habilidades únicas se puedan utilizar satisfactoriamente y se puedan mejorar con entrenamiento en el trabajo;
- las metas anuales de transición en el IEP deben llevar a resultados exitosos después de la escuela secundaria;
- el progreso debe ser documentado y medido
- solicite reporte del progreso de su hijo acerca de las experiencias de trabajo basadas en la comunidad. Discuta con el equipo IEP como su hijo llevara a cabo la meta de ser empleado después de su graduación sin que haya interrupción de apoyo y servicios y
- mantenga un portafolio y una hoja de vida de las experiencias de su hijo.

b. Lista de Planeación de Transición

Así como que IDEA 2004 provee requisitos legales para servicios de transición para apoyar las metas de su hijo de empleo en la comunidad o para futura educación, hay varias cosas que los padres y los estudiantes deben hacer para prepararse para la vida después de la escuela secundaria:

- Confirme la fecha de graduación de su hijo. La ley federal dice que la elegibilidad de su hijo para educación especial termina cuando él o ella se gradúa de la secundaria **con un diploma** regular o hasta que él/ella alcance la edad de elegibilidad para una educación gratuita apropiada bajo la ley estatal. (La ley de Arkansas es hasta la edad de 21 años);
- Aclare si el niño recibirá un diploma de secundaria regular o un certificado de asistencia;
- Aclare que su hijo podrá participar en forma completa en la ceremonia de graduación;

- Averigüe que agencias locales proveen entrenamiento de trabajo para la juventud en transición;
- Contactese con agencias proveedoras para adulto antes de que su hijo se gradúe o ya no cumpla el “requisito de edad” le ayudara a asegurarse de que recibirá servicios después de la graduación. Esto también puede prevenir que a su hijo lo coloquen en una larga lista de espera para servicios de adulto;
- Usted tiene el derecho de invitar representantes de otras agencias para las reuniones de IEP del niño;
- Si el Equipo IEP, el cual incluye los padres y el niño, determinan que las necesidades de transición del niño se pueden satisfacer participando en programas de transición en instalaciones universitarias o en lugares basados en la comunidad, tales servicios deben ser incluidos en el IEP;
- Si es apropiado, invite al coordinador de apoyo de su niño de la oficina local de Retardo Mental a las reuniones del IEP durante el último año de la secundaria. Esta persona puede ayudar a coordinar servicios de apoyo para después de la secundaria;
- Si su niño calificará para servicios de apoyo a través de Rehabilitación Vocacional, haga una cita para una entrevista INTAKE y llene los documentos necesarios de la oficina de Rehabilitación Vocacional con suficiente anticipación. Solicite que un consejero de Rehabilitación Vocacional asista a la reunión del IEP no más tarde de la primavera del último año de su niño en la secundaria;
- Discuta las necesidades de transporte de su niño. Si él/ella necesita ayuda para llegar al trabajo o del trabajo, pida y llene las aplicaciones para servicios de transporte público;
- Solicite información sobre oportunidades recreativas y sociales para adultos jóvenes con discapacidades en su comunidad. Pida su información de contacto y;
- Solicite información sobre programas de entrenamiento para después de la secundaria de escuelas vocacionales, universidades comunales, escuelas de negocios y escuelas de entrenamiento afiliadas con el estado.

Cuando su hijo se gradúe de la secundaria, usted y su graduado deben celebrar sus logros y su transición a la vida adulta. Con el Nuevo énfasis en la planeación para la transición en IDEA 2004 y con recursos en línea como www.transitionmap.org, más estudiantes con discapacidad se están preparando para más educación, empleo y vida independiente como miembros activos y productivos de sus comunidades.

3. Transferencia de Derechos

Comenzando a más tardar un año antes de que el niño cumpla los dieciocho (18) años, el IEP debe incluir una confirmación de que el niño ha sido informado de sus derechos bajo el Acta que se transfieren al niño cuando cumpla la mayoría de edad, en Arkansas es a los 18 años. Se requiere que el estado establezca un procedimiento para designar al padre de un niño con discapacidad o si el padre no está disponible, a otro individuo apropiado para representar los derechos educativos del niño a través de la elegibilidad del niño bajo IDEA si se puede determinar que el niño no está en capacidad de proveer un consentimiento informado.

N. PERSONAL CALIFICADO 34 C.F.R. § 300.18

1. Profesores Altamente Especializados

IDEA ahora requiere que las personas empleadas como profesores de educación especial en escuelas elementales o secundarias estén altamente calificadas para finales del año escolar del 2005-2006. El Acta adopta la definición de “altamente calificada” como se usa en el Acta de Ningún Niño se Quede Atrás y requiere que los profesores de educación especial obtengan una certificación estatal completa como profesores de educación especial o que pasen los exámenes estatales requeridos y que tengan una licencia de profesores de educación especial para enseñar en el estado. Las regulaciones impiden a los profesores para quienes los requisitos de educación especial o requisitos para licenciarse fueron perdonados debido a una emergencia en forma temporal o provisional de llenar la definición de profesores de educación especial altamente calificados. Los profesores empleados por escuelas públicas charter o por escuelas privadas elementales o secundarias privadas no están sujetos a estos requisitos.

“Altamente calificado” significa que:

- el profesor ha obtenido certificación estatal completa como profesor de educación especial (incluyendo certificación obtenida a través de rutas alternas de certificación) o ha pasado exámenes especiales para la licencia y que tiene una licencia para enseñar en el estado como profesor de educación especial. El término no se aplica a profesores que enseñan en escuelas publicas charter excepto que altamente calificado significa que el profesor llena los requisitos requeridos por las leyes de las escuelas charter del estado;
- el profesor tiene al menos un grado universitario de licenciatura;
- se considera que el profesor ha llenado los estándares de IDEA si el profesor está participando en una forma alternativa de certificación por medio de la cual el profesor recibe desarrollo profesional altamente calificado, participa en programas de supervisión intensiva; asume funciones como profesor solo por un tiempo específico, sin excederse de tres años y demuestra progreso satisfactorio hacia una certificación completa.

La descripción completa de Arkansas de “altamente calificado” se puede ver en la página Web de Educación Especial.

En Arkansas, las calificaciones para profesor de escuela charter son las mismas de todas las escuelas públicas. Sin embargo, los profesores de educación especial no deben ser “altamente calificados” como se define en el Acta de Ningún Niño se Quede Atrás. Los requisitos de profesor altamente calificado no se aplica a profesores de escuelas privadas empleados o contratados por distritos escolares para que provean servicios equitativos a niños con discapacidades que han sido ubicados en escuelas privadas por los padres.

Para finales del año académico 2005-2006, el Acta de Ningún Niño se Quede Atrás requiere que todos los profesores de materias académicas básicas tengan al menos un grado de licenciatura universitario y que estén en capacidad de demostrar conocimiento de la materia que ellos enseñan.

Los profesores de escuela elemental deben demostrar experiencia pasando un examen estatal riguroso del conocimiento de las materias que ellos enseñan y en lectura, escritura, matemáticas y otras áreas del currículo elemental básico. Los profesores de escuela intermedia o secundaria deben demostrar un alto nivel de confianza en cada una de las materias que ellos enseñan.

Independientemente de cualquier derecho individual de acción que un padre o estudiante pueda tener bajo IDEA, nada en la sección de profesor “altamente calificado” crea el derecho de acción a favor de cualquier estudiante o clase de estudiantes por fracaso de la agencia educativa del estado o del distrito escolar de tener profesores altamente calificados. El Acta también prohíbe que “una clase de estudiantes” busque acción judicial debido a la falla del estado o de un empleado del distrito escolar de ser “altamente calificado”

2. Otro Personal

Para el personal de servicios relacionados o para-profesionales, las calificaciones deben ser:

- Ser consistente con requisitos aprobados o reconocidos por el estado en cuanto a certificación, licenciamiento, registro u otros servicios comparables que se apliquen a la disciplina profesional;
- Asegurarse que el personal de servicios relacionados que proveen servicios en su disciplina o profesión llena los requisitos de IDEA y que no se le han perdonado los requisitos de certificación o licenciamiento debido a una emergencia en forma temporal o provisional y
- Permitir a los ayudantes y a los asistentes quienes están propiamente entrenados y supervisados de acuerdo con la ley estatal, las regulaciones y políticas escritas y la terminación de los requisitos de IDEA de ser usados para ayudar a proveer educación especial y servicios relacionados.

O. ESCUELAS PRIVADAS Y ESCUELAS CHARTER 34 C.F.R. §§ 300.129 – 147; 300.209

1. Escuelas Privadas

a. Ubicación por Parte de los Padres

Hasta el punto que sea consistente con el número y la localización de niños con discapacidades en el estado que son matriculados en escuelas privadas por sus padres, IDEA provee la participación de esos niños en los programas ayudados o llevados a cabo por IDEA al proveer a tales estudiantes con educación especial. El dinero gastado por el distrito está limitado a la contribución federal y no cubre educación especial ni servicios relacionados (incluyendo materiales y equipo) a menos que esos servicios sean seculares, neutrales y no ideológicos. Fondos locales y estatales pueden suplementar, pero en ningún caso suplantar, la cantidad proporcionada de fondos federales requeridos para ser gastados. El requisito de profesores altamente calificados no se aplica a profesores de escuelas privadas empleados o contratados por distritos escolares para proveer servicios equitativos a los niños con discapacidades ubicados, por los padres, en escuelas privadas.

Para asegurar consultas a tiempo y significativas, el distrito escolar debe consultar con representantes de la escuela privada y con los padres que han colocado a sus niños con discapacidades durante el diseño y el desarrollo de la educación especial y servicios relacionados incluyendo:

- el proceso de identificar al niño y cómo los niños colocados por los padres en escuelas privadas y de quienes se sospecha que tienen discapacidades pueden participar igualmente, incluyendo cómo los padres profesores y oficiales de la escuela privada serán informados del proceso de consulta.
- el proceso de consulta entre el distrito escolar, los oficiales de la escuela privada y los padres, debe incluir cómo el proceso funcionará a través del año escolar para asegurarse que los niños ubicados por los padres puedan participar en forma significativa en educación especial;
- quién va a proveer la educación especial y los servicios relacionados, incluyendo una discusión sobre los tipos de servicios, incluyendo servicios directos y todos los mecanismos de entrega, cómo tales servicios serán proporcionalmente distribuidos si los fondos son insuficientes para servir a todos los niños y cómo y cuándo se prestarán estos servicios y
- cómo, si el distrito escolar está en desacuerdo con la escuela privada, bien sea directamente o por medio de un contrato, el distrito debe proveer a los oficiales de la escuela privada una explicación escrita de las razones por las cuales el distrito eligió no proveer los servicios directamente o a través de un contrato. Un oficial de la escuela privada tiene el derecho de remitir una queja a la agencia educativa del estado de que el distrito no se comprometió en una consulta oportuna y significativa o que no dio consideración a los puntos de vista de la escuela privada.

Excepto por la ley de Identificación del Niño, el proceso de quejas de que el distrito falló en llenar los requisitos de la escuela privada de IDEA no se puede presentar. Las quejas del estado, sin embargo, si se pueden presentar. Cualquier proceso de queja concerniente a la Identificación del Niño se debe presentar al distrito escolar en el cual la escuela privada está ubicada y se debe enviar una copia a la Agencia Educativa del Estado.

Al distrito escolar no se le exige que pague el costo a la escuela o instalación privada por la educación de un niño con discapacidades si el distrito puso FAPE a disposición del niño y los padres no obstante eligieron colocar al niño en escuela privada. El distrito puede ser obligado a rembolsar a los padres si la corte o el oficial de la audiencia encuentra que el distrito no dispuso una educación pública gratuita apropiada para el niño en una manera oportuna antes de matricular al niño en la escuela privada. Una ubicación por parte del padre puede ser apropiada aún si no llena los estándares del estado como es promulgado por la junta del estado. Sin embargo, el costo del reembolso se puede reducir o negar si:

- en la más reciente reunión del IEP que los padres atendieron antes de remover el niño de la escuela pública, los padres no le informaron al equipo IEP que ellos rechazaban la ubicación propuesta para proveer FAPE para el niño, incluyendo sus preocupaciones y su intento de matricular al niño en escuela privada.
- los padres no dieron notificación escrita al distrito de sus preocupaciones y de su intento de matricular al niño en escuela privada al menos diez (10) días hábiles antes de sacarlo de la escuela pública o
- si, antes de sacar el niño, el distrito escolar informó a los padres de su intento de evaluar al niño (incluyendo una declaración del propósito de la evaluación que era apropiada y razonable), pero los padres no tuvieron el niño disponible para la evaluación.

En cualquier momento la corte puede encontrar las acciones de los padres como irrazonables, y por lo tanto puede reducir o negar el reembolso.

b. Ubicación en Escuela Privada por Agencias Públicas

El Departamento de Educación del Estado debe asegurarse que al niño con discapacidades que es ubicado o remitido a una escuela o instalación privada por parte del distrito u otra agencia estatal:

- se le provea educación especial y servicios relacionados en conformidad con el IEP sin costo para los padres;
- se le provea una educación que llena los estándares que tienen que ver con la educación provista por los distritos escolares y Estatales incluyendo los requisitos de IDEA y
- tenga todos los derechos de un niño con discapacidad quien es atendido por el distrito escolar o la agencia, excepto por los requisitos de “profesores altamente calificados.”

Al llenar estos requisitos, el estado debe monitorear el cumplimiento a través de procedimientos tales como reportes escritos, visitas del lugar y cuestionarios para los padres. El estado también es responsable de distribuir copias de los estándares aplicables a cada escuela e instalación privada a la cual el distrito escolar ha remitido o ubicado un niño con discapacidad. El Departamento de Educación de Arkansas debe dar una oportunidad a esas escuelas e instalaciones privadas de participar en el desarrollo y revisión de los estándares del Estado. Así como el Departamento de educación de Arkansas tiene la responsabilidad primaria de proveer educación a todos los estudiantes, otras agencias, por ley, pueden tener también responsabilidades educativas (DHHS, Rehabilitación por ejemplo). Por lo tanto, estas otras agencias estatales están obligadas a proveer o pagar por algunos o todos los costos de FAPE para cualquier niño con discapacidad en el estado. El Gobernador o un designado del Gobernador debe asegurarse que cualquier Acuerdo entre Agencias u otros mecanismos para coordinación ínter agencias esté en efecto entre cada agencia pública responsable por la educación y la agencia educativa estatal para asegurarse que se provean todos los servicios que se necesitan para proveer FAPE.

c. Soluciones

Un oficial de la escuela privada tiene el derecho de presentar una queja al estado que el distrito escolar:

- no se comprometió en la consulta que era significativa y a tiempo o
- no dio consideración a los puntos de vista de los oficiales de la escuela privada.

Si el oficial de la escuela pública no está satisfecho con la decisión del estado, el oficial debe presentar una queja al Departamento de Educación de los Estados Unidos.

2. Escuelas Charter

Los niños con discapacidades que atienden escuelas públicas charter, así como sus padres, retienen todos los derechos bajo IDEA. Si la escuela charter es pública del distrito escolar, el distrito es responsable de servir a los niños con discapacidades en sus otras escuelas. Esta responsabilidad incluye proveer servicios suplementarios y servicios relacionados en la misma escuela. El distrito debe proveer fondos bajo IDEA de la misma manera que el distrito provee fondos a sus otras escuelas públicas, incluyendo una distribución proporcional basada en la matrícula relativa de los niños con discapacidades.

IDEA adoptó la definición de “escuela Charter” del Acta de Ningún Niño se Quede Atrás (NCLB) como sigue a continuación:

- de acuerdo con el estatuto específico de cada estado de garantizar beneficios de ser “charter” a las escuelas, están exentos de reglas locales o estatales que inhiben la operación flexible y el manejo de escuelas públicas, pero no de reglas relacionadas a otros requisitos de este párrafo;
- es creada por un diseñador como una escuela pública o es adaptada de una escuela pública existente por el diseñador y es operada bajo supervisión y dirección pública;
- opera para la búsqueda de logros educativos específicos determinados por el diseñador de la escuela y está autorizada por la agencia pública que da los beneficios de ser “charter”
- provee un programa de educación elemental o secundario o ambos;
- no es sectaria en sus programas, políticas de admisión, prácticas de empleo y todas las otras operaciones y no está afiliada con una escuela sectaria o institución religiosas
- no cobra matrícula ni pago mensual;
- cumple con el Acta de Discriminación de 1975, título VI del Acta de los Derechos Civiles de 1964, el título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la sección 794 del título 29 y la parte B del Acta de Educación de los Individuos con Discapacidades;
- es una escuela a la cual los padres decidieron enviar a sus hijos y que admite estudiantes con base en una lotería, si más estudiantes que los que pueden ser acomodados solicitan admisión;
- está de acuerdo en cumplir con los mismos requisitos de auditoría como lo hacen otras escuelas elementales o secundarias en el estado, a menos que esos requisitos sean específicamente personados u omitidos para el propósito del programa;
- llena todos los requisitos federales, estatales y locales aplicables de seguridad y salud;
- opera de acuerdo con la ley estatal y
- tiene un contrato escrito de rendimiento con la agencia pública autorizada que otorga charter en el estado que incluye una descripción de cómo el desempeño de los estudiantes será medido en escuelas charter en lo concerniente a evaluaciones del Estado que se le exigen a otras escuelas y por consiguiente a cualquier otro acuerdo mutuo de evaluación a la agencia pública autorizada que otorga charter y a la escuela charter.

Las escuelas charter que son a la vez distrito escolar, son responsables por asegurar que los requisitos de IDEA se cumplan.

P. DISCIPLINA 34 C.F.R. §§ 300.530-536

1. Comportamiento

Si usted tiene un niño con discapacidades cuyo comportamiento le está impidiendo su aprendizaje, usted necesita aprender lo que la ley requiere que los Equipos IEP hagan cuando un niño con discapacidades tiene problemas de comportamiento.

Las regulaciones y el comentario a las regulaciones de IDEA fueron publicados en agosto del 2006. La ley federal sobre las regulaciones y el comentario describen lo que los equipos IEP deben hacer cuando el comportamiento de un niño “impide su aprendizaje o el aprendizaje de otros niños.”

Las preguntas y respuestas sobre los requisitos para satisfacer las necesidades de los niños con problemas de comportamiento (descritas abajo) son tomadas de IDEA 2004, de las regulaciones de educación especial y del comentario.

1. ¿Si el comportamiento de un niño impide el aprendizaje del niño o el de otros niños, deben los Equipos IEP basar intervenciones para comportamiento positivo y de apoyo en evaluaciones de comportamiento funcional?

Sí. Llevar a cabo evaluaciones de comportamiento funcional típicamente se hace antes de desarrollar estrategias de intervención de comportamiento positivo.

2. ¿La “consideración de factores especiales” trata las necesidades de comportamiento de niños con discapacidades en el proceso IEP?

Sí. El Equipo IEP determina si el niño necesita intervenciones y apoyo de comportamiento positivo. Si el comportamiento del niño impide su aprendizaje o el aprendizaje de otros niños, el Equipo IEP debe considerar el uso de apoyo de comportamiento positivo y otras estrategias para tratar el comportamiento. (20 U.S.C. § 1414(d)(3)(B)(i), 34 C.F.R. § 300.324(a)(2)(i))

3. ¿Si el comportamiento del niño impide el aprendizaje del niño o el aprendizaje de otros, debe el Equipo IEP desarrollar un plan para tratar estos problemas de comportamiento?

Sí. Si el comportamiento del niño impide el aprendizaje del niño o el aprendizaje de otros, el Equipo IEP debe incluir estrategias incluyendo intervenciones para comportamiento positivo, apoyo y otras estrategias para tratar dicho comportamiento. Si el comportamiento del niño que impide el aprendizaje no es tratado en el IEP, el Equipo IEP debe repasar y revisar el IEP para asegurarse que el niño recibe intervenciones y apoyo apropiados de comportamiento positivo y otras estrategias. (34 C.F.R. § 300.324(a)(2)(i) and 34 C.F.R. § 300.324(a)(3)(i).

4. ¿Deben los distritos escolares entrenar a los maestros en lo concerniente al uso de intervenciones y apoyo para comportamiento positivo?

Sí. El distrito escolar debe proveer a los maestros con un desarrollo profesional altamente calificado incluyendo el uso de prácticas de instrucción basadas científicamente. Los distritos escolares deben asegurarse que el personal tiene las habilidades y el conocimiento necesarios para mejorar los logros académicos y el desempeño funcional de los niños con discapacidades. Cada distrito debe asegurarse que todo el personal necesario está apropiada y adecuadamente preparado. (20 U.S.C. § 1412(a)(14), 34 C.F.R. § 300.156). Cada estado debe establecer y mantener calificaciones para asegurarse que el personal está apropiada y adecuadamente preparado y entrenado y que tiene el conocimiento de contenido y las habilidades para servir a los niños con discapacidades. (20 U.S.C. § 1412(a)(14), 34 C.F.R. § 300.156(a))

5. ¿Debe el distrito escolar usar apoyo de comportamiento positivo basado en investigación e intervenciones basadas en investigación individual y sistemática cuando trate las necesidades de comportamiento del niño con discapacidades en sus IEP?

Sí. Los distritos escolares debe asegurarse que sus actividades y servicios de desarrollo profesional están basados en investigación científica. (34 C.F.R. § 300.226(b)(I)). La implementación de servicios de intervención temprana se enfoca específicamente en el desarrollo profesional para los maestros y otros empleados de la escuela para que dicho personal provea intervenciones académicas y de comportamiento basadas científicamente y para que provean apoyo, servicios y evaluaciones educativas y de comportamiento. (20 U.S.C. § 1413(f)(2), 34, C.F.R. § 300.226(b)(I))

La definición de “investigación científicamente basada” está incluida en las regulaciones (34 C.F.R. § 300.35). Se hace referencia a investigación científicamente basada en IDEA 2004 (20 U.S.C. § 141 I(e)(2)(C)(xi)). La definición completa del término “investigación científicamente basada” incluye que la investigación haya sido publicada por una revista revisada por colegas o que un grupo de expertos independientes lo hayan aprobado a través de una revisión comparablemente rigurosa, objetiva y científica.

6. Deben las agencias públicas proveer intervenciones de comportamiento positivo y apoyo para todos los niños a quienes se les identifican disturbios emocionales?

No. Los Equipos IEP toman decisiones basadas en forma individual para cada niño. Los Equipos IEP no necesitan considerar tales intervenciones, apoyos y estrategias para un grupo particular de niños, o para todos los niños con una discapacidad particular. Los Equipos IEP deben considerar apoyos e intervenciones de comportamiento positivo y otras estrategias para tratar el comportamiento del niño cuyo comportamiento impide el aprendizaje del niño o el de otros. (20 U.S.C. 1414(d)(3)(B)(i)), 34 C.F.R. § 300.324(a)(2)(i))

2. § 300.174 Prohibición sobre Medicamentos Obligatorios.

(a) General. La Agencia Estatal de Educación (SEA*) debe prohibirle al personal del estado y de la Agencia Educativa Local (LEA*) que le exijan a los padres obtener una receta o fórmula médica, para el niño, de sustancias identificadas en la lista I, II, III, LV^ o V.ui sección 202(c) of tbe.____ Acta de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 812(c)) como condición para asistir a la escuela, para recibir una evaluación bajo §§ 300.300 hasta 300.311, o para recibir servicios bajo esta parte.

(b) Regla de construcción. Nada del párrafo (a) de esta sección debe ser interpretado para crear una prohibición Federal contra los maestros y otro personal de la escuela quienes consultan o comparten observaciones basadas en el salón de clase con los padres o con personas legalmente responsables de los niños en lo concerniente al desempeño funcional y académico o al comportamiento en la clase o en la escuela; o en lo concerniente a la necesidad de evaluación para educación especial o servicios relacionados bajo § 300.111 (relacionados a los hallazgos sobre el niño).

3. Procedimiento

El personal de la escuela puede remover de la ubicación actual a cualquier niño con discapacidad que viole el código de conducta estudiantil a una ubicación de educación alterna interina o suspenderlo por no más de diez (10) días escolares. El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única según el caso cuando se determine si ordenar o no el cambio de ubicación. Si el personal de la escuela busca ordenar un cambio de ubicación que va a durar más de diez días escolares y si se determina que el comportamiento que violó el código de la escuela no se manifestó debido a la discapacidad del niño, entonces se le deben aplicar los procedimientos disciplinarios relevantes que se le aplicarían a los niños sin discapacidades.

Un niño con discapacidad a quien se le remueva de la ubicación actual, independientemente de si se determinó que el comportamiento que se manifestó fue debido a la discapacidad o

no, continuará recibiendo servicios educativos apropiados. El distrito se asegurará que el niño continuará recibiendo FAPE en el currículo educativo general, aunque sea en otro lugar y se continuará con los objetivos establecidos en el IEP.

Dentro de los diez (10) días siguientes a cualquier decisión de cambiar la ubicación del niño con discapacidad, el distrito, el padre y los miembros relevantes del equipo IEP deben revisar toda la información relevante en el archivo del estudiante, cualquier observación de un profesor y cualquier otra información relevante para determinar si la conducta en cuestión fue causada por o tuvo una relación directa o sustancial con la discapacidad del niño o si la conducta fue el resultado directo del fracaso del distrito en implementar el IEP. Si se determina que la conducta fue manifestada por la discapacidad del niño, el equipo IEP debe llevar a cabo una evaluación funcional del comportamiento e implementar un Plan de Intervención de Comportamiento.

El personal de la escuela no puede remover un estudiante a un lugar educativo alternativo en forma temporal por más de 45 días sin importar si se determinó que el comportamiento se debió a una manifestación de la discapacidad en casos en que el niño:

- lleva o posee un arma en la escuela o sus premisas o durante funciones de la escuela;
- posee o usa drogas ilegales a sabiendas o vende o solicita la venta de sustancias controladas mientras está en la escuela o en las premisas de la escuela o en una función de la escuela o
- ha causado lesiones personales serias a otra persona mientras está en la escuela o en una función de la escuela.

El padre del niño que no esté de acuerdo con la decisión con respecto a la ubicación o la determinación de la manifestación del comportamiento o un distrito escolar que cree que el mantener al niño en el lugar actual va a resultar sustancialmente en lesiones para el niño o para otros, puede pedir una audiencia. El oficial de la audiencia puede ordenar que se cambie la ubicación o que se regrese al niño al lugar de donde fue removido. El niño deberá permanecer en el lugar interino durante la apelación.

El niño que no se ha determinado como elegible para educación especial bajo IDEA y quien se ha involucrado en comportamiento que viola el código de conducta estudiantil puede recurrir a cualquiera de las protecciones provistas para el niño bajo IDEA si el distrito reconoce que el niño era un niño con discapacidad antes del comportamiento en cuestión. Las bases para tal reconocimiento pueden ser notificación del padre, una solicitud de evaluación o un profesor u otro personal ha expresado preocupación acerca del patrón de comportamiento del niño. (Si el padre del niño no ha permitido una evaluación, el distrito no será responsable).

4. Remisión a las Autoridades

Nada en IDEA prohíbe que un distrito reporte un crimen cometido por un niño con discapacidad a las autoridades apropiadas o que prevenga a las agencias estatales de esforzar la ley y las autoridades oficiales de ejercitar sus responsabilidades con respecto a la aplicación de la ley federal y estatal en crímenes cometidos por un niño con discapacidad. El distrito que reporta el crimen cometido por un niño con discapacidad se debe asegurar que se transmiten copias de los registros educativos y disciplinarios del niño para consideración de las autoridades apropiadas a quienes el distrito reporte el crimen.

Q. EVALUACIONES

1. Participación

Todos los niños con discapacidades están incluidos en todos los programas de evaluación del distrito bajo IDEA y bajo el acta de Ningún Niño se Quede Atrás (NCLB) con acomodaciones apropiadas como sea indicado en sus IPE. El estado y los distritos deben desarrollar direcciones para las provisiones de evaluación alternativa.

2. Reportes

El Departamento de Educación de Arkansas (o en el caso de evaluaciones a nivel del distrito, el distrito de la escuela) debe reportar el número de niños con discapacidades que participan en:

- evaluación regular y el número de niños a quienes se les dio acomodaciones para poder participar en esas evaluaciones;
- los reportes de evaluación alterna sobre el desempeño de los niños con discapacidades en evaluaciones regulares y en evaluaciones alternas comparados con los logros de todos los niños incluyendo niños con discapacidades también se deben hacer públicos.

3. Que Ningún Niño se Quede Atrás (NCLB*)

Para finales del año escolar del 2013-2014, el Acta de Ningún Niño se Quede Atrás requerirá que todos los niños estén en un nivel satisfactorio en los exámenes del estado. Comenzando en el otoño del 2002, a los distritos se les exigió reportar las notas de los exámenes estatales a los padres. Las notas están divididas en cuatro (4) subgrupos, incluyendo los niños con discapacidades. La información es para informarles a los padres si la escuela ha tenido éxito enseñándole a todos los grupos de niños. Con esta “tarjeta de reporte”, los padres podrán comparar su escuela con reportes de otras escuelas en el distrito y en el estado. Comenzando en el 2005, el distrito debe evaluar a todos los niños de tercer grado a octavo grado cada año en matemática y lectura. Para el otoño del 2007, se van a requerir evaluaciones en ciencias. La notas de estos exámenes determinarán si la escuela esta haciendo un Progreso Adecuado Anual (AYP*) hacia las metas de habilidad de todos los niños hacia la meta del 2013-2014. “Habilidad” significa que el niño se está desempeñando de acuerdo con el nivel del grado de su edad. Todos los subgrupos de niños, incluyendo los niños con discapacidades, tanto como la escuela en sí, deben cumplir con las metas del AYP o la escuela fallará.

Si la escuela recibe dinero del Título I y si la escuela falla en cumplir con las metas del AYP por dos años consecutivos, todos los niños de la escuela pueden elegir asistir a una escuela, en el mismo distrito, que no esté fallando. Si la escuela (que recibe dinero del Título I) falla en cumplir las metas del AYP por tres años, la escuela proveerá servicios suplementarios incluyendo tutoría, programas después de la escuela y escuela de verano. Un padre puede escoger tener un tutor u otro proveedor de servicios de una lista aprobada por el estado. Esos servicios serán provistos sin costo alguno. Si la escuela falla en cumplir con las metas por cuatro años, la escuela puede reemplazar a los empleado responsables de la falla. La escuela puede también implementar un nuevo currículum. Si la escuela falla por cinco años consecutivos, el distrito escolar puede reemplazar al director y a los empleados y contratar

con una firma privada para que maneje la escuela. La escuela también se puede abrir como una escuela charter. Si estas opciones no tienen éxito, el estado se encargará del manejo de la escuela.

4. Programa Individualizado de Educación

- Los Programas Individualizados de Educación (IEP*) deben incluir una descripción de medidas para todos los niños con discapacidades. Los objetivos a corto plazo son solamente para niños que reciben evaluaciones alternas alineadas con estándares de logros alternos.
- Los IEP deben incluir una declaración de cualquier acomodación que sea necesaria para medir el rendimiento académico y desempeño funcional del niño en evaluaciones del distrito y del estado.
- Si el equipo IEP determina que el niño debe tomar evaluaciones alternas, entonces los IEP deben proveer una declaración de por qué el niño no puede participar en evaluaciones regulares y por qué la evaluación alternativa seleccionada es apropiada para el niño.

R. CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACION 34 C.F.R. §§ 300.610-627

1. Notificación

La agencia educativa estatal debe dar notificación a los padres para informarles completamente de lo siguiente:

- procedimientos de salvaguardia disponibles para los padres;
- que la notificación es dada en la lengua nativa de los varios grupos de población en el estado;
- los niños de quienes se mantiene información personal identificable. Los tipos de información que se busca, el método que el estado pretende usar para recoger la información (incluyendo las fuentes de donde se recoge la información) y los usos para los cuales se utilizará la información;
- un resumen de las políticas y los procedimientos que los distritos deben seguir en cuanto al almacenaje, las terceras partes a quienes se les puede divulgar la información, retención y destrucción de información personal identificable y
- una descripción de todos los derechos de los padres y los niños en lo concerniente a esta información incluyendo los derechos bajo FERPA.

2. Acceso a Registros

La confidencialidad de información y el acceso a los registros educativos son protegidos por el Acta de Educación De Individuos con Discapacidades y por el Acta de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de 1974. “Registros Educativos” significa esos registros que son (1) directamente relacionados con el estudiante y (2) mantenidos por una agencia o institución educativa o por una parte que actúa en nombre de la agencia o la institución. Los padres y los estudiantes elegibles (de 18 años de edad o más) tienen el derecho de inspeccionar cualquiera de los registros educativos del estudiante. Bajo las regulaciones de FERPA, los derechos de los padres en lo concerniente a los registros educativos son transferidos a los estudiantes a la edad de dieciocho años. IDEA permite la transferencia de estos derechos a los niños con discapacidades que han alcanzado la edad de dieciocho años y a quienes no se

les ha determinado como incompetentes bajo la ley estatal. Si esos derechos son transferidos, el distrito escolar debe proveer cualquier notificación requerida bajo las provisiones del proceso de IDEA al estudiante y a los padres.

La escuela debe cumplir con la petición de proveer acceso sin demora innecesaria y antes de la reunión del IEP o de la audiencia y en ningún caso no más de 45 días después de haber recibido la petición. Los padres también tienen el derecho de tener a alguien en la escuela que les explique o les interprete cualquier cosa en los registros cuando sea solicitado razonablemente, a recibir copias de los registros si esa es la única manera de asegurarse que el padre podrá revisarlos e inspeccionarlos y tener un representante que inspeccione y revise los registros. El distrito escolar no puede, sin embargo, cobrar una cuota para recuperar la información.

Si el padre cree que cualquier información en los registros educativos del niño está equivocada, puede ser malinterpretada o viola la privacidad o los derechos del niño, el padre puede solicitar que el distrito escolar la cambie. El distrito la debe cambiar o en un periodo de tiempo razonable o formalmente rehusarse a hacerlo. Si se rehúsa, la escuela le debe informar al padre y aconsejarlo acerca de los derechos a tener una audiencia para retar la información en los registros educativos del niño. Si, después de la audiencia, se considera que la información del distrito está bien, el padre tiene el derecho de colocar una declaración en el registro comentando sobre la información con la cual no está de acuerdo junto con una explicación de por qué no está de acuerdo.

El distrito escolar es responsable por proteger la confidencialidad de los registros educativos del estudiante al:

- permitirle a los padres ver solamente la información relacionada con su propio hijo cuando los registros contienen información de mas de un niño;
- solicitar el consentimiento de los padres antes de permitirle los registros académicos a cualquier persona no involucrada en la educación del niño;
- solicitar el permiso de los padres antes de usar los registros para cualquier propósito que no sea relacionado con la provisión al niño de educación especial y servicios relacionados;
- no dar la información del registro educativo del niño a cualquier agencia participante sin el permiso de los padres al menos que la ley lo autorice a hacerlo.
- adherirse a las políticas y procedimientos estatales que se aplican en el caso de que el padre no de el permiso y el distrito escolar piensa que los registros se le deben dar a la persona que los solicita;
- proteger la confidencialidad de la información personal identificable durante el proceso recolección, almacenamiento, divulgación y destrucción;
- asignar un individuo responsable de asegurar la confidencialidad de los registros;
- garantizar que todas las persona que recogen o usan tal información reciben entrenamiento sobre las políticas y procedimientos estatales en lo concerniente a la confidencialidad;
- mantener, para inspección pública, una lista de nombres y posiciones de aquellos empleados que tienen acceso a los registros;
- informar a los padres cuando ya no se requiere información confidencial para la provisión de servicios educativos y
- destruir la información a solicitud de los padres, cuando sea consistente con la ley estatal. Se puede mantener un registro permanente, sin limitación de tiempo, que contenga el nombre del estudiante, la dirección y número de teléfono, las notas académicas, el registro de asistencia, las clases a la cuales atendió, el grado terminado y el año en que terminó.

3. La Audiencia

El distrito escolar debe proveer una oportunidad para que la audiencia confronte la información de los registros educativos para asegurarse que no están mal, que no engañan o que están en violación de la privacidad u otros derechos del niño. Si, como resultado de la audiencia, se decide que la información es engañosa o que viola los derechos del niño, se debe enmendar la información según sea necesario e informar a los padres por escrito sobre la acción llevada a cabo. Sin embargo, si se decide que la información está bien, se le debe informar al padre sobre sus derechos de colocar una declaración en la información comentando o explicando la razón para el desacuerdo con la decisión del distrito escolar. Esa explicación la debe mantener el distrito como parte de los registros del niño. Si el distrito muestra los registros del estudiante a otra parte, la declaración sobre el desacuerdo de los padres también se debe mostrar.

S. AYUDA MEDICA (MEDICAID*)

1. Descripción

Medicaid es un programa federal/estatal a nivel nacional de asistencia médica para poblaciones de bajos recursos económicas seleccionadas. El programa Medicaid se paga con una combinación de dólares federales y estatales. El gobierno federal “igual” los dólares estatales siempre y cuando tanto los servicios como la población elegible estén dentro de los parámetros aprobados por el plan del estado. Los servicios de Medicaid pueden ser basados directamente en la escuela e incluyen:

- terapias del habla, físicas y ocupacionales;
- servicios mentales basados en la escuela
- cuidado personal;
- deberes de enfermera privada y
- manejo de casos seleccionados

Detección, diagnóstico y tratamiento en forma temprana y periódica, (EPSDT*) es un paquete de beneficios para niños de Medicaid. Bajo los requisitos EPSDT, los estados deben proveer una evaluación completa de la salud y el desarrollo y de servicios de visión, dentales y de escucha a los niños y jóvenes hasta la edad de veintiún (21) años. Se pueden cubrir servicios adicionales si una detección EPSDT determina que tales servicios son médicamente necesarios.

El Programa de ARKids fue establecido para proveer acceso a los servicios de cuidado médico para niños que no son elegibles para Medicaid. El programa está limitado para niños de hasta dieciocho años que sean miembros de una familia con unos ingresos que no excedan el 200% del nivel de pobreza federal, que no sean elegibles para Medicaid y que no tengan cuidado médico disponible. Los servicios pueden incluir:

- ambulancia, cuidado quiropráctico, cuidado dental, equipo médico durable; servicios de cuarto de emergencia, planificación familiar;
- hospital de pacientes no internos;
- laboratorio y rayos X;
- provisiones médicas;
- enfermera partera;

- servicios médicos de salud y de comportamiento por fuera del hospital;
- servicios del médico;
- podiatría (cuidado de los pies);
- drogas prescritas;
- detección de cuidado de salud preventiva;
- vacunas;
- terapia del habla y
- cuidado de la visión

2. IDEA

El distrito puede usar programas de Medicaid u otros programas de beneficio de seguro médico público para proveer o pagar por servicios requeridos por IDEA. En lo concerniente a servicios requeridos para proveer una educación pública gratis apropiada, el distrito (1) no puede exigir que los padres se apunten en programas públicos de seguro para que el niño pueda recibir educación apropiada bajo IDEA y (2) no puede requerir que los padres gasten dinero de su bolsillo para pagos tales como el pago de deducibles o co-pagos incurridos al presentar una solicitud de servicios, sino que debe pagar el costo que el padre hubiera tenido que pagar. Más aún, el distrito escolar no puede usar los beneficios del niño bajo un programa de seguro médico si ese uso (1) disminuye el cubrimiento de por vida disponible por cualquier otros beneficios asegurados, (2) la familia resulta pagando por servicios que serían de otra manera cubiertos por un programa público de seguro y que son requeridos para el niño por fuera del tiempo en el cual el niño está en la escuela, (3) aumenta los pagos mensuales de seguro o lleva a la discontinuación del seguro o (4) se arriesga la pérdida de elegibilidad para omisiones basadas en casa y en comunidad, basados en gastos agregados relacionados con la salud. Los padres deben recordar que el estado y el distrito son responsables de proveer FAPE y que no pueden evadir la responsabilidad quejándose que el seguro, incluyendo Medicaid no pagará por los servicios que se necesitan.

De acuerdo con los estatutos de Arkansas, para el primero de mayo de cada año, la sección de Educación Especial debe determinar cuáles distritos escolares no están fallando en el área de facturación de Medicaid. A esos distritos se les orientará para asociarse con una cooperativa educacional para la provisión de los servicios de facturación. Desde luego que los proveedores públicos y privados podrán continuar con el desarrollo y mantenimiento de las relaciones entre Medicaid y los distritos.

T. PADRES SUSTITUTOS 34 C.F.R. § 300.519

1. Cita

El Estado y los distritos escolares deben tener procedimientos en efecto para proteger los derechos de los niños cuando no se sabe quienes con los padres de los niños, cuando el distrito no puede después de hacer esfuerzos razonables localizar a los padres o cuando el niño es un pupilo del estado. Estos procedimientos incluyen la asignación de un individuo para que actúe como padre sustituto de los niños. El sustituto no puede ser un empleado de la agencia educativa estatal, del distrito escolar o de cualquier otra agencia que esté involucrada en el cuidado educativo del niño. Normalmente, un padre adoptivo es un padre

sustituto apropiado a menos que el distrito tenga objeciones legítimas. El sustituto puede representar al niño en todo lo relacionado con su identificación, evaluación y ubicación educativa del niño y la provisión de educación pública gratis apropiada para el niño.

2. Definiciones

“Niño con discapacidad” – un niño que ha sido evaluado como un niño que tiene discapacidades, como se listó en el principio de este folleto, quien, debido a esas discapacidades, requiere educación especial y servicios relacionados.

“Padres” – padres naturales o adoptivos; un padre temporal (a menos que sea un empleado de la agencia estatal que está proveyendo la educación o sobre las objeciones genuinas del distrito escolar), un encargado legal o tutor o un individuo que está actuando en lugar de los padres naturales o adoptivos (incluyendo abuelos, padrastros u otros familiares) con quien el niño vive, o un individuo que es legalmente responsable por el bienestar del niño.

“Pupilo del estado” – que está en custodia de una agencia pública de bienestar.

3. Pupilos del Estado y Niños sin Vivienda

El juez encargado del caso del niño puede designar un padre sustituto si el niño es un pupilo del estado. Si los padres de un niño sin vivienda y sin compañía no están disponibles o no tiene la voluntad de participar en la educación del niño, a esos niños se les debe nombrar un padre sustituto. En cuanto a la prohibición de que los empleados de las agencia no pueden actuar como sustitutos, se debe anotar que a los empleados de los refugios de emergencia, de refugios de transición, de programas de vida independiente o de programas de alcance en las calles no se les considera como empleados de agencias involucradas en el cuidado y la educación del niño. A pesar de que ellos pueden ser sustitutos designados, debe ser sólo en forma temporal mientras que se designa un sustituto.

El estado y el distrito deben hacer esfuerzos razonables par asegurar la asignación de un sustituto no más de treinta (30) días después de haberse determinado que se necesita un sustituto.

U. LITIGACION Y EL ESTÁNDAR ROWLEY

Antes de entrar en litigación administrativa o judicial (todas las soluciones administrativas deben haber sido agotadas antes de proceder a la corte), los padres deben reconocer los límites legales en los cuales tales acciones se van a llevar a cabo. Como una proposición general, la Corte Suprema de los Estados Unidos está de acuerdo con el significado simple de IDEA que “El congreso tuvo la intención de abrir la puerta a todos los niños que califican y requiere a los estados participantes que eduquen a los niños discapacitados con niños no discapacitados siempre que sea posible.” [Garret F.v. Cedar Rapids] Sin embargo, los derechos dados a los padres bajo IDEA no son ni absolutos ni sin calificación o responsabilidad.

El primer caso que tuvo que ver con la interpretación de IDEA fue La junta de Educación v. Rowley en 1982. La decisión Rowley continua controlando las bases en las cuales los casos de

IDEA son revisados por jueces y cortes de ley administrativa. La Corte Rowley comenzó por darse cuenta que, de acuerdo con el Acta, una “educación pública gratis apropiada” consiste en instrucción educativa especialmente designada para suplir las necesidades únicas del niño con discapacidad, apoyada por los servicios que son necesarios para ayudar al niño a “beneficiarse” de la instrucción. (La instrucción debe consistir de servicios individualizados para suplir las necesidades adicionales de los niños con discapacidades.) La palabra “beneficio” se convirtió en el principio guía de la doctrina Rowley. La corte concluyó que no había intento del congreso para alcanzar igualdad estricta de oportunidades de servicios para niños con discapacidades. La Corte razonó que el requisito de que los estados provean oportunidades educativas “iguales” presentaría un estándar que no funcionaría requiriendo medidas y comparaciones imposibles. En otras palabras, la mayoría de los miembros de la Corte no creyeron que había una implicación de intento del Congreso para alcanzar igualdad estricta de oportunidades de servicio. Así que, el requisito de que el niño con discapacidades se beneficie de instrucción diseñada especialmente es lo básico o primordial entre todo. La Corte mantuvo:

Nosotros mantenemos que el proveer instrucción personalizada con suficientes servicios de apoyo para permitirle al niño beneficiarse educativamente de tal instrucción satisface los requisitos de una educación pública gratis apropiada. Tal instrucción y servicios deben ser provistos con gastos públicos, deben cumplir con los requisitos estatales estándar, deben aproximarse al nivel del grado usado en la educación regular del estado y debe seguir el IEP del niño. En suma, El IEP y por lo tanto la educación individualizada, deben ser formulados de acuerdo con los requisitos del Acta y si el niño está siendo educado en un salón de clase regular del sistema público educativo, debe ser razonablemente calculado para permitirle al niño alcanzar notas suficientes para pasar de un grado a otro.

Por lo tanto, en demandas presentadas bajo IDEA las dos partes están limitadas primariamente a dos situaciones:

- ¿Ha el estado cumplido con los procedimientos de IDEA?
- ¿Es el programa de instrucción individualizada (IEP) desarrollado a través de los procedimientos del Acta razonablemente calculados para permitirle al niño recibir beneficios educativos?

IDEA le dejó la responsabilidad de formular la educación para que esté de acuerdo con la discapacidad del niño y de escoger el método educativo más favorable para las necesidades del niño a las agencias educativas del estado en cooperación con los padres o los encargados legales del niño. Las Cortes han generalmente mantenido que les falta el conocimiento especializado y la experiencia necesaria para resolver las preguntas difíciles de la política educativa. No obstante, la corte no aprobará inmediatamente los encuentros y conclusiones de una agencia educativa donde haya violación de los requisitos de procedimiento del Acta o donde haya falla en designar un IEP apropiado y en proveer servicios bajo el IEP que son razonablemente calculados para proveer al niño con beneficios educativos sin antes analizar cada caso individualmente.

Estos límites se deben tener en cuenta antes de proceder con la litigación.

V. QUEJA ESTATAL 34 C.F.R §§ 300.151-153

1. Naturaleza de la Queja

De acuerdo con la autoridad dada en el estatuto federal el Estado mantiene un procedimiento de quejas que está disponible para los padres para resolver desacuerdos con el distrito escolar sobre cualquier cosa concerniente a la queja de fracaso por parte del distrito escolar de proveer servicios apropiados para el niño con discapacidad. La Educación Especial del Departamento de Educación de Arkansas debe resolver una queja dentro de sesenta (60) días calendario (se permiten algunas extensiones). La persona o la organización presentando la queja tiene la oportunidad de presentar información completa bien sea en forma oral o escrita acerca de los aspectos de la queja. Este proceso cuesta menos y en algunas ocasiones es un mecanismo más eficiente para resolver disputas comparado con el sistema de audiencia imparcial. Al distrito escolar se le debe dar la oportunidad de responder a las quejas y debe haber un oportunidad para que el padre que presentó la queja y el distrito hagan una mediación en forma voluntaria.

2. Presentación de la Queja

Cualquier organización o individuo puede presentar una queja escrita y firmada. La queja debe incluir:

- el nombre, la dirección del niño (o los niños) con una descripción completa de la discapacidad y de sus consecuencias educativas;
- una declaración de que el distrito ha violado los requisitos de IDEA o sus regulaciones;
- los hechos sobre los cuales se basa la queja;
- la firma y la información de quien presenta la queja y

En el caso de un niño o joven sin hogar, se requerirá información disponible de contacto del niño y el nombre de la escuela donde el niño atiende. La queja debe presentar una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo hechos relacionados al problema y la resolución propuesta del problema que esté al conocimiento y disponibilidad de la parte a la hora de presentar la queja. En la queja se deben presentar hechos concretos (con documentación apropiada, si está disponible).

3. Responsabilidad del Estado

Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la queja, el estado debe llevar a cabo una investigación independiente en el lugar (si el estado determina que se necesita una investigación), debe dar la oportunidad a la persona que presenta la queja de presentar información adicional, debe proveer al distrito escolar con la oportunidad de responder a la queja, incluyendo propuestas para resolver la queja y, con el permiso de los padres, involucrar a los padres en la mediación o en los medios alternativos para resolver la disputa. Si el distrito y los padres están de acuerdo en los medios alternativos para resolver la disputa, por supuesto que se extenderá el periodo límite de los sesenta días. El Departamento de Educación del Estado debe revisar toda la información relevante y tomar una determinación independiente de si el distrito está violando los requisitos de IDEA o sus regulaciones. La decisión debe incluir procedimientos para una implementación efectiva de la decisión, si es necesario, incluye

endo actividades de ayuda técnica, negociaciones y acciones correctivas para estar en conformidad con IDEA. Si la queja del estado está también sujeta al proceso de audiencia, el estado debe colocar la queja de lado hasta que el proceso de audiencia concluya. Si una inquietud sacada a relucir en la queja presentada después de haberse decidido la audiencia en un proceso de audiencia que involucra a ambas partes, el proceso de audiencia estará ligado a esa inquietud.

Las quejas del estado pueden incluir la petición del reembolso monetario y compensación por servicios donde sea apropiado. Estas peticiones son ejemplos de acciones correctivas que pueden ser apropiadas para llenar las necesidades del niño. Donde el estado tenga un procedimiento apropiado (como lo tiene Arkansas en este momento), las quejas también se pueden presentar para esforzar la decisión del proceso de audiencia. Por lo tanto, la queja buscaría implementar los términos de la decisión cuando el distrito ha fallado en aceptar las órdenes dadas por el oficial de la audiencia. Las quejas deben ser presentadas en el distrito involucrado y debe haber oportunidad para que el distrito responda a la queja y si es posible, pase a mediar.

W. PROCESO DE MEDIACION 34 C.F.R. §§ 300.500 – 520

1. Notice

Si el distrito propone iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa del niño para la provisión de FAPE o se rehúsa a iniciar, cambiar la identificación, la evaluación o la ubicación educativa para la provisión de FAPE, el distrito debe notificar a los padres antes de tomar tal acción o de rehusarse a tomar tal acción. La notificación requerida debe incluir lo siguiente:

- una descripción de la acción propuesta o rehusada por el distrito;
- una explicación de por qué el distrito propone o se rehúsa a tomar la acción;
- una descripción de cada proceso de calificación, evaluación, registro o reporte del distrito usado como base para la propuesta o el rechazo de la acción;
- una declaración de que los padres tienen protección bajo el procedimiento de salvaguardia del Acta y si la notificación no es una referencia para evaluación, los medios por los cuales se puede obtener una copia de la descripción del procedimiento de salvaguardia;
- recursos que los padres pueden contactar para obtener ayuda para el entendimiento del proceso de salvaguardia por provisiones de IDEA;
- una descripción de otras opciones que el equipo IEP consideró y las razones por que esas opciones fueron rechazadas y
- una descripción de otros factores que son relevantes para la propuesta o el rechazo por parte del distrito.

La notificación debe ser en lenguaje escrito comprensible para el público en general y provista en la lengua nativa de los padres u otro modo de comunicación usado por los padres, al menos que no sea factible hacerlo así. Los padres pueden elegir recibir notificación electrónica. El distrito debe tomar medidas para asegurarse que los padres comprenden el contenido de la notificación. A pesar de que normalmente se requiere una copia del proceso de salvaguardia solo una vez al año, también se debe dar una copia a los padres al hacerse la remisión inicial o al presentarse la solicitud de evaluación del padre, al presentarse la primera queja estatal o un proceso de queja y cuando sea solicitado por el padre.

La notificación del procedimiento de salvaguardia incluye una explicación completa de todas las salvaguardias disponibles bajo IDEA relacionadas con:

- evaluaciones educativas independientes;
- notificación escrita anterior;
- consentimiento de los padres;
- acceso a registros educativos y
- oportunidad de presentar y resolver quejas a través de proceso de quejas o los procedimientos de queja del estado incluyendo el período de tiempo para presentar la queja.

Al distrito se le exige explicar la diferencia entre el proceso de queja y los procedimientos de queja incluyendo la jurisdicción de cada procedimiento, qué cuestiones pueden salir a flote, fechas límites para presentar la queja y procedimientos relevantes.

También se le exige al distrito aconsejar a los padres sobre la disponibilidad de mediación y sobre la ubicación del niño mientras el proceso de audiencia está pendiente en el proceso de la queja. Los padres deben estar informados sobre los requisitos de ubicación unilateral por los padres de niños en escuelas privadas. Se deben notificar las reglas del proceso de audiencia en el proceso de queja y apelación, por ejemplo, acciones civiles presentadas en las cortes del estado de competencia jurisdiccional y las Cortes Distritales de los Estados Unidos y la posibilidad de honorarios para abogados.

Los padres no deben olvidar sus varias responsabilidades de notificar a la escuela. La responsabilidad incluye informar a la escuela de la resolución al problema propuesta por los padres.

2. Mediación

Todos los distritos deben asegurarse de tener procedimientos para permitir que las partes disputen cualquier cosa que resulte bajo IDEA para resolver las disputas a través de procesos de mediación. Ese proceso debe asegurar que es en forma voluntaria por parte de las partes y que no se está usando para negar o demorar los derechos de los padres a una audiencia en un proceso de queja. La mediación debe ser llevada a cabo por un mediador calificado e imparcial quien esté estrenado en técnicas efectivas de mediación. Las nuevas regulaciones permitirían a los empleados del distrito escolar ser mediadores si no están involucrados en la educación o el cuidado del niño involucrado en la disputa.

La mediación está disponible para resolver cualquier disputa, no solamente cuando se ha solicitado una audiencia, como era el caso bajo la ley anterior. El Acta de Individuos con Discapacidades del 2004 (IDEA 04) ha adicionado oportunidades para resolver disputas cuando se ha solicitado una audiencia, como a través del proceso de resolución. El estado mantiene una lista de individuos que son mediadores calificados y que son conocedores de las leyes relacionadas con la provisión de FAPE. El Departamento de Educación del Estado seleccionará mediadores al azar, en forma rotativa u otra forma imparcial. El estado pagará los costos del proceso de mediación, incluyendo el costo de las reuniones. Todas las sesiones del proceso de mediación deben ser programadas a tiempo y serán llevadas a cabo en un lugar que es conveniente para las partes en disputa. El distrito debe tener procedimientos para ofrecer a los padres y a las escuelas que decidan no usar el proceso de mediación, una oportunidad para reunirse a la hora y lugar conveniente para los padres, con una persona

desinteresada incluyendo una entidad alternativa de resolución, para apoyar el uso y explicar los beneficios del proceso de mediación. IDEA 04 provee amplias oportunidades para resolver cualquier desacuerdo antes de la audiencia sin temor de que fechas límites le nieguen el derecho a audiencia a los padres. Por supuesto que la escuela no puede usar el proceso para demorar el orden del procedimiento si los padres deciden proceder con la audiencia.

Se ofrecen también servicios de mediación a través de la Facultad de Derecho de la Universidad de Arkansas UALR (bajo contrato con la Educación Especial del Departamento de Educación). El apéndice número VI tiene una explicación de dichos servicios junto con la forma de solicitud.

Si las partes resuelven la disputa a través del proceso de mediación, las partes ejecutarán un contrato legalmente válido que describe en forma precisa la resolución. Todas las discusiones que ocurrieron durante el proceso permanecerán en forma confidencial. El acuerdo debe ser firmado por tanto uno de los padres como por un representante del distrito que tenga la autoridad de hacer cumplir al distrito. Ese acuerdo de mediación firmado se impondrá en cualquier corte estatal de jurisdicción competente o en una Corte Distrital de los Estados Unidos. Se puede exigir a las partes del proceso firmar un compromiso de confidencialidad antes de comenzar la mediación para asegurar que todas las discusiones que ocurran durante la mediación permanecerán en forma confidencial.

3. Quejas Múltiples

Si se recibe una queja por escrito que es también objeto de un proceso de audiencia o contiene aspectos múltiples de los cuales uno o más son parte del proceso de audiencia, el estado debe hacer de lado cualquier parte de la queja que se está tratando en el proceso de audiencia hasta la conclusión de esa audiencia. Sin embargo, cualquier aspecto en la queja estatal que no sea parte del proceso de audiencia se debe resolver usando el tiempo limitado y los procedimientos descritos. También, se le exige al estado que resuelva las quejas estatales que tienen que ver con la falla del distrito escolar de implementar un proceso de audiencia.

4. Proceso de la Queja

Bien sea un padre o un distrito pueden presentar el proceso de queja sobre cualquier aspecto relacionado con la identificación, la evaluación, la ubicación educativa o la provisión de una educación pública gratuita apropiada. La queja debe alegar una violación que ocurrió no más de dos (2) años antes de que el distrito supiera o debiera haber sabido acerca de la acción disputada que forma la base de la queja.

La parte presentando la queja debe enviar copia al Departamento de Educación de Arkansas. La queja debe incluir:

- el nombre del niño;
- la dirección del niño;
- el nombre de la escuela involucrada;
- en el caso de un niño o joven sin vivienda, información disponible de cómo contactar al niño;

- una descripción del problema relacionado con la iniciación o cambio de la propuesta o el rechazo, incluyendo hechos relacionados con el problema y
- una resolución propuesta para el problema hasta donde sea sabido y disponible a la parte en ese momento.

Un proceso de queja será considerado como suficiente al menos que la parte que recibe la queja notifique al Oficial de la Audiencia y a la otra parte, por escrito, dentro de quince (15) días de haber recibido la queja que la parte que recibe la queja cree que el proceso de queja no llena los requisitos de IDEA. Dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la notificación, el Oficial de la Audiencia debe tomar una determinación mirando la información de los documentos presentados para determinar si los requisitos de IDEA se han cumplido. En ese momento, una de las partes puede enmendar el proceso de queja, pero sólo si la otra parte está de acuerdo, por escrito, con las enmendaduras y se le ha dado la oportunidad de resolver la queja a través de una reunión para buscar una resolución. En forma alterna, el Oficial de la Audiencia puede dar permiso, con la excepción de que el Oficial de la Audiencia sólo puede dar permiso para enmendar al menos cinco días antes de comenzar el proceso de queja.

Si el padre presenta el proceso de queja, el distrito debe enviar a los padres una respuesta, dentro de diez (10) días de haber recibido la queja, que incluya:

- una explicación de por qué el distrito propuso o rechazó tomar la acción que se sacó a relucir en el proceso de queja;
- una descripción de otras opciones que el equipo IEP consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas;
- una descripción del procedimiento de cada evaluación, calificación, registro o reporte de la agencia usada como base para su decisión y
- una descripción de otros factores que son relevantes a la acción de propuesta o rechazo del distrito. Si el distrito u otra parte presentan la queja, se debe presentar una respuesta dentro de diez (10) días que cubra la información arriba mencionada. (El Departamento de Estado de Arkansas ha diseñado formas para ayudar a los padres a cumplir con estos procedimientos, Apéndice VIII.) Los padres tiene el derecho de usar las formas aprobadas por el estado.

Durante los quince (15) días siguientes después de recibir la notificación del proceso de queja de los padres y antes de la iniciación del proceso de audiencia, el distrito debe convocar a una reunión con los padres y con los miembros relevantes del equipo IEP. La reunión debe incluir un representante del distrito que tenga la autoridad de tomar decisiones y no puede incluir un abogado del distrito al menos que los padres también estén acompañados por un abogado. El propósito de esta reunión es discutir la queja y los hechos que la causan para que el distrito tenga la oportunidad de resolver la disputa. Esta reunión no necesita llevarse a cabo si los padres y el distrito están de acuerdo, por escrito, en evitar la reunión o si los padres y el distrito están de acuerdo en usar el proceso de mediación. Si el distrito no ha resuelto el proceso de queja a satisfacción de los padres dentro de treinta (30) días de haber recibido la queja, la audiencia se llevará a cabo. El tiempo límite (60 días) para tomar la decisión final comienza en el momento de la expiración de este período de treinta (30) días. Durante el período de espera, si hay procedimientos (administrativos o judiciales) el niño permanecerá en la ubicación educativa actual al menos que se esté de acuerdo de lo contrario (lo que ha provisto el estado).

Si la queja es concerniente a una solicitud para servicios iniciales para un niño que está pasando de la Parte C a la Parte B y ya no es elegible para servicios de la Parte C porque el niño cumplió tres (3) años, al distrito no se le exige que provea las partes y servicios que el niño ha estado recibiendo. Si se encuentra que el niño es elegible para educación especial y servicios relacionados bajo la Parte B y el padre consciente con la provisión inicial de servicios de educación especial, entonces el distrito debe proveer esa educación especial y servicios relacionados que no están en disputa entre los padres y el distrito.

5. Audiencia

El proceso de audiencia lo lleva a cabo el Departamento de Educación de Arkansas. El oficial de la audiencia no debe ser empleado de la agencia educativa estatal, ni del distrito involucrado en el cuidado del niño, ni una persona con interés personal o profesional que pueda causar conflictos con su objetividad en la audiencia. Esa persona debe poseer conocimientos y habilidades para entender las provisiones de IDEA y las regulaciones federales y estatales que tienen que ver con IDEA y de las interpretaciones legales de IDEA por las cortes federales y estatales. El Oficial de la Audiencia debe tener la habilidad de conducir audiencias de acuerdo con prácticas legales estándares apropiadas y debe poseer el conocimiento y la habilidad de rendir y escribir decisiones de acuerdo con la práctica legal estándar. Los Oficiales de las Audiencias son seleccionados al azar de una lista de individuos aprobada por la Educación Especial del Departamento de Educación de Arkansas.

La parte que solicita la audiencia no debe plantear cuestiones nuevas durante el proceso de audiencia que no fueron planteadas en el proceso de queja, al menos que las parte estén de acuerdo con lo contrario. Un padre o un distrito pueden solicitar una audiencia imparcial en su proceso de queja dentro de los dos (2) años desde la fecha en que el padre o el distrito supieron o debieron haber sabido acerca de la acción de la cual se quejan y que es la base de la queja. Esta fecha límite no se aplica si se impidió que los padres presentaran el proceso de queja debido a malas interpretaciones específicas por parte del distrito o si el distrito está escondiendo información de los padres que se requería que fuera provista bajo IDEA.

Todas las partes en el proceso de audiencia tienen derecho a:

- ser acompañados y aconsejados por consejeros y por individuos con conocimiento especial o entrenamiento con respecto a los problemas de los niños con discapacidades;
- presentar evidencia, confrontar a los testigos de la contraparte y obligar a que se presenten testigos;
- prohibir la presentación de cualquier evidencia durante la audiencia que no ha sido sacada a relucir a la otra parte al menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia;
- obtener en forma escrita o, a opción de los padres, un registro electrónico y al pie de la le sobre la audiencia.
- obtener en forma escrita o electrónica lo que se haya sabido sobre los hechos y las conclusiones.

El padre tiene el derecho de tener al niño presente durante la audiencia, de abrir la audiencia al público y de tener registro de los hechos encontrados y de las decisiones de la audiencia sin costo alguno.

6. Apelación

La decisión del Oficial de la Audiencia es final. Cualquier parte que no esté satisfecha con los hallazgos y las decisiones hechas por el Oficial de la Audiencia tiene el derecho de presentar una acción civil en cualquier corte estatal de competencia jurisdiccional o en la Corte Distrital de los Estados Unidos sin mirar el grado de controversia. La parte que presenta la acción debe tener noventa (90) días a partir del día de la decisión del Oficial de la Audiencia para presentar tal acción. La Corte recibirá los archivos de los procesos administrativos y a su discreción, la Corte puede escuchar evidencia adicional a solicitud de la parte. La Corte basará su decisión en una preponderancia de la evidencia y otorgará tal alivio como determine que es apropiado. Esta parte de IDEA permite traer la acción en conjunción con el Acta de Rehabilitación de Americanos con Discapacidades (ADA*) u otras leyes federales de las cuales se alega que han sido violadas por el distrito.

IDEA claramente provee que, mientras que otros estatutos relevantes y la constitución de los Estados Unidos estén disponibles para ser utilizadas en la apelación, “excepto que antes de presentar una acción civil bajo tales leyes que buscan alivio que también está disponible [bajo IDEA],” los procedimientos de la audiencia de IDEA deben haber sido agotados. Además, hay un precedente sustancial y de mucho tiempo que requiere el agotamiento si el caso presentado en la corte involucra algo que tiene que ver con IDEA. Sin embargo, la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Circuito Octavo (que cubre a Arkansas) ha dicho recientemente que el estudiante tiene derecho de presentar acción por daños bajo la sección 504 por discriminación ilegal a pesar de la falla en agotar soluciones administrativas bajo IDEA. Se debe buscar accesoria antes de presentar tal demanda.

A su discreción la Corte puede otorgar la recuperación de costos razonables de abogado. Lo que significa que la parte ganadora podrá recuperar el dinero de los costos de su abogado, pues dichos costos serán pagados por la parte perdedora. Así que los costos de abogado de la parte que prevalece, que generalmente son los padres, serán pagados por la parte que pierde, en ese caso el distrito. Si el distrito es la parte que prevalece, los costos del abogado también se pueden evaluar contra el abogado del padre que presenta una queja que claramente se convierte en frívola, irrazonable o sin fundamento. Al distrito escolar o a la agencia educativa también se le pueden otorgar la recuperación de los costos del abogado, a su favor, cuando la solicitud para un proceso de audiencia o la acción siguiente se presentó por propósitos inapropiados, tales como para acosar, para causar retraso innecesario o para aumentar el costo de la litigación sin necesidad.

Las enmiendas del 2004, por primera vez, permiten que los costos del abogado sean a favor del distrito. Las normas a ser usadas en determinar la concesión de costos es la misma a esas usadas por mucho tiempo por ADA y por el Acta de los Derechos Civiles de 1964 y por las enmiendas. Para que una queja sea juzgada como frívola, el padre debe fallar en proveer evidencia de un elemento esencial del caso o no tener el apoyo de una base legal. Si las quejas son sin fundamento, efectiva o legalmente, se decidirá que la queja fue presentada de “mala fe.” Además, los abogados están también sujetos a sanciones de Corte de la “Regla 11” bajo ley federal y estatal si se determina que el caso es frívolo, irrazonable o sin fundamento.

PARTE II

ESTATUTOS RELACIONADOS

INTRODUCCION

Desde la promulgación inicial de la legislación que llegó a ser IDEA y a través de las enmiendas del 2004, IDEA ha provisto que nada en su texto debe ser interpretado para estrechar o limitar los derechos, los procedimientos y las soluciones disponibles bajo la Constitución, bajo el Acta de Americanos con Discapacidades (ADA*), bajo la sección 504 del acta de rehabilitación o bajo otras leyes federales que protegen los derechos de los niños con discapacidades. La sección 504 y ADA difieren en el alcance y la elegibilidad de IDEA; no obstante, estos pueden ser ingredientes esenciales en cualquier mecanismo de queja presentado contra un distrito escolar. En ley, estos se deben sacar a relucir en un proceso de queja de IDEA antes de ir a la corte para poder preservar las cuestiones. Las cuestiones sacadas a relucir bajo la sección 504/ADA pueden ser esenciales para el éxito de la litigación administrativa o judicial que involucra a padres y a un distrito escolar. Así que, se deben considerar otros estatutos y sus regulaciones gubernamentales, tanto como cuestiones constitucionales, antes de comprometerse en una litigación administrativa o judicial.

A. SECCION 504 DEL ACTA DE REHABILITACION (504) 29 U.S.C 794; 34 C.F.R. PARTE 104 Y TITULO III DEL ACTA DE AMERICANOS CON DISCAPACIDADES (ADA) 42 U.S.C. 12101 ET SEQ.; 28 C.F.R. PARTE 35

La sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973 clarifica que a los individuos con discapacidades que califican no se les debe excluir de participar debido a su discapacidad, no se les deben negar beneficios, ni deben estar sujetos a discriminación en cualquier programa o actividad que recibe ayuda financiera federal. Esto incluye cualquier agencia educativa local o estatal. El Título II de ADA, usando el mismo lenguaje de la sección 504, prohíbe discriminación en todos los servicios, programas o actividades provistas o disponibles por los gobiernos locales o estatales, incluyendo agencias educativas, independientemente de si reciben o no ayuda financiera federal. La regulación del Título II es comparable en cobertura y alcance a las regulaciones implementadas en la Sección 540.

1. Elegibilidad y Cobertura

Bajo ambos estatutos, un estudiante con discapacidad es cualquier persona que (1) tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad o actividades principales de la vida., (2) tiene registro de tal impedimento o (3) se le ha catalogado como que tiene tal impedimento. Actividades principales de la vida incluyen el cuidarse a si mismo, labores manuales, caminar, ver, escuchar, hablar, respirar o aprender. En cuanto a lo que se refiere a los estatutos de educación, un “individuo calificado con discapacidades” incluye una persona (1) de una edad durante la cual las personas no discapacitadas son provistas con servicios educativos, (2) de cualquier edad durante la cual es obligatorio bajo ley estatal de proveer tales servicios a personas con discapacidades o (3) a quien el estado le tiene que proveer una educación pública gratis apropiada. La sección 504, como se aplica a la

educación, provee específicamente que un estudiante calificado con discapacidades tiene el derecho a una evaluación, desarrollo de un programa individualizado, transporte y ubicación. Se debe completar una evaluación antes de una suspensión y expulsión disciplinaria.

La sección 504 y ADA son leyes de derechos civiles. Existen para proteger a los individuos con discapacidades de discriminación por razones relacionadas con sus discapacidades. Sin embargo, contrario a IDEA, la Sección 504 y ADA no aseguran que el niño con discapacidad recibirá un programa educativo individualizado que está diseñado para suplir las necesidades únicas del niño y provee al niño con los procedimientos de protección de IDEA. Un niño con discapacidad no está calificado para servicios de educación especial bajo IDEA a menos que la discapacidad afecte la educación adversamente y el niño necesite educación especial y servicios relacionados. Bajo la sección 504/ADA, el niño debe recibir protección aunque no califique para educación especial bajo IDEA. Para tener protección bajo la sección 504, el niño debe tener un impedimento físico o mental. El impedimento debe limitar sustancialmente al menos una de las principales actividades de la vida incluyendo caminar, ver, escuchar, hablar, respirar, aprender, leer, escribir, hacer cálculos matemáticos, trabajar, cuidarse a si mismo y llevar a cabo labores manuales. Al ser una ley civil que provee protección igualitaria a los individuos con discapacidades, la sección 504 requiere suplir las necesidades de esas personas tan adecuadamente como para las personas no discapacitadas. En teoría (y a menudo en práctica) si al grupo en conjunto se le trata igual, no importa que tan inadecuadamente sea, no hay violación de la sección 504.

Debido a que puede ser que un niño de la sección 504 no recibirá servicios de educación especial bajo IDEA, el niño no tendrá las protecciones de procedimiento que están disponibles bajo el estatuto. Sin embargo, el niño bajo la sección 504/ADA puede recibir acomodaciones y modificaciones que no están disponibles para niños que no son discapacitados. Las prohibiciones contra la discriminación incluyen:

- negársele al estudiante la oportunidad de participar en o beneficiarse de un beneficio o servicio;
- proveer una oportunidad de participar o beneficiarse que no es igual a la provista a los demás;
- proveer un beneficio o servicio que no es tan efectivo como el provisto a los demás;
- proveer beneficios, servicios o programas de baja calidad, como los provistos a los demás;
- proveer beneficios o servicios separados o diferentes, al menos que sea necesario proveer beneficios o servicios que son tan efectivos como los provistos a los demás.

Para determinar si un estudiante tiene una discapacidad, el distrito escolar debe evaluar al estudiante y tomar una decisión sobre su ubicación. Esta decisión debe incluir información documentada de varias fuentes y debe ser considerada por un grupo de personas que conocen acerca del niño. También se debe considerar el significado de los datos de la evaluación y las opciones de ubicación disponibles. Si se determina que el estudiante tiene una discapacidad, el estudiante tiene el derecho a educación especial o regular y a servicios y ayudas relacionados que están diseñados para llenar las necesidades educativas individuales del estudiante. Las regulaciones del título II imponen una obligación a las agencias educativas de hacer modificaciones razonables a normas, prácticas o procedimientos cuando tales modificaciones sean necesarias para evitar discriminación basada en la discapacidad. Estas regulaciones son consistentes con casos previamente decididos bajo la sección 504. Debido a la descripción más general de "discapacidad" de la sección 504/ADA comparada con la descripción de IDEA,

algunos estudiantes con ciertas discapacidades podrían calificar para protección bajo 504/ADA aunque no califiquen bajo IDEA.

A los estudiantes con discapacidades se les debe proporcionar igual oportunidad de participar en servicios y actividades no académicas. Tales servicios y actividades incluyen consejería, deportes competitivos o recreativos, transporte, servicios de salud, clubes o grupos de interés especial y empleo estudiantil, entre otros servicios.

Las regulaciones de la sección 504 requieren que todos los programas de educación preescolar, elemental, secundaria y universitaria provean una educación pública gratis apropiada a cada persona calificada como persona con discapacidad en la jurisdicción del distrito escolar, sin importar la naturaleza o la severidad de la discapacidad de la persona. La provisión de una educación apropiada es la provisión de educación especial o regular y servicios y ayudas relacionados que (a) están diseñados para suplir las necesidades educativas individuales de las personas con discapacidades tan adecuadamente como se suplen las necesidades de las personas no discapacitadas y (b) están basadas en la adherencia de procedimientos que satisfacen la evaluación y la ubicación, la ubicación de los niños discapacitados en clases regulares, y las regulaciones de procedimientos de salvaguardia de la sección 504. En este punto, es usualmente necesario desarrollar un plan de acomodación individualizado (IAP*) detallando los servicios y acomodaciones diseñados para suplir las necesidades individuales del estudiante. Para evitar responsabilidad, lo mejor es que todos los distritos escolares desarrollen e implementen procedimientos formales para asegurarse que los planes de la Sección 504 siguen a los estudiantes de escuela a escuela, sea que los estudiantes sean promovidos de escuela elemental a escuela intermedia o sean transferidos de un distrito escolar a otro. La nueva escuela debe respetar el IAP como un punto de comienzo de su propio plan de acomodaciones. Un Plan de Educación Individualizada (IEP*) que sea consistente con IDEA cumple con las regulaciones de la Sección 504.

Los padres o encargados legales quienes también son discapacitados pueden ser cubiertos por la sección 504 cuando estén actuando en nombre de sus hijos. Por ejemplo, el distrito escolar debe proveer intérpretes calificados de lenguaje por señas o de interpretación oral para los padres sordos para conferencias iniciadas por la escuela relacionadas con los aspectos académicos y disciplinarios de la educación del niño. Sin embargo, es menos claro si el distrito debe proveer a los padres con ayudas y servicios auxiliares basados en su discapacidad en actividades extracurriculares voluntarias.

La relevancia de tanto la Sección 504 como del Título II es de acceso físico y legal. A ningún estudiante se le debe negar el acceso a ninguno de los programas y servicios mandados por los estatutos debido a su discapacidad. El acceso puede requerir lo siguiente:

- rediseño del equipo;
- aparatos o servicios de tecnología de ayuda necesarios;
- reasignación de clases u otros servicios a lugares accesibles;
- asignación de ayudas o servicios auxiliares;
- alteración de instalaciones existentes o
- construcción nueva.

Cada programa o actividad debe ser siempre accesible a todas las personas con discapacidades. La regulación del Título II difiere un poco de la Sección 504 ya que requiere el uso de ayudas auxiliares específicas en algunas circunstancias. A los distritos escolares que se comunican por teléfono, se les exige usar aparatos de telecomunicaciones para los sordos (TDDs*) o sistemas igualmente efectivos cuando se comuniquen con individuos (padres o estudiantes) con impedimentos auditivos o de lenguaje.

El Título II no requiere que un distrito escolar tome ninguna acción que el distrito pueda demostrar que resultaría en alteración fundamental en la naturaleza del servicio, programa o actividad o en una carga financiera o administrativa indebida. Esa regulación se tomó de la Sección 504 y requiere que el director de la agencia o su designado tome una decisión después de considerar todos los recursos disponibles para el uso en el financiamiento y la operación del programa, servicio o actividad. La decisión debe estar acompañada por una declaración escrita de las razones para alcanzar tal conclusión. Aún si se juzga que la acción va a resultar en una carga indebida, el distrito escolar debe todavía tomar otros pasos apropiados, cuando sea posible, para asegurarse que las necesidades de los estudiantes con discapacidades se están satisfaciendo. El proveer accesibilidad a programas no debería ordinariamente resultar en cargas indebidas para la mayoría de los distritos.

El Título III de ADA prohíbe discriminación por parte de acomodaciones públicas. Por lo tanto, el derecho de los padres y los estudiantes de estar libres de discriminación se aplica a tanto escuelas privadas como públicas. Las escuelas privadas deben eliminar estándares innecesarios de elegibilidad que les nieguen el acceso a los estudiantes con discapacidades. Las escuelas deben hacer modificaciones razonables en políticas, prácticas y procedimientos que de lo contrario negarían el acceso a estudiantes con discapacidades, al menos que resulte una alteración fundamental en la naturaleza del programa. A las escuelas privadas también se les exige proveer ayudas auxiliares tales como intérpretes, tomadores de notas o lectores cuando sea necesario para asegurar una comunicación efectiva. El título III no cubre instituciones religiosas.

2. Free Appropriate Public Education

Mientras que la Sección 504 no garantiza a los estudiantes con discapacidades todos los procedimientos de protección de IDEA, la escuela pública debe proveer una educación pública gratis apropiada a cada estudiante elegible bajo la Sección 504 sin importar la naturaleza de la discapacidad. Una “educación apropiada” es la provisión de educación especial o regular y de ayudas y servicios relacionados que son diseñados para suplir las necesidades educativas individuales tan adecuadamente como a las necesidades de las personas no discapacitadas y son basadas sobre la adherencia de procedimientos que satisfacen las regulaciones de la Sección 504. Si el distrito escolar implementa un programa educativo individualizado de acuerdo con IDEA, este llenará el estándar establecido en las regulaciones de la Sección 504.

Al distrito escolar se le exige que eduque o que provea educación a los estudiantes con discapacidades junto con estudiantes que no son discapacitados en cuanto sea posible según las necesidades de la persona con discapacidades. El distrito escolar debe colocar una persona con discapacidad en un medio ambiente educativo regular a menos que el distrito demuestre que la educación de la persona en el ambiente regular aún con el uso de ayudas y

servicios suplementarios todavía no se puede alcanzar satisfactoriamente. La escuela puede, bajo circunstancias apropiadas, ubicar al estudiante con discapacidades en un lugar alternativo, pero sigue siendo responsable de asegurarse que los requisitos de la Sección 504 se lleven a cabo. Al hacer eso, el distrito debe tener en cuenta la proximidad del lugar alternativo y proveer transporte. Si se necesita ubicar al estudiante en un programa residencial público o privado para proveerlo con FAPE, entonces el programa se debe proveer sin costo alguno para los padres, incluyendo cuidado no médico y cuarto y alimentación. Si, por supuesto, el estudiante ha sido ubicado por los padres, al distrito no se le exige pagar por la educación en una institución privada.

3. Ambiente Menos Restringido

La Sección 504 requiere que los niños con discapacidades sean educados con sus compañeros que no son discapacitados “en la magnitud máxima apropiada,” y la remoción del medio ambiente educativo regular debe ocurrir solamente cuando la naturaleza o la severidad de la discapacidad es tal que la educación en clases regulares con el uso de ayudas y servicios suplementarios no se puede alcanzar satisfactoriamente. ADA sigue la Sección 504 agregando que los distritos escolares deben suministrar servicios, programas y actividades en el lugar más integrado posible apropiado para las necesidades de un individuo discapacitado calificado.

4. Normas

A pesar de como son implementadas las leyes Estatales y Federales, tienden a aislar a los niños con discapacidades en ambientes educativos. La verdadera intención de los estatutos, desde que se promulgó IDEA, ha sido de tratar a los estudiantes con discapacidades, en un sentido educativo, tan cercanamente como sea posible como se trata a sus compañeros no discapacitados. Por lo tanto, los distritos escolares deben asegurarse que:

- en cuanto sea posible, los niños con discapacidades tanto en escuelas públicas como privadas y otras instalaciones, deben ser educados con niños que no son discapacitados.
- clases especiales, escuelas separadas u otras formas de remover a los estudiantes con discapacidades de medios educativos regulares se permiten solamente si la naturaleza o la severidad de las discapacidades es tal que la educación en clases regulares con el uso de ayudas y servicios suplementarios no se puede alcanzar satisfactoriamente.

La ley de Arkansas es consistente con sus contrapartes federales en este aspecto.

Así que si el estado o el distrito escolar adoptan normas para educación general, entonces los estudiantes con discapacidades tienen el derecho a una educación basada en las mismas normas. Hacer lo contrario sería un fracaso en la provisión de beneficios y servicios comparables como es requerido por la ley federal. Las regulaciones de la Sección 504 y de ADA se refieren a este punto específicamente. A la vez, es verdad que el método de enseñar y el currículo deben ser modificados como una acomodación razonable o como un servicio o ayuda suplementaria necesaria para una mayor participación en la educación regular. Como en IDEA, todas las decisiones en este aspecto se deben hacer en forma individual. El distrito (o el estado), no pueden adoptar políticas y prácticas que limiten las oportunidades de los estudiantes con discapacidades de llenar las normas establecidas por el estado o los distritos escolares locales. Por lo tanto, las políticas y las prácticas se deben examinar para prevenir

discriminación contra tales estudiantes.

5. Procedimientos de Salvaguardia

Los procedimientos de salvaguardia las cuales tienen que ver con la identificación, la evaluación y el proceso de ubicación incluyen: notificación de la política de no discriminación; una oportunidad de examinar archivos o registros relevantes; un procedimiento de revisión del programa individual; una audiencia imparcial con una oportunidad para que los padres o guardianes del estudiante participen y representación de consejería. A los distritos escolares se les exige tener un Coordinador de la Sección 504 y de ADA para coordinar el cumplimiento y adoptar un procedimiento de agravio con procesos apropiados estándar para una resolución pronta de las quejas. El cumplimiento con las provisiones de procedimiento de salvaguardia de IDEA satisface los requisitos de la Sección 504/ADA. Completamente aparte del proceso de agravio y de la oportunidad para una audiencia imparcial, los padres pueden presentar quejas directamente al gobierno Federal.

6. Disciplina

Todas las quejas de la Sección 504 contra agencias educativas serán también quejas de ADA y del Título II. Una queja se puede presentar en una Oficina de Derechos Civiles (OCR*) en Dallas. La queja debe presentar lo siguiente:

la identificación de quien se queja (padre, abogado, etc.)

- una descripción detallada de la discapacidad o discapacidades del niño (los padres deben haber obtenido todos los reportes médicos relevantes así como evaluaciones educativas previas);
- una descripción de la naturaleza de la discapacidad y sus efectos en el progreso educativo del niño;
- el nombre y la dirección del distrito escolar involucrado, incluyendo los nombres de individuos relevantes como el superintendente, el director, el supervisor de educación especial y otros que se crean que tienen familiaridad con las cuestiones citadas por quien presenta la queja (profesor, etc.);
- la naturaleza exacta de los actos discriminatorios, las fechas en que ocurrieron y el efecto en el estudiante y en los padres;
- cualquier información de antecedentes que le parezca a los padres que son necesarios;
- una descripción de los procedimientos administrativos, si hay algunos, y resoluciones que se trataron a las cuestiones sacadas a relucir por quien presentó la queja. Todo esto se debe exponer para que los padres no enfrenten unos procedimientos de queja que no son nada más que un argumento entre los padres y el distrito escolar, sin tratar de resolver el problema a nivel de la escuela.

La queja se debe dirigir contra un programa educativo o una violación y debe ser presentado dentro de los 180 días siguientes de cuando ocurrió la violación de la ley que se alega:

Oficina de los Derechos Humanos
Departamento de Educación de los Estado Unidos
1999 Bryan St., Suite 1620
Dallas, Texas 75201
(214) 661-9600 – (214) 661- 9587 fax

Usualmente, el OCR responderá a todas las quejas. Investigará las alegaciones de la queja y emitirá una Carta de Hallazgos. Si el distrito escolar falla en cumplir con la Carta de Hallazgos, los procesos administrativos pueden ser instituidos para suspender, terminar o rehusar el otorgamiento de ayuda financiera más adelante. El OCR también puede referir el caso al Departamento de Justicia para litigación. El OCR no revisará los resultados de ubicación individual y otras decisiones educativas, limitando su revisión para asegurarse que los requisitos del proceso de regulaciones de la Sección 504/ADA se han cumplido.

7. Disciplina

Generalmente, la disciplina bajo la Sección 504 ha sido gobernada por las mismas reglas de disciplina bajo IDEA. Sin embargo, con las provisiones disciplinarias recientemente expandidas en IDEA, las reglas de la Sección 504 son más claras. Primero, la Sección 504 no tiene una provisión fija de mantener al estudiante en su ubicación actual durante el proceso de audiencia. Las regulaciones de la Sección 504 requieren que el distrito conduzca una reevaluación del estudiante antes de tomar cualquier acción significativa con respecto a cualquier cambio en la ubicación, por ejemplo, suspensión por más de diez días consecutivos. También, donde haya un patrón o práctica de suspensiones de corto tiempo, se debe haber llevado a cabo un cambio significativo en la ubicación. Donde haya habido tal cambio en ubicación, un grupo de personas conocedoras deben tomar una determinación de si la mala conducta es causada por la discapacidad del niño. Si la mala conducta es causada por la discapacidad del niño, el equipo de evaluación debe continuar la evaluación para determinar si la ubicación actual es apropiada. Si se determina que la mala conducta no es causada por la discapacidad del niño, el estudiante debe ser excluido de la escuela de la misma manera como se le impone a los niños no discapacitados. A través del proceso, el padre tiene el derecho a la protección de procedimiento de notificación y derecho de audiencia.

8. Confidencialidad y Acceso a Archivos

Las regulaciones de la Sección 504 garantizan el derecho al acceso de registros relevantes. Más que todo porque los padres tienen el derecho a una audiencia imparcial cuando hay un desacuerdo concerniente a la identificación, la evaluación o la ubicación de un estudiante con discapacidades, los padres pueden solicitar el proceso de audiencia provisto en las regulaciones. En adición al derecho de acceso de la Sección 504, los padres también tienen los mismos derechos garantizados bajo el Acta de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia.

9. Actividades Extracurriculares

Las regulaciones de la Sección 504 exigen que los distritos escolares provean servicios y actividades no académicas como sea necesario para proveer a los estudiantes con discapacidades con una oportunidad igualitaria de participar en esos servicios y actividades. Los servicios y actividades pueden incluir servicios de consejería, actividades físicas, deportes recreativos, transporte, servicios de salud, actividades recreativas, grupos de intereses especiales o clubes patrocinados por el distrito escolar, así como remisiones a agencias que pueden proveer ayuda a las personas con discapacidades y empleo a estudiantes, incluyendo tanto empleo por el distrito como ayuda disponible para empleo por fuera.

El distrito escolar no debe discriminar con base a la discapacidad con respecto a las clases de educación física y programas y actividades atléticas. Las escuelas pueden ofrecer educación física y actividades atléticas que son separadas solamente si se es consistente con el principio de ambiente menos restrictivo y solamente si a ningún estudiante con discapacidad calificado se le niega la oportunidad de competir con equipos o participar en cursos que no son separados. Si se requiere una acomodación razonable para que un estudiante participe, se le exige al distrito modificar requisitos que no son esenciales. Así que si las acomodaciones razonables remueven un obstáculo para poder participar, el distrito debe tomar acción. Sin embargo, cuando el estudiante no pueda calificar para un requisito esencial de la actividad, como por ejemplo el requisito de la edad, se mantendrá que el estudiante que no llena el requisito de elegibilidad, no califica.

B. NO CHILD LEFT BEHIND ACT (NCLB) 20 U.S.C. §§ 6301 ET SEQ.; 34 C.F.R. PART 200

1. Cubrimiento

El Acta de NCLB cubre todos los estados, distritos escolares y escuelas que aceptan dineros Federales bajo el Título I del Acta de Elemental y Secundaria. El dinero del Título I provee fondos para programas de educación remedial para niños pobres y con desventajas en escuelas públicas y en algunos programas privados.

2. Propósito

La legislación fue decretada para asegurar que todos los niños tienen una oportunidad justa, igual y significativa para obtener una educación de alta calidad y alcanzar habilidades en estándares de logros académicos estatales y evaluaciones académicas estatales. Se pretende cerrar la diferencia en logros entre niños que presentan logros bajos y niños que presentan logros altos, especialmente la diferencia en logros entre niños de minorías y niños de no minorías y entre niños con desventajas y sus compañeros con menos desventajas. El Acta enfatiza responsabilidad y métodos de enseñanza que alcanzará estos propósitos. El Acta hace a todos los estados y distrito responsables en el mejoramiento de los logros académicos de todos los estudiantes, incluyendo los estudiantes con discapacidades.

3. Requisitos

Para poder obtener becas Federales bajo el Acta de NCLB el estado debe diseñar y desarrollar un plan (los distritos escolares obtienen becas parciales y también tienen planes de llenar los requisitos). Los planes estatales se deben desarrollar en consulta con los distritos escolares, los profesores, los directores, los proveedores de servicios estudiantiles, los administradores, otros empleados y los padres. Generalmente, el plan debe incluir descripciones de lo siguiente:

- estándares académicos, evaluaciones y responsabilidad académica a nivel estatal;
- progreso anual adecuado (estándares altos para todas las escuelas públicas);
- fechas límites para progreso adecuado anual (13 años después del fin del año escolar del 2001-2002) todos los estudiantes llenarán o excederán el nivel de logros del estado en cuanto a logros académicos;
- objetivos que se pueden medir;

- mejoramiento anual para las escuelas;
- evaluaciones académicas;
- evaluaciones de lenguaje y evaluaciones académicas de habilidades del idioma inglés;
- tarjetas de reporte estatales;
- participación de los padres (el plan debe describir cómo la agencia educativa del estado apoyará la recolección y diseminación, a los distritos escolares, de prácticas eficientes de participación de los padres).

Los distritos escolares que reciben dineros deben emitir tarjetas de reporte y proveerlas a los padres cuando sean requeridas. Los reportes deben contener información concerniente a las calificaciones profesionales que los profesores dan a los estudiantes, criterios de licenciamiento para los niveles de los grados y de la materia, si el profesor está enseñando bajo un estatus de emergencia o provisional y títulos académicos. Los distritos también deben reportar si los servicios son provistos por personal certificado (no profesional) y si es así, las calificaciones de ese personal.

4. Relación con IDEA

El Acta de NCLB incluye requisitos para participación de los padres, profesores calificados y otros profesionales, instrucción de lectura basada científicamente, servicios suplementarios, métodos de enseñanza basados en investigación, tutoría después de la escuela y tarjetas de reporte distritales y estatales. En cuanto a las escuelas que no alcanzan los estándares establecidos por el Acta, se les hace responsable y se autoriza la imposición de sanciones severas, incluyendo transferencia de estudiantes. El Acta de NCLB se aplica a todos los niños, incluyendo a los niños con discapacidades. En realidad, el propósito del acta es “asegurarse que todos los niños tienen una oportunidad justa, igual y significativa de obtener una educación de alta calidad. Por lo tanto, la legislación tiene un impacto dominante en IDEA y en los estudiantes de la Sección 504.

A los estudiantes con discapacidades, con o sin acomodaciones, se les exige que tomen parte en evaluaciones locales y estatales. Muchos estudiantes no califican para “educación especial.” De esos estudiantes, muchos no tienen discapacidades que les impediría competir en forma igual con la población estudiantil general. Si un estudiante con discapacidades requiere acomodaciones, se espera que ese estudiante tome los exámenes de acuerdo con su discapacidad, por ejemplo, un estudiante invidente/ciego toma los exámenes en Braille. Así que, bajo el Acta de NCLB, se estaría siendo inconsistente con el Acta misma al excluir de sus provisiones de responsabilidad a los estudiantes con discapacidades.

Actualmente, hay excepciones legales que permiten a los distritos escolares remover las notas de los exámenes de los estudiantes con discapacidades del sistema de responsabilidad. Por ejemplo, si el distrito tiene un número pequeño de estudiantes con discapacidades, las notas de esos estudiantes pueden ser excluidas si el número es muy pequeño para producir información estadísticamente verificable. “el Progreso Adecuado Anual” (AYP*) requerido bajo NCLB provee para la exclusión del número de estudiantes con discapacidades (basado en una fórmula). Sin embargo, no se puede, bajo la ley o de buenas intenciones, generalizar a estos estudiantes como un grupo estereotípico, porque muchos pueden y deben competir en términos iguales. En cualquier caso, las escuelas deben evaluar el 95% de los niños con

discapacidades y por lo tanto hasta un 5% ha sido ya excluido del sistema de responsabilidad. Más aún, los distritos deben permitir hacer promedio de datos por tres años. Por último, algunos estudiantes serán evaluados usando estándares de logros alternativos.

Hay cuatro opciones para poder llenar las necesidades únicas e individuales de cada estudiante con discapacidad:

- tomar el examen regular de la misma manera que todos los estudiantes;
- tomar la evaluación regular con acomodaciones aprobadas o con modificaciones;
- tomar una evaluación alternativa basada en los mismos estándares de logros del examen regular y
- tomar una evaluación alternativa basada en diferentes estándares de logro, por ejemplo, habilidades para la vida en lugar de habilidades académicas.

Por lo tanto, el Acta de NCLB ese altamente relevante a IDEA, no solamente en cosas específicas) por ejemplo, las definiciones de “altamente calificado,” materias académicas básicas,” etc.), pero en general en la aplicación. No hay razón legítima o estatutaria para excluir a los niños con discapacidades de políticas nacionales anunciadas en NCLB y segregarlos aún más como una clase.

C. DERECHOS EDUCATIVOS DE LA FAMILIA Y EL ACTA DE PRIVACIDAD (FERPA) 20 U.S.C. 1232G; 34 C.F.R. PARTE 99; IDEA 20 U.S.C 1412 (a)(8); 34 C.F.R. 300.610.627

1. Derechos de los Padres

El distrito escolar debe proveer una oportunidad para que los padres de un niño discapacitado inspeccionen y revisen todos los registros educativos con respecto a la identificación, evaluación y ubicación escolar del niño y de las provisiones de FAPE para el niño. Bajo FERPA “los registros educativos” significan esos registros que son (1) directamente relacionados con el estudiante y (2) mantenidos por una agencia o institución educativa o por otra parte que actúa a nombre de la agencia o institución. Los padres y los estudiantes elegibles (18 años o mayores) tienen el derecho de inspeccionar y revisar cualquiera de los registros educativos del estudiante. Bajo las regulaciones de FERPA, los derechos de los padres en lo concerniente a los registros educativos se transfieren al estudiante cuando este cumple dieciocho años. IDEA también permite la transferencia de esos derechos a niños con discapacidades que han cumplido dieciocho años y a quienes no se les determina como incompetentes bajo la ley estatal. Si esos derechos se transfieren, el distrito escolar debe proveer cualquier notificación requerida bajo las provisiones del proceso de IDEA al estudiante y los padres. La escuela debe cumplir con la petición de proveer acceso de los registros sin retardo innecesario y antes de cualquier reunión de IEP o audiencia y en ningún caso no más tarde de 45 días después de haberse presentado la solicitud. Los padres también tienen el derecho de que alguien en la escuela les explique o interprete cualquier cosa del registro si lo solicitan en forma razonable. Los padres también tienen el derecho de recibir copias de los registros si esa es la única forma de asegurarse que los padres podrán revisar e inspeccionar esos registros y tienen un representante para inspeccionar y revisar los registros. El distrito puede cobrar una cuota por las copias de los registros si esa cuota no previene a los padres de ejercer sus derechos de inspeccionar y revisar los registros. Sin embargo, el distrito escolar no puede cobrar por buscar o por recuperar la información.

Si el padre cree que alguna información en los registros educativos del niño está mal o desencaminada o que viola la privacidad u otros derechos del niño, el padre puede solicitar que el distrito escolar la cambie. El distrito debe bien sea cambiar las declaraciones en un periodo razonable de tiempo o rehusarse formalmente a hacerlo.

Si se rehúsa, la escuela debe informar a los padres sobre la negativa y aconsejarles sobre su derecho a una audiencia para disputar la información en los registros educativos del niño. Si después de la audiencia, se declara que la información del distrito escolar es exacta, los padres tienen el derecho de adicionar una declaración a los registros comentando sobre la información o explicando las razones para estar en desacuerdo con la decisión.

2. Responsabilidad del Distrito Escolar

El distrito escolar es responsable de proteger la confidencialidad de los registros educativos del estudiante al:

- permitir que los padres vean sólo la información pertinente a su propio niño cuando los registros contienen información de más de un niño;
- pedir el consentimiento de los padres antes de dar los registros del estudiante a alguien involucrado en la educación del niño;
- pedir el consentimiento de los padres antes de usar los registros para cualquier propósito diferente a los relacionados con la educación especial y los servicios relacionados;
- no dar información de los registros educativos a agencias participantes sin permiso de los padres al menos que se le autorice bajo ley Federal;
- adherirse a las políticas y procedimientos estatales que se aplican en caso de que la persona decline dar consentimiento y el distrito escolar decide que los registros se deberían de dar a la persona que los solicitó;
- proteger la confidencialidad de la información personal identificable en las etapas de recolección, archivo, presentación y destrucción.
- asignar un individuo que sea responsable de asegurar la confidencialidad de los registros;
- garantizar que todas las personas que recogen o usan esa información reciban entrenamiento en las políticas y procedimientos estatales en lo concerniente a la confidencialidad;
- mantener, para inspección pública, una lista de nombres y posiciones de aquellos empleados que tienen permiso al acceso de los registros y
- destruir la información, a solicitud de los padres, en forma consistente con la ley estatal.

Se debe mantener un registro permanente sin límite de tiempo, del nombre del estudiante, la dirección, el número de teléfono, las notas académicas, el registro de asistencia a la escuela, las clases que atendió, los niveles terminados y el último año terminado.

El distrito está obligado a dar notificación adecuada para informar a los padres completamente con respecto a sus políticas y a los procedimientos que ha tomado para asegurar la protección de la confidencialidad de cualquier información personal identificable recogida, usada o mantenidas bajo IDEA y bajo FERPA.

D. ACTA DE LIBERTAD DE INFORMACION (FOIA*) Ark. Stat. Ann. 25-19-105

Es la política del estado de Arkansas que cualquier ciudadano de Arkansas puede abrir los registros públicos para inspección y fotocopia durante horas regulares de trabajo de donde se guarda custodia de esos registros. La petición debe ser suficientemente específica para la identificación de los registros que se buscan. El apéndice V tiene muestra de una copia de una petición de FOIA. Hay muchas excepciones a la política en general. Una petición de FOIA puede ser negada con respecto a tales registros como registros de impuestos, registros médicos y aquellos registros educativos de otros descritos en FERPA.

No se debe abusar del uso de FOIA. Los padres tienen derecho a los registros de su propio hijo con discapacidades sin tener que recurrir a FOIA, pero esos registros se les negarán a los demás bajo los estatutos que tienen que ver con niños con discapacidades en una localidad educativa bajo IDEA y los estatutos relevantes, tanto como FOIA. El Acta FOIA se debe invocar solamente cuando el distrito escolar se rehúsa a proveer los registros que los padres creen necesarios para la educación de su hijo. El Acta se puede usar para asegurar, por ejemplo, las notas de una reunión de la junta de la escuela donde se discute y se vota sobre las cuestiones de las políticas.

PARTE III

Defensa

A. Lo Básico

Antes de involucrarse en cualquier discusión que pueda involucrar el desacuerdo con el distrito escolar, los padres deben tener en cuenta:

- permanecer calmados;
- recordar que el abuso verbal es contraproducente;
- usar los encuentros y los propósitos de IDEA para establecer un alto estándar para FAPE;
- asegurarse que las metas anuales son completas, específicas y que se pueden medir;
- usar los procedimientos de evaluación para monitorear el progreso académico de las metas del IEP;
- dar permiso solamente para evaluaciones o porciones del IEP con los cuales estuvieron de acuerdo;
- insistir en revisiones anuales del IEP y
- evitar el proceso de audiencia en cuanto sea posible.

Los padres deben tener en cuenta exactamente cuáles servicios ellos creen que son requeridos para que el niño reciba FAPE. Se hacen las siguientes sugerencias para obtener esos servicios:

- establezcan una buena relación con la persona que trabaja directamente con ustedes o con su hijo;
- vengán a las reuniones preparados a tener una actitud positiva;
- dejen resentimientos y actitudes defensivas en casa;
- conozcan gente que puede tomar decisiones –nombres, direcciones, números de teléfono, etc., para así poderlos contactar para ayuda e información y
- conozcan sus derechos –poca gente conoce todas las leyes concernientes a los servicios de educación especial, pero es importante saber dónde conseguir esta información – grupos locales de defensa, grupos de apoyo para los padres, agencias estatales y agencias de protección y defensa y el Centro para los Derechos de los Discapacitados.

B. Comunicaciones Escritas

Todas las comunicaciones entre los padres y la escuela deben ser por escrito. Cuando los padres hablan con personal de la escuela, los padres deben solicitar que el representante de la escuela escriba los puntos principales discutidos. Si esa persona se rehúsa, el padre debe escribir una carta a la escuela con la información discutida de la mejor forma que el padre la recuerda. Por encima de todo, el padre debe establecer una forma de seguimiento, por ejemplo, mantener registros escritos de eventos o discusiones que puedan afectar el esfuerzo de los padres para obtener servicios. Los padres deben mantener registros escritos de todos los contactos con la escuela y con el personal médico, los evaluadores y otras personas relevantes a los esfuerzos para obtener FAPE. Todos los registros deben ser mantenidos en un archivo en la casa de los padres. Más adelante, los padres deben adicionar registros escritos o reportes y notas relevantes a las necesidades del niño. El mantenimiento de registros escritos

por parte de los padres llevará a que el distrito cumpla con la ley.

A pesar de que los procesos de audiencia se deben evitar en cuanto sea posible, el mantenimiento de registros por parte de los padres formará la base para el éxito de una audiencia y si se requiere, para evidencia en la corte.

C. Grupos de Padres

En cuanto sea posible, los padres siempre deben trabajar en grupos, por ejemplo, con otros padres que tienen niños en educación especial quienes tienen experiencias similares con sus niños y con la escuela. Para lograr servicios deseados, las peticiones que vienen de varios padres, serán siempre más persuasivas que las que vienen de un individuo y lo más seguro es que provocarán una respuesta de la escuela. Esto es especialmente cierto cuando los padres sacan a relucir aspectos no sólo de IDEA sino también peticiones basadas en la Sección 594 y en ADA.

D. Participación en Reuniones del Programa Individual Educativo (IEP)

La ley requiere participación significativa de los padres en el proceso del IEP del niño. Durante las reuniones del IEP, los siguientes aspectos ayudarán:

- si usted no ha sido presentado con nadie, preséntese usted mismo con todos los miembros del equipo;
- tome notas de los nombres y posiciones de todos en las reuniones. Usted tal vez quiera colocarlos en la lista de números de teléfono importantes ya que ellos tal vez van a ser personas con quienes usted tendrá contacto en el futuro;
- haga preguntas para clarificar el papel de cada uno de los miembros del equipo si no fue explicado inicialmente;
- si trae un amigo, presente a la persona y explique su papel;
- si tiene tiempo limitado para la reunión, hágale saber a los otros miembros. Pregunte si alguien más ha colocado un tiempo límite;
- pídale al moderador que presente el propósito de la reunión y que revise la agenda, si no se hace al principio;
- pida aclaración si usted tiene preguntas acerca de sus derechos legales;
- pida que todos los exámenes dados sean explicados específicamente para incluir implicaciones para la programación;
- pida explicación sobre la discapacidad elegible y cualquier recurso que pueda ayudar a entender la condición;
- si usted no está de acuerdo con cualquier cosa en la conferencia, presente su desacuerdo y busque que sea resuelto. Si no se resuelve, pida una reunión futura;
- al final de la reunión, pida un resumen para revisar decisiones importantes y sobre la responsabilidad de seguimiento y
- avise específicamente con qué frecuencia y en qué formas le gustaría involucrarse con el programa, exponiendo su deseo de intentar trabajar más de cerca con la escuela en comunidad para el niño.

Recuérdese a si mismo continuamente del papel que está jugando en servir al niño. Su participación activa es de mucho valor y su tiempo y esfuerzo valen la pena. En la mayoría de los casos, se le recibirá bien, la escuela le dará la bienvenida a su opinión y todos estarán involucrados en forma constructiva en llenar las necesidades del niño. No olvide demostrar que usted está feliz cuando todo va bien y todos están haciendo “su trabajo.” Elogie a la gente que está haciendo su trabajo. A la escuela le caerá bien su reacción positiva.

E. Derechos y Responsabilidades de los Padres

El estatuto, conocido como el Acta de Individuos con Discapacidades, fue promulgado en gran parte para “asegurarse que los derechos de los niños con discapacidades y de los padres de tales niños son protegidos.” Así que, IDEA y las legislaciones estatales y federales relevantes confieren derechos significativos y extensivos a los padres para darles el poder de buscar una educación pública gratis apropiada para los niños con discapacidades. Tan pronto como los padres entran en el proceso de envío/evaluación/proceso del IEP o se involucran en litigación administrativa, sus “derechos” están protegidos por completo para así cumplir con las Cláusulas de Igualdad de Protección y del proceso de la Enmienda Catorce.

Por ejemplo, antes de que los padres tomen un paso formal de estar en desacuerdo con un IEP, la obligación del distrito escolar es sustancial. Al distrito se le exige, entre otros deberes, notificar, por escrito, a los padres de:

- una descripción de cada acción propuesta y una explicación de por qué tal acción se propuso o se rehusó;
- una descripción de cada procedimiento de evaluación, calificación, registro o reporte que el distrito ha usado como base para la decisión;
- una copia de los procesos de salvaguardia;
- la disponibilidad de una evaluación independiente y
- una descripción de las opciones consideradas y las razones de por qué las opciones fueron rechazadas.

En resumen, a los padres se les debe proveer una explicación completa de las bases de las decisiones significativas relacionadas con la identificación, la evaluación, la ubicación educativa o las provisiones de una educación pública gratis apropiada.

La obligación por lo tanto recae claramente en el distrito escolar de justificar sus decisiones significativas mucho antes de que los padres tomen cualquier paso para estar en desacuerdo formal.

También. Los padres tendrán en su posesión todos los documentos relevantes generados por el distrito en colaboración con los padres.

Es verdad que, entre los propósitos por los cuales la legislación fue promulgada fue para asegurarse que los derechos de los niños con discapacidades y de los padres son protegidos en todo momento durante el proceso educativo. Sin embargo, estos “derechos” no vienen solos. Con ellos vienen responsabilidades sustanciales, las cuales los padres de los estudiantes con discapacidades deben respetar y aceptar.

Una gran consistencia de IDEA son sus requisitos de participación de los padres durante el proceso educativo especial. Esta participación tiene la intención de llevar a una colaboración entre padres y el distrito escolar para un esfuerzo mutuo para proveer al niño con una educación apropiada. Si, después de la evaluación o del proceso del IEP los padres están convencidos que el distrito está equivocado, ellos pueden apelar al Estado solicitando una petición de queja o de audiencia. Si los padres están apropiadamente preparados, lo más seguro es que tendrán éxito en sus esfuerzos. La Educación Especial del Departamento de Educación de Arkansas no tiene la intención de negar injustificadamente servicios apropiados a los niños con discapacidades.

Se debe tener permiso de los padres desde el principio del proceso. El permiso debe ser un permiso bien informado. Como ellos tienen un lugar en la mesa de decisiones, los padres deben tomar pasos apropiados para entender completamente las proposiciones del distrito sobre servicios y ubicación apropiados. Los padres deben tratar de entender los derechos que les ha otorgado el estatuto sea que la información venga de la escuela, de un grupo de defensa, del Estado o de un defensor. Los padres tienen la obligación con el niño de entender y de tener paciencia. A ningún padre se le obliga a estar de acuerdo con una evaluación o con la provisión de FAPE. Si los padres entran en el proceso, no se les exige estar de acuerdo con el paquete total de proposiciones hechas por el distrito. La decisión de aceptar o no aceptar es una responsabilidad significativa, la cual no se cumplirá con solo expresar la indignación con el distrito.

Por ejemplo, los padres pueden desear inmediatamente escoger una escuela privada en lugar de la pública. Antes de hacer eso, ellos deben reconocer que el distrito no está obligado a pagar por el costo de esa educación y ni de servicios relacionados si el distrito puede demostrar que le ofreció FAPE al niño. Aún si los padres pueden demostrar que a ellos se le debe dar un reembolso, esa cantidad se reducirá si, en la reunión más reciente del IEP antes de sacar el niño de la escuela pública los padres no le informaron al equipo IEP que ellos iban a rechazar la proposición de ubicación. El reembolso también se puede negar o reducir si, al menos diez días (incluyendo los días de fiesta que caen en un día laboral) antes de sacar el niño, los padres no le dieron notificación escrita al distrito. La cantidad también se puede ver afectada si antes de sacar al niño de la escuela pública, el distrito informa a los padres de su intento de evaluar al niño, pero los padres no hacen al niño disponible para la evaluación.

En el caso que los padres decidan solicitar un proceso de audiencia para cualquier propósito permisible, las responsabilidades son significativas. Antes de una audiencia, los padres deben considerar cuidadosamente el proceso de pre audiencia, incluyendo la mediación y el proceso de resolución. La obtención de servicios necesarios debe ser más fácil en esta etapa de los procedimientos y los padres se deben comprometer de buena fe con el proceso. Las opciones se deben considerar. Cuando se presenta una queja, bien sea estatal, OCR o para un proceso, los padres deben incluir, en cuanto sea posible, una propuesta de resolución. Si los padres continúan pensando que la escuela ha actuado arbitrariamente o contra la ley y proceden con la audiencia, los parámetros de la revisión administrativa son establecidos: (1) ha el distrito cumplido con los procedimientos establecidos por IDEA y (2) está el IEP razonablemente calculado para permitirle al niño recibir beneficios educativos (no beneficios perfectos o máximos). Si los padres deciden aceptar la responsabilidad, se debe haber completado una preparación apropiada. Primero, todos los documentos generados por la escuela se debieron haber retenido y organizado (por ejemplo, en una carpeta argollada).

También se deben adicionar en lo carpeta todos los reportes médicos, todas las evaluaciones sean independientes o de la escuela, cualquier reporte escrito, observación, etc. y nombres de individuos familiarizados con el niño.

Como es verdad desde el principio del proceso de educación especial, generalmente es ventajoso consultar con otros padres o grupos de padres en situaciones similares y con grupos de abogacía o defensa tales como la Organización de Protección y Defensa (DRA) o grupos tales como el Centro para la Información y Entrenamiento para los Padres (Coalición de Discapacidades de Arkansas). Aún si se emplea un abogado, él o ella requerirá la información que se espera los padres hayan mantenido en buen orden. Usualmente es esencial usar testigos expertos. Pagar por esos testigos es generalmente un problema para los padres, por lo tanto se debe buscar consejo de un grupo de defensa. Al distrito o al estado se le exige informar a los padres sobre servicios legales gratis o de bajo costo y otros servicios relevantes disponibles en el área.

Si los padres enfrentan el proceso de buena fe y están completamente informados, el proceso generalmente trabajará en su favor. Se dispone de un proceso completo judicial y administrativo si el distrito toma acción arbitraria o ilegal. Pero primero – es sabio guardar compostura y estar seguro del conocimiento del niño y del proceso de educación especial.

Apéndices

Apéndice I

DESCRIPCIONES DEL PROGRAMA DRA

PROTECCION Y DEFENSA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES DEL DESARROLLO (PADD*) 42 U.S.C. 15001 ET SEQ.

Este programa fue creado por el Acta de Ayuda para las Discapacidades del Desarrollo y el Decreto de Derechos el cual requiere que cada estado tenga un sistema de protección y defensa. El DRA trabaja con socios para lograr Comunidades Inclusivas/Centros de Excelencia de las Discapacidades en Discapacidades del Desarrollo (UCEDD*), El Concejo para las Discapacidades del Desarrollo y otros grupos que promueven inclusión, integración comunitaria, empleo e independencia de las persona con discapacidades. El programa está autorizado para buscar soluciones administrativas y legales entre otras para proteger los derechos de las personas con discapacidades del desarrollo.

PROGRAMA DE ASISTENCIA AL CLIENTE (CAP*) 29 U.S.C. 732

El propósito del Programa de Asistencia al Cliente es de proveer ayuda informando y aconsejando a los clientes y solicitantes de rehabilitación vocacional sobre todos los beneficios bajo el Acta de Rehabilitación de 1973 y bajo el Título I de Empleo del Acta de Americanos con Discapacidades (ADA*). CAP ayuda a los clientes o a los clientes solicitantes, cuando lo piden, en lo relacionado con proyectos, programas e instalaciones que les proveen servicios bajo el Acta.

PROTECCION Y DEFENSA PARA LOS INDIVIDUOS MENTALMENTE ENFERMOS (PAIMI*) 42 U.S.C. 10801 ET SEQ.

El Acta de Protección y Defensa de los individuos con enfermedades mentales de 1986 hace un llamado para el desarrollo en cada estado de un sistema de protección y defensa para individuos con enfermedades mentales. Cada Sistema de Protección y Defensa (P&A*) está encargado de proteger y abogar por los derechos y por la investigación de incidentes de abuso y negligencia de los individuos mentalmente enfermos que son pacientes internos o que residen en instalaciones que los cuida o los trata. El P&A también sirve a individuos elegibles que están enfrentando discriminación o abuso y negligencia en sus comunidades.

PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES (PAIR*) 29 U.S.C. 79e

El programa de Protección y Defensa de los Derechos Individuales está autorizado por el Acta de Rehabilitación, para proteger y abogar por los derechos civiles de las personas con discapacidades que de otra manera no serían elegibles para otros programas de protección y defensa. Es similar a otros programas P&A en que se autoriza buscar soluciones legales y administrativas entre otras para proteger esos derechos.

PROTECCION Y DEFENSA PARA TECNOLOGIA DE AYUDA (PAAT*) 29 U.S.C. 3001 Et Seq.

El DRA provee protección sistémica e individual y servicios de defensa concernientes a la ayuda relacionada con tecnología del Acta de Individuos con Discapacidades.

PROTECCION Y DEFENSA PARA LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO SOCIAL (PABSS*) 42 U.S.C. 1320B-21

El DRA ayuda a los individuos con discapacidades que son beneficiarios del Seguro Social a asegurar, recobrar o mantener un empleo mientras que a la vez retienen sus beneficios.

PROTECCION Y DEFENSA DE LOS AMERICANOS CON DISCAPACIDADES PARA EL DERECHO A VOTAR (PAVA*) 42 U.S.C. 15461

Este programa está diseñado para ayudar a los individuos con discapacidades proveyéndoles información, protección y defensa con respecto a la accesibilidad de los lugares para votar, votación independiente y accesible y el derecho de rechazo a registrarse a votar.

PROTECCION Y DEFENSA PARA INDIVIDUOS CON LESION CEREBRAL TRAUMATICA (PATBI*) 42 U.S.C. 3000D-53

Para los individuos que han sufrido una lesión cerebral traumática, el DRA proveerá soluciones administrativas y legales entre otras para proteger y abogar por sus derechos y les dará información útil de servicios de remisión.



400 W. Capitol Avenue, Suite 1200
Little Rock, Arkansas 72201
800-482-1174

www.DisabilityRightsAR.org